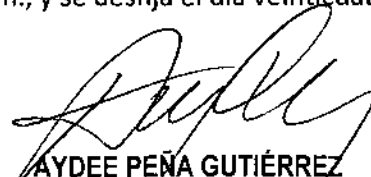


EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ISABEL CAMPO Y OTROS	20199050342132	20194110289941	06/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	NESTOR ALONSO CASTILLO BUITRAGO	20195500696422	20192110280201	27/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ	20195500745602	20192110280331	01/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	YEIMÍN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ	20195500730362	20192300283011	26/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	EVER ARNALDO GUERRERO ZAMBRANO	20199050343812	20194110289031	30/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	ISLENE RODRIGUEZ VERA Y OTROS	20189070351612	20194110288031	17/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA	20199050344232	20194110290661	19/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	MAYERLY ANGARITA SUAREZ, MIGUEL ROMERO CELEMIN	20189070358052	20194110288521	22/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JESUS ORLANDO GELVES VIVIESCAS	20189070325262	20194110288921	28/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI PERES	20199030492962	20192110280101	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	20199030492952	20192110280091	18/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	GUILLERMO JIMENEZ PINZON	20185500521192	20182110278031	19/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	ALEJANDRA RENDON GUERRA	20189090308322	20182200320451	24/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	JAIME DIEGO GONZALEZ RUIZ	20185500662792	20182200320031	19/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	GLORIA OVIEDO	20181219110741	20182200320711	28/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE FLORENCIA CAQUETA	***	20182200318651	03/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ	20195500696152	20192200321351	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	MARCELA CHICA ACEVEDO	20185500676712	20182200320481	24/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

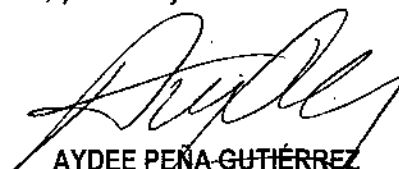
www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

19	MARIA ROSALBA ARIAS	20185500682282	20192200321071	08/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE FLORENCIA CAQUETA	***	20182200320531	26/12/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	JULIANA VÉLEZ OCHOA	20199020365282	20192200321691	23/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	JOHN SALAZAR CHANTRE	20191000338402	20192200321341	16/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ	20189020347772	20182200316251	15/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO	***	20192200322351	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

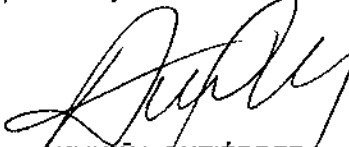
www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

25	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	20189090306642	20192200322491	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	OMAR VALENCIA CASTAÑO	20195500707802	20192200322511	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	OSCAR REINALDO REY LINARES, COMANDANTE QUINTA BRIGADA	20195500700282	20192200321881	25/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	JHONNY HERNAN BASTIDAS MENESES	20195500698342	20192200321291	14/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	CARLOS ANDRES LOSADA BLANCO	20195500708212	20192200322251	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	SUBINTENDENTE JHOJAN OSWALDO FIGUEROA ROMERO	20195500724062	20192200342111	15/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	PATRULLERO OSCAR ANDRES OCAMPO	20195500725362	20192200324121	15/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	INTENDENTE FERNANDO BETANCOURT TRUJILLO	20195500724872	20192200323751	13/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

33	ANGEL DIAZ ALFREDO	20195500711392	20192200322431	31/01/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	LUIS ALFREDO PATALAGUA DUEÑAS	20195500720542	20192200323361	08/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	FRANKLIN E. SANTRICH OJITO	20195500728702	20192200324521	19/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYÁN	***	20192200324391	18/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	JULIAN GIOVANNI PIRAQUIVE	20199070366442	20192200323081	06/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	WALTER PINEDA GOMEZ	201955004739242	20192200327181	14/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	PATRULLERO MANUEL BARRAGAN RODRIGUEZ	20195500725622	20192200324271	15/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
40	SUBTENIENTE HERMES ALEXIS CRUZ CHACON	20195500718322	20192200322941	05/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

41	JHON JAIRO MENA MORENO	20195500716302	20192200322951	05/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	JOSE ELIAS YAÑEZ	20195500736872	20192200326231	06/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	LUIS FERNANDO PINZON MARTINEZ	20195500760382	20192300283431	12/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR	20195500697092	20192300282531	13/02/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	JOSE EPAMINONDAS VALBUENA	20195500694692	20192110279941	06/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
46	INVERSIONES IRCA S.A.S.	20191000352922	20192110280651	17/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
47	ANA DOLORES TRIANA	20185500666072	20192110280511	12/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	HECTOR YIMY PATIÑO NIETO	20195500750642	20192300283361	09/04/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20194110289941

Bogotá DC, 06-02-2019 14:29 PM

Señora:

Isabel Campo

Y OTROS

Email: j.rodriguez.mejia@gmail.com

Teléfono: 000000

Celular: 3128214729

Dirección: Calle 11C NO 16A33 Barrio Nifio Jesús de Praga

País: COLOMBIA

Departamento: CAUCA

Municipio: SANTANDER DE QUILICHAO

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20199050342132 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de Totoro, departamento del Cauca

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE , radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.



Radicado ANM No: 20194110289941

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

Marta Ante Hencker
MARTHA ANTE HENCKER
 Coordinadora Grupo de Fomento (E)

cadena courier

Redamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remite: CADENA OP: 386410 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 11/02/2019 12:09 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ISABEL CAMPO
 Dirección: CALLE 11C#16A-33-NIÑO JESUS DE PRAGA
 Barrio: NIÑO JESUS DE PRAGA
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20194110289941

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
ISABEL CAMPO
 CALLE 11C#16A-33-NIÑO JESUS DE PRAGA NIÑO JESUS DE PRAGA
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 386410
 Remite: CADENA - 300500018
 Origen: MEDELLIN 11/02/2019 12:09
 cadena S.A. Tel: (57) 41 27 66 66 Fax: 41 27 66 66 www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica
 Elaboró: Liliana Girón Aponte
 Revisó: No aplica
 Fecha de elaboración: 06-02-2019 11:14 AM.
 Número de radicado que responde: 20199050342132
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: 411.06 ARE Totoro - Cauca Solicitud 707



Radicado ANM No: 20194110289961

Bogotá DC, 06-02-2019 14:29 PM

Señor:

Jose Anibal Villanueva Sanchez

Y OTROS

Email: 0000000000

Teléfono: 0000000

Celular: 00000000

Dirección: Vereda Quebrada Seca y Paso Real

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: SANTA FÉ DE ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20189020359522 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de Santafe de Antioquia, departamento de Antioquia

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE , radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.



Radicado ANM No: 20194110289961

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

Marta Ante Hencker
MARTHA ANTE HENCKER
 Coordinadora Grupo de Fomento (E)

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA **ZONA**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 386410 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 11/02/2019 12:09 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JOSE ANIBAL VILLABUENA SANCHEZ
 Dirección: VEREDA SECA Y PASO REAL Motivo Devolución:
 Barrio: Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA Desconocido
 Depto: ANTIOQUIA Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 53

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20194110289961

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 057050 Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
 JOSE ANIBAL VILLABUENA SANCHEZ
 VEREDA SECA Y PASO REAL-
 SANTAFE DE ANTIOQUIA
 ANTIOQUIA
 Zona: OP: 386410
 Remitente: CADENA - 90050008
 Origen: MEDELLIN 11/02/2019 12:09
 Cadena S.A. 146(0) (0) 7444 64 64 s.a.s. - www.cadena.com.co - Licencia otorgada el 14 de Septiembre de 2011 341-01

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica
 Elaboró: Liliana Girón Aponte
 Revisó: No aplica
 Fecha de elaboración: 06-02-2019 11:53 AM.
 Número de radicado que responde: 20189020361142
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: 411.06 ARE Quebrada Seca y Paso Real Municipio de Santafé de Antioquia -Antioquia Solicitud 687



Radicado ANM No: 20194110290281

Bogota,

Señor:

Hernán Armando Bravo Molina

Alcalde de Puerto Rico-Caquetá

Email: despachocalde@puertorico-caquta.gov.co

Teléfono: 4312801

Celular: 4312801

Dirección: Cra 5 No. 4-01 Barrio El Comercio

País: COLOMBIA

Departamento: CAQUETA

Municipio: PUERTO RICO

Asunto: solicitud información de mineros del ARE Vereda el Congo en jurisdicción del municipio de Puerto Rico, departamento del Caquetá, trámite Area de Reserva Especial El Congo

De manera atenta nos permitimos informarle que ante la Agencia Nacional de Minería, se encuentra en etapa de evaluación documental la solicitud de área de reserva especial No 20189010298532 del 24 de mayo de 2018, presentada por: Andrés Felipe romero Quiroz, Norvely Ordoñez Romero, Rosio Vargas Valderrama , Consuelo Bermeo Carvajal.

Los solicitantes, presentaron como medios de prueba orientados a demostrar la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, un acta de visita y verificación realizada el 22 de enero de 2014 realizada por la Comisaria de Familia en la que se le indaga a la comunidad frente a la antigüedad de las labores mineras y la propia comunidad indica que dicha actividad la vienen desarrollando "desde hace ya más de 25 años,...."

Teniendo en cuenta el análisis que adelanta esta entidad sobre estos mecanismos de prueba, le solicitamos que nos informe si dentro de los documentos que obran en su despacho y/ o los planes y programas propios de esa Entidad, se relaciona este tipo de actividad minera, si existen visitas realizadas por su despacho o atención de quejas que tengan que ver con la explotación asfaltita y materiales de construcción en el sector, o cualquier información adicional que permita una valoración integral de las pruebas aportadas, que puedan ser tenidas en cuenta por esta entidad al momento de determinar la existencia de una comunidad minera tradicional.



Radicado ANM No: 20194110290281

Dentro de los documentos aportados por los solicitantes también incluyeron unas actas de visita y verificación llevadas a cabo por la Comisaría de Familia relacionadas con la presencia de niños niñas y/o adolescentes en la mina Los Cuervos, en dichas actas con fechas del 13 de mayo del 2014 y del 17 de septiembre de 2015, en la parte de recomendaciones se dice que se deben abstener de contratar niños, niñas y adolescentes, por lo tanto se hace necesario establecer si en el área objeto de la solicitud en la actualidad existen o cursan investigaciones por presencia de menores de edad en la mina.

Agradecemos de antemano su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente,

(Handwritten Signature)
MARTHA ANTE HENCKER

Coordinadora Grupo de Fomento (E)

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica
 Elaboró: Liliana Girón Aponte
 Revisó: No aplica
 Fecha de elaboración: 08-02-2019 14:46 PM.
 Número de radicado que responde: No aplica
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: 411.06 ARE Vereda El Congo- Puerto Rico Caquetá

26

cadena courier

Reclamo: Desconocido Incongruencia Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38671305 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/02/2019 13:22
 Destinatario: HERNAN ARMANDO BRAVO MOLINA
 Dirección: CARRERA 5#4-01-EL COMERCIO Barrio: EL COMERCIO
 Municipio: PUERTO RICO Depto: CAQUETA

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20194110290281

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP-182050 Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente: cadena courier
 HERNAN ARMANDO BRAVO MOLINA
 CARRERA 5#4-01-EL COMERCIO EL COMERCIO
 PUERTO RICO CAQUETA

Zona: OP: 38671305
 Remitente: CADENA - 380020018
 Origen: MEDELLIN 13/02/2019 13:22
 Cadena Act. INC-SPM 13/02/2019 13:22



Radicado ANM No: 20194110290491

Bogotá DC, 14-02-2019 16:17 PM

Señor:

Carlos Baez Basto

Y OTROS

Email: jairotoncon62@gmail.com

Teléfono: 00000000

Celular: 3125632577

Dirección: Avenida caracas Numero 28B-31 sur

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20185500662152 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de San José de Miranda departamento de Santander

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE , radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial



Radicado ANM No: 20194110290491

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

Martna Ante Hencker

MARTNA ANTE HENCKER
Coordinadora Grupo de Fomento (E)

cadena courier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ZONA NOZON9**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

Remitente: CADENA OP: 38720605 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 20/02/2019 13:17 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: CARLOS BAEZ BASTOS
 Dirección: AVENIDA CARARCAS #28B#31 SUR- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 34101

RECIBE: 20194110290491

Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS BAEZ BASTOS
 AVENIDA CARARCAS #28B#31 SUR-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona NOZON9 OP: 38720605
 Barrio: Desconocido
 Municipio: BOGOTA
 Depto: MEDELLIN 20/02/2019 13:17
 Cadena S.R.L. Tel: (57) 616 66 66 Fax: 616 66 66 www.cadena.com.co - Servicio al Cliente: 1600 44 44

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica
 Elaboró: Liliana Girón
 Revisó: No aplica
 Fecha de elaboración: 14-02-2019 15:09 PM.
 Número de radicado que responde: 20185500662152
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: 411.06 ARE , Vereda Carbonera y Morafito dos , San José de Miranda - Solicitud 637

Enviar Copia



Radicado ANM No: 20192110280201

Bogotá, 27-03-2019 07:19 AM

Señor:

NÉSTOR ALONSO CASTILLO BUITRAGO

Alcalde Municipal de Ráquira

Email: contactenos@raquira-boyaca.gov.co

Tel. 7357174

Costado derecho Iglesia San Antonio de La Pared - Parque Principal

Ráquira- Boyacá

Asunto: Traslado radicado No. 20195500696422 de 11 de enero de 2019. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLE-10421**.

Cordial saludo,

Acusamos recibo de los escritos radicados ante la entidad con los números indicados en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, me permito solicitar amablemente se verifique la presunta explotación ilícita de minerales que se adelanta dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NLE-10421**, por parte del mismo solicitante (**MARÍA CONCEPCIÓN BUITRAGO BUITRAGO**), teniendo en cuenta el estado actual de dicha solicitud es **suspendido**; para que en caso de encontrar verídica dicha explotación minera, proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará



Radicado ANM No: 20192110280201

sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

“Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

De otro lado, resulta importante informar que consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **14 de diciembre de 2012**, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN BUITRAGO BUITRAGO** presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **RÁQUIRA**, del departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **NLE-10421** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



Radicado ANM No: 20192110280201

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Radicado ANM No: 20192110280201

autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **NLE-10421**, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."



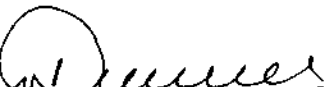
Radicado ANM No: 20192110280201

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Así las cosas, me permito remitir la alinderación que comprende la solicitud No. **NLE-10421**, para que se verifique la presunta situación, toda vez que bajo el radicado de la referencia del interesado de la solicitud en estudio presentan los formatos de regalías de los trimestres del año 2018, fecha en la cual ya se encontraba suspendido el Decreto y por ende no puede estar explotando.


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: lo enunciado en 3 folios

Copia:

- Señor **MARIA CONCEPCIÓN BUITRAGO BUITRAGO**, Carrera 2 No. 06-08 Guacheta, email, inversionespandeazucar@gmail.com *CUNO*

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela –Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-03-2019

Número de radicado que responde: 20195500696422

Archivado en: NLE-10421



Radicado ANM No: 20192110280331

Bogotá, 01-04-2019 12:58 PM

Señor:

HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ

Director Regional - CAR

Email: sau@car.gov.co

Carrera 5 No. 5-73 Piso 3-4 Edificio Molino del Parque

Chocontá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta del radicado No. 20195500745602 de 11 de marzo de 2019. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-14161**.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **17 de abril de 2013** los señores **DIANA MARITZA CUERVO MORENO** y **MARCO ALCIDES FARFAN HUERFANO** presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TÉRMICO** ubicada en la jurisdicción de los municipios de **LENGUAZAQUE, VILLAPINZON Y VENTAQUEMADA**, de los departamentos de **CUNDINAMARCA Y BOYACÁ** respectivamente, a la cual le correspondió la placa No. **ODH-14161** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad del mismo, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.



Radicado ANM No: 20192110280331

- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Radicado ANM No: 20192110280331

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **ODH-14161**, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

Por lo anterior queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Finalmente, de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Fomento, es de indicar que la solicitud ODH-14161 se superpone con el polígono 2 del ARE Tibita – Lenguaque Resolución No. 212 del 22 de Diciembre de 2016, en un 22,6079% como se puede evidenciar en el documento adjunto. Así mismo, con relación a su interrogante "... Además, se nos indique si ya se expidió el contrato especial de concesión para el área de reserva especial declarada y delimitada en Resolución 212 del 22 de diciembre de 2016", es pertinente informar que aún esta entidad no ha celebrado el respectivo contrato especial de concesión minera con los beneficiarios del área de reserva especial aludida en la Resolución No. 212 de 22 de diciembre de 2016, atendiendo a que aún no se ha aprobado el correspondiente programa de trabajos y obras –PTO, tal y como lo dispone el artículo 21º de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, el cual se cita a continuación:

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."



Radicado ANM No: 20192110280331

"ARTÍCULO 21°. TRÁMITE DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que continúe con el trámite relacionado con el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión.

PARÁGRAFO 1. Al momento de la suscripción del Contrato Especial de Concesión, se tendrá en cuenta el listado de personas que conforman la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2. Una vez suscrito por las partes el respectivo Contrato Especial de Concesión, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, procederá a la desanotación de la respectiva Área de Reserva Especial en el Catastro Minero Colombiano y en su lugar, inscribirá el contrato especial de concesión."


Sin otro particular,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró:

- Gisseth Rocha Orjuela –Abogada GLM
- Ana Alicia Zapata Rodríguez –Abogada GF 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-03-2019

Número de radicado que responde: 20195500745602

Archivado en: ODH-14161

Apreciado(a) Cliente:

HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ

CARRERA 5#5-73 PISO 3-4 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE

CHOCONTA
CUNDINAMARCA

OP: 39254404

Zona: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 03/04/2019 12:28

Cadencia S.A. TEL: (031) 392 544 000 - www.cadencia.com.co - Límite de pago del 4 de septiembre de 2019 341-01



15301719809

Motivo Devolución:

Desconocido

Refusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

15301719809

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39254404 Prioridad:

Fecha Ciclo: 03/04/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ

Dirección: CARRERA 5#5-73 PISO 3-4 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido

Municipio: CHOCONTA Refusado

Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 95 No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBE: 20192110280331

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250801 Quien Entrega

Cadencia S.A. TEL: (031) 392 544 000 - www.cadencia.com.co - Límite de pago del 4 de septiembre de 2019 341-01

Apreciado(a) Cliente:

HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ

CARRERA 5#5-73 PISO 3-4 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE

CHOCONTA
CUNDINAMARCA

OP: 39254404

Zona: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 03/04/2019 12:28

Cadencia S.A. TEL: (031) 392 544 000 - www.cadencia.com.co - Límite de pago del 4 de septiembre de 2019 341-01



15301719809

Motivo Devolución:

Desconocido

Refusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39254404 Prioridad:

Fecha Ciclo: 03/04/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ

Dirección: CARRERA 5#5-73 PISO 3-4 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido

Municipio: CHOCONTA Refusado

Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 95 No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBE: 20192110280331

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250801 Quien Entrega

Dirección en completa y por favor

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

15301719809

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39254404 Prioridad:

Fecha Ciclo: 03/04/2019 12:28 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ

Dirección: CARRERA 5#5-73 PISO 3-4 EDIFICIO MOLINO DEL PARQUE Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido

Municipio: CHOCONTA Refusado

Depto: CUNDINAMARCA No reside

Producto: 341-01 95 No reclamado

Dirección errada

Otros

RECIBE: 20192110280331

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 250801 Quien Entrega

Cadencia S.A. TEL: (031) 392 544 000 - www.cadencia.com.co - Límite de pago del 4 de septiembre de 2019 341-01

DEPENDENCIA:

No.	DD	MM	SERVIDOR PÚBLICO	DEPENDENCIA	HORA INGRESO	FIRMA	HORA SALIDA	FIRMA
26	03		Jaima Romero	GLM	7:33	<i>[Firma]</i>	5:38	<i>[Firma]</i>
27	03		José Guerra	GLM	6:36	<i>[Firma]</i>	4:36	<i>[Firma]</i>
27	03		Georgeth Socha	GLM	6:41	<i>[Firma]</i>	16:54	<i>[Firma]</i>
27	03		Jaima Romero	GLM	7:33	<i>[Firma]</i>	5:30	<i>[Firma]</i>
27	03		Susana Patricia	GLM	7:33	<i>[Firma]</i>	5:47	<i>[Firma]</i>
28	03		José Guerra	GLM	6:35	<i>[Firma]</i>	4:30	<i>[Firma]</i>
28	03		Georgeth Socha	GLM	7:08	<i>[Firma]</i>	18:15	<i>[Firma]</i>
28	03		Susana Patricia	GLM	7:30	<i>[Firma]</i>	11:00 am	Susana Patricia (Comisión Socha)
28	03		Jaima Romero	GLM	7:45	<i>[Firma]</i>	5:50	<i>[Firma]</i>
28	03		Georgeth Socha	GLM	6:29	<i>[Firma]</i>	17:53	<i>[Firma]</i>
29	03		José Guerra	GLM	6:35	<i>[Firma]</i>		
29	03		Jaima Romero	GLM	7:36	<i>[Firma]</i>	5:39	<i>[Firma]</i>
29	03		Susana Patricia	Comisión Municipio de Socha.				(Encuentro de Formalización Mica)

Firma jefe inmediato:

Firma jefe inmediato:



Radicado ANM No: 20192300283011

Bogotá, D.C. 26-03-2019 14:57 PM

Señor:

YEIMÍN ROLANDO ABELLO RODRÍGUEZ

Cotitular Contrato de Concesión No. JB8-16311

Yerar73@gmail.com

Carrera 50a # 174b-03 Interior 3 apartamento 204

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado No. 20195500730362

Reciba un cordial saludo,

En respuesta y atención al radicado No. 20195500730362 de fecha 20 de febrero de 2019, mediante el cual solicita información del trámite de Cesión de Derechos dentro del título minero No. LHU-08221, le informamos que el acto administrativo se encuentra en revisión técnica y jurídica para firma de la Vicepresidente.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de información de la gestión y desarrollo administrativo dentro del trámite en mención, se han evaluado los requisitos o presupuestos legales dentro del trámite de cesión de derechos como lo son, el aviso previo de la cesión, los requisitos de capacidad económica de la sociedad cesionaria y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, la decisión adoptada por esta autoridad mediante acto administrativo le será notificada oportunamente.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-03-2019 14:54 PM

Número de radicado que responde: 20195500730362

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente LHU-08221

Apreciado(a) Cliente:
YAMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ
CARRERA 50A#74B-03 INTERIOR 3 APARTAMENTO 204-



BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Remiteente:
 CADENA
 Codigo: 399000122

Fecha Cdo: 28/03/2019 12:25
 Codigo: 399000122

Remiteente: CADENA
 Fecha Cdo: 28/03/2019 12:25
 Destinatario: YAMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ
 Dirección: CARRERA 50A#74B-03 INTERIOR 3 APARTAMENTO 204-
 Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depta: CUNDINAMARCA

RECIBE: 20192300283011
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entregó

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

34 cadena courier
 Reclamos
 Incongruencia



FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

399000122
 34-01
 Cadena S.A. - Calle 100 No. 100-100 - Bogotá D.C. - Colombia

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
YAMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ
 CARRERA 50A#174B-03 INTERIOR 3 APARTAMENTO 204-



BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Operador: 0913957806
 Cadena: 500500018
 Origen: MEDELLIN, 28/03/2019 12:25
 Cadena S.A. TEL: (57) 42 275 44 00 - Fax: 305 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00

Remitente: CADENA
 Fecha Cielo: 28/03/2019 12:25
 Destinatario: YAMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ
 Dirección: CARRERA 50A#174B-03 INTERIOR 3 APARTAMENTO 204-
 Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: CUNDINAMARCA

OP: 39157006
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Productor: 341-01
 RECIBO: 20192300283011
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: _____ Quien Entrega: _____

Cadenas S.A. TEL: (57) 42 275 44 00 - Fax: 305 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00



Radicado ANM No: 20194110295143

Bogotá, 09-04-2019 15:11 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

DE: JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (E).

ASUNTO: Remisión Oficio No. 20194110289031 para notificación en cartelera.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el oficio ANM No. 20194110289031 de fecha 30 de enero de 2019, fue enviado a la dirección física del peticionario de área de reserva especial EVER ARNALDO GUERRERO ZAMBRANO, la cual no fue ubicada por la empresa de servicios postales "Cadena Courier" por motivo "destinatario desconocido", de manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.


JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (e)

Anexos: Ury(1) folio. Oficio Radicado No. 20194110289031
Copia: "No aplica".
Elaboró: Martha Amorochó - Gestor Fomento
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 2019-04-09T15:11:40.888-05:00.
Número de radicado que responde: 20194110289031
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: 411.06 ARE Vereda Chorrillos

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20194110289031

Bogotá D. C., 30-01-2019 08:25 AM

Señor:

EVER ARNALDO GUERRERO ZAMBRANO

Celular: 3148933009 – 3116063433

Correo electrónico: andres.jgomez@hotmail.com

Calle 82 Norte No. 9 – 295 Portachuelo Casa 30

Popayán

Cauca

Asunto: Respuesta radicado ANM 20199050343812 de fecha 22 de enero de 2019.

Apreciado señor Guerrero.

En atención a su solicitud radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, en la cual solicita información sobre las actuaciones referentes al estado de la solicitud de área de reserva especial presentada por su grupo familiar mediante radicado ANM No.20189050304352, en jurisdicción de la vereda Chorritos, municipio de la Sierra, departamento de Cauca, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

1. Mediante radicado ANM No. 20184110276391 del 21 de junio de 2018, la Agencia Nacional de Minería requiere a los solicitantes del área de reserva especial solicitada con radicado ANM No.20189050304352 subsanar la solicitud de conformidad con el artículo 3º de la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, en un término máximo de un (1) mes a partir del recibido de la comunicación.
2. Mediante radicado ANM No.20189050317742 del 6 de agosto de 2018 los peticionarios del área de reserva especial, aportan:
 - Manifestación de no presencia de comunidades étnicas en el área de interés, firmada por el señor Andrés José Gómez ingeniero de minas, quien no hace parte de la comunidad minera solicitante.
 - Documentos como medios de prueba para demostrar la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada.
3. Mediante radicado 20189050318732 del 10 de agosto de 2018 los peticionarios del área de reserva especial, aportan:
 - Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indica la presencia o no de comunidades étnicas en el área solicitada.



Radicado ANM No: 20194110289031

- Responsables de los frentes de explotación

4. Que de acuerdo al procedimiento establecido para dar trámite a las solicitudes de área de reserva especial, la solicitud se encuentra en evaluación jurídica.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Martha Lucia Ante Hencker
Martha Lucia Ante Hencker
 Gerente de Fomento (e)

Anexos: No aplica
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Martha Amorcho – Gestor 11 *Mk*
 Revisó: No aplica
 Fecha de elaboración: 29-01-2019 15:31 PM
 Número de radicado que responde: 20199050343812
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: 411.06 ARE Vereda Chorrillos – Solicitud 496.

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38512107 Prioridad: Desconocido
 Fecha Ciclo: 31/01/2019 14:05 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: EVER ARNALDO CUERRERO ZAMBRANO
 Dirección: CALLE 82 NORTE #9-295 PORTACHUELA CASA 30 Motivo Devolución:
 Barrio: CASA 30
 Municipio: POPAYAN
 Depto: CAUCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20194110289031

DESTINATARIO DESCONOCIDO

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

cadena courier

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38512107 Prioridad: Desconocido
 Fecha Ciclo: 31/01/2019 14:05 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: EVER ARNALDO CUERRERO ZAMBRANO
 Dirección: CALLE 82 NORTE #9-295 PORTACHUELA CASA 30 Motivo Devolución:
 Barrio: CASA 30
 Municipio: POPAYAN
 Depto: CAUCA

Producto: 341-01

DESTINATARIO DESCONOCIDO

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 EVER ARNALDO CUERRERO ZAMBRANO
 CALLE 82 NORTE #9-295 PORTACHUELA CASA 30-
 POPAYAN CAUCA

Zona: NOZON9 OP: 38512107
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 31/01/2019 14:05



Radicado ANM No: 20194110295163

Bogotá, 09-04-2019 15:08 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

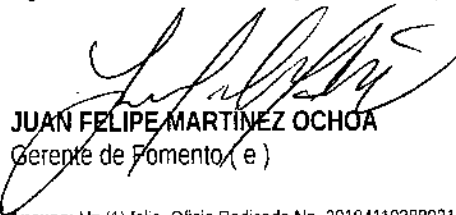
DE: JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (E).

ASUNTO: Remisión Oficio No. 20194110288031 para notificación en cartelera.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el oficio ANM No. 20194110288031 de fecha 30 de enero de 2019, fue enviado a la dirección física del peticionario de área de reserva especial ISLENA RODRÍGUEZ VERA, la cual no fue ubicada por la empresa de servicios postales "Cadena Courier" por motivo "Dirección errada", de manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.


JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (e)

Anexos: Un (1) folio. Oficio Radicado No. 20194110288031
Copia: "No aplica".
Elaboró: Martha Amoroch - Gestor Fomento
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 2019-04-09T15:08:44.505-05:00.
Número de radicado que responde: 20194110288031
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: 411.06 ARE La Sorpresa

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20194110288031

Bogotá 17-01-2019 10:54 AM

Señor (es):
ISLENA RODRIGUEZ VERA
Y OTROS
Email: minatasonpresa@outlook.es
Teléfono: N/A
Celular: 3118723785
Dirección: Calle 3 No. 0-29
País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20189070351612 Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio San Cayetano, departamento Norte de Santander

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial –ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores.



Radicado ANM No: 20194110288031

Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

Marta Ante Hencker
MARTHA ANTE HENCKER
 Coordinadora Grupo de Fomento (e)

Anexos: . No aplica
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Sobeyda Acosta Jaimés -- Gestor T1-11. *smc*
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 17-01-2019 10:19 AM
 Número de radicado que responder: 20189070351612
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: 411.06 ARE La Sorpresa. Solicitud Sol 651

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: COOGUASIMALES ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA . OP: 38372701 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 21/01/2019 14:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ISLENA RODRIGUEZ VERA
 Dirección: CALLE 3 0-29-
 Barrio:
 Municipio: CUCUTA
 Depto: NORTE DE SANTANDER

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Apreciado(a) Cliente:
 ISLENA RODRIGUEZ VERA
 CALLE 3 0-29-
 CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER
 Zona: NOZONg OP: 38372701
 Remitente: CADENA - 900900018
 Origen: MEDELLIN 21/01/2019 14:58
 @cadena.es Tel: (57) (4) 71 06 14 34, 346 - www.cadena.com.co - Licencia 00984 001 y 023 30917016 de 2011 341-01

Producto: 341-01 35

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20194110288031

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____



Radicado ANM No: 20194110295133

Bogotá, 09-04-2019 15:12 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

DE: JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (E).

ASUNTO: Remisión Oficio No. 20194110290661 para notificación en cartelera.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el oficio ANM No. 20194110290661 de fecha 19 de febrero de 2019, fue enviado a la dirección física del peticionario EDGAR BERNARDO ZÚÑIGA ZÚÑIGA, la cual no fue ubicada por la empresa de servicios postales "Cadena Courier" por motivo "cerrado" "se encuentra hospitalizado", de manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.


JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (e)

Anexos: Un (1) folio. Oficio Radicado No. 20194110290661
Copia: "No aplica".
Elaboró: Martha Amorochó - Gestor Fomento
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 2019-04-09T15:12:50.181-05:00.
Número de radicado que responde: 20194110290661
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: 411.06 ARE Marmato Cauca

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20194110290661

Bogotá DC, 19-02-2019 18:48 PM

Señor:

EDGAR BERNARDO ZÚÑIGA ZÚÑIGA

Peticionarios Área de Reserva Especial

Email: zzedgardo777@hotmail.com

Celular: 3122855299

Dirección: Carrera 6 A No. 3 N – 45 Centro Comercial La Estación, apartamento 203, Barrio Bolívar

Municipio: Popayán

Departamento: Cauca

Asunto: **Respuesta radicado ANM No. 20199050344232 de fecha 24 de enero de 2018.**

Apreciado señor Zúñiga.


En atención a su comunicación radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, en la cual solicita "... se sirvan conceder a mis mandantes, una prórroga, por el mismo término establecido en el auto VPPF – GF No. 089, del 7 de diciembre de 2018 (30 días), para completar la documentación requerida, lo anterior en vista de que, el lugar donde se encuentra ubicada el Área solicitada, municipio de Almaguer, Cauca, se trata de una zona de orden público, en el macizo colombiano, lugar de difícil acceso y distante de la capital del Departamento del Cauca, lo cual, ha imposibilitado a las solicitantes aportar de manera oportuna la documentación requerida por la ANM en el presente trámite", de manera atenta le informamos que su petición será adjuntada al expediente para tomar la decisión que corresponda frente a la misma, atendiendo a que su solicitud se presenta de forma extemporánea.

Atentamente,


JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Coordinador Grupo de Fomento (e)

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Martha Amorocho – Gestor 11 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 19-02-2019 09:40 AM.

Número de radicado que responde: 20199050344232

Tipo de respuesta: Total

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

102

cadena **osurrier**



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 387207 Prioridad: MEDELLIN
 Fecha Cido: 21/02/2019 12:34 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA
 Dirección: CARRERA 6A#3N-45 CENTRO COMERCIAL LA ESTACION APARTAMENTO 203-

Barrio: POPAYAN
 Municipio: POPAYAN
 Depto: CAUCA

Producto: 341-01 102

RECIBE: 2019411020661

Firma y CERRADO
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Apreciado(a) Cliente:
 EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA
 CARRERA 6A#3N-45 CENTRO COMERCIAL LA ESTACION APARTAMENTO 203-
 POPAYAN CAUCA



Zona: NOZON9 OP: 387207
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 21/02/2019 12:34
 Cadena S.A. Tel: (057) 4306 66 66 Ext. 334

cadena **osurrier**

Motivo Devolución:

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

102

cadena **osurrier**



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 387207 Prioridad: MEDELLIN
 Fecha Cido: 21/02/2019 12:34 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA
 Dirección: CARRERA 6A#3N-45 CENTRO COMERCIAL LA ESTACION APARTAMENTO 203-

Barrio: POPAYAN
 Municipio: POPAYAN
 Depto: CAUCA

Producto: 341-01 102

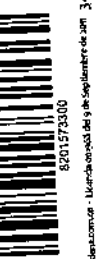
RECIBE: 2019411020661

Firma y CERRADO
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Apreciado(a) Cliente:
 EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA
 CARRERA 6A#3N-45 CENTRO COMERCIAL LA ESTACION APARTAMENTO 203-
 POPAYAN CAUCA



Zona: NOZON9 OP: 387207
 Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 21/02/2019 12:34
 Cadena S.A. Tel: (057) 4306 66 66 Ext. 334

cadena **osurrier**

Motivo Devolución:



Radicado ANM No: 20194110295153

Bogotá, 09-04-2019 15:10 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

DE: JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (E).

ASUNTO: Remisión Oficio No. 20194110288521 para notificación en cartelera.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que el oficio ANM No. 20194110288521 de fecha 22 de enero de 2019, fue enviado a la dirección física de los solicitantes de área de reserva especial MAYERLY ANGARITA SUÁREZ y MIGUEL ROMERO CELEMÍN, la cual no fue ubicada por la empresa de servicios postales "Cadena Courier" por motivo "dirección errada", de manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.


JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (e)

Anexos: Un (1) folio. Oficio Radicado No. 20194110288521
Copia: "No aplica".
Elaboró: Maritza Amorcho - Gestor Fomento
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 2019-04-09T15:10:32.645-05:00.
Número de radicado que responde: 20194110288521
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: 411.06 ARE Chitagá Norte de Santander

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------



Radicado ANM No: 20194110288521

Bogotá DC, 22-01-2019 10:20 AM

Señores:

MAYERLY ANGARITA SUÁREZ

MIGUEL ROMERO CELEMÍN

Solicitantes área de Reserva Especial

Celular: 3229071106 - 3142314831

Correo electrónico: proyectoareminerosdecarbonera@gmail-com

Finca la Esmeralda – Vereda Carbonera

Chitagá

Norte de Santander

Asunto: Respuesta radicado ANM No. 20189070358052. Solicitud de declaración de Área de Reserva Especial en el municipio de Chitagá, departamento de Norte de Santander.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozcan las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores.



Radicado ANM No: 20194110288521

Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Atentamente,

Marta Anterocho
MARTHA ANTE HENCKER
Coordinadora Grupo de Fomento (e)

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Martha Anterocho - Gestor 11 Mh
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 21-01-2019 15:37 PM.
Número de radicado que responde: 20189070358052
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: 411.06 ARE Chilaquí Norte de Santander

Apreciado(a) Cliente: **cadena asurrier**
MAYERLY ANGARITA SUAREZ
FINCA DE ESMERALDA -VEREDA CARBONERA-

CHITIGA
NORTE DE SANTANDER

Zona: ZZZ999 OP: 38372903

Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 371 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 9 de Septiembre de 2008 341-01



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

10

cadena asurrier



Reclamo: Incongruencia DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS ZONA ZZZ

FECHA ENTREGA:

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Mes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remitente: CADENA
Fecha Ctdor: 23/01/2019 11:54
Destinatario: MAYERLY ANGARITA SUAREZ
Dirección: FINCA DE ESMERALDA -VEREDA CARBONERA-

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Observación: **Finca y Cédula o Selfo NO PERMITE BAJO PUERTA**

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 371 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 9 de Septiembre de 2008

Apreciado(a) Cliente: **cadena asurrier**
MAYERLY ANGARITA SUAREZ
FINCA DE ESMERALDA -VEREDA CARBONERA-

CHITIGA
NORTE DE SANTANDER

Zona: ZZZ999 OP: 38372903

Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 23/01/2019 11:54

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 371 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 9 de Septiembre de 2008 341-01



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

10

cadena asurrier



Reclamo: Incongruencia DISTRIBUIDOR INCONSISTENCIAS ZONA ZZZ999

FECHA ENTREGA:

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Mes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Remitente: CADENA
Fecha Ctdor: 23/01/2019 11:54
Destinatario: MAYERLY ANGARITA SUAREZ
Dirección: FINCA DE ESMERALDA -VEREDA CARBONERA-

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- Dirección errada
- Otros

Observación: **Finca y Cédula o Selfo NO PERMITE BAJO PUERTA**

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 371 66 66 Ext. 336 - www.cadena.com.co - Licencia 00966 del 9 de Septiembre de 2008



Radicado ANM No: 20194110294853

Bogotá, 05-04-2019 15:39 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero.

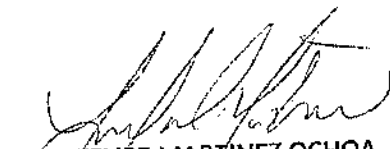
DE: JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA
Gerente de Fomento (e).

ASUNTO: Remisión Oficio No. 20194110288921 y 20194110290481 para notificación en cartelera.

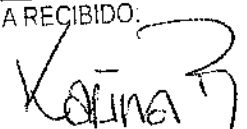
Cordial Saludo,

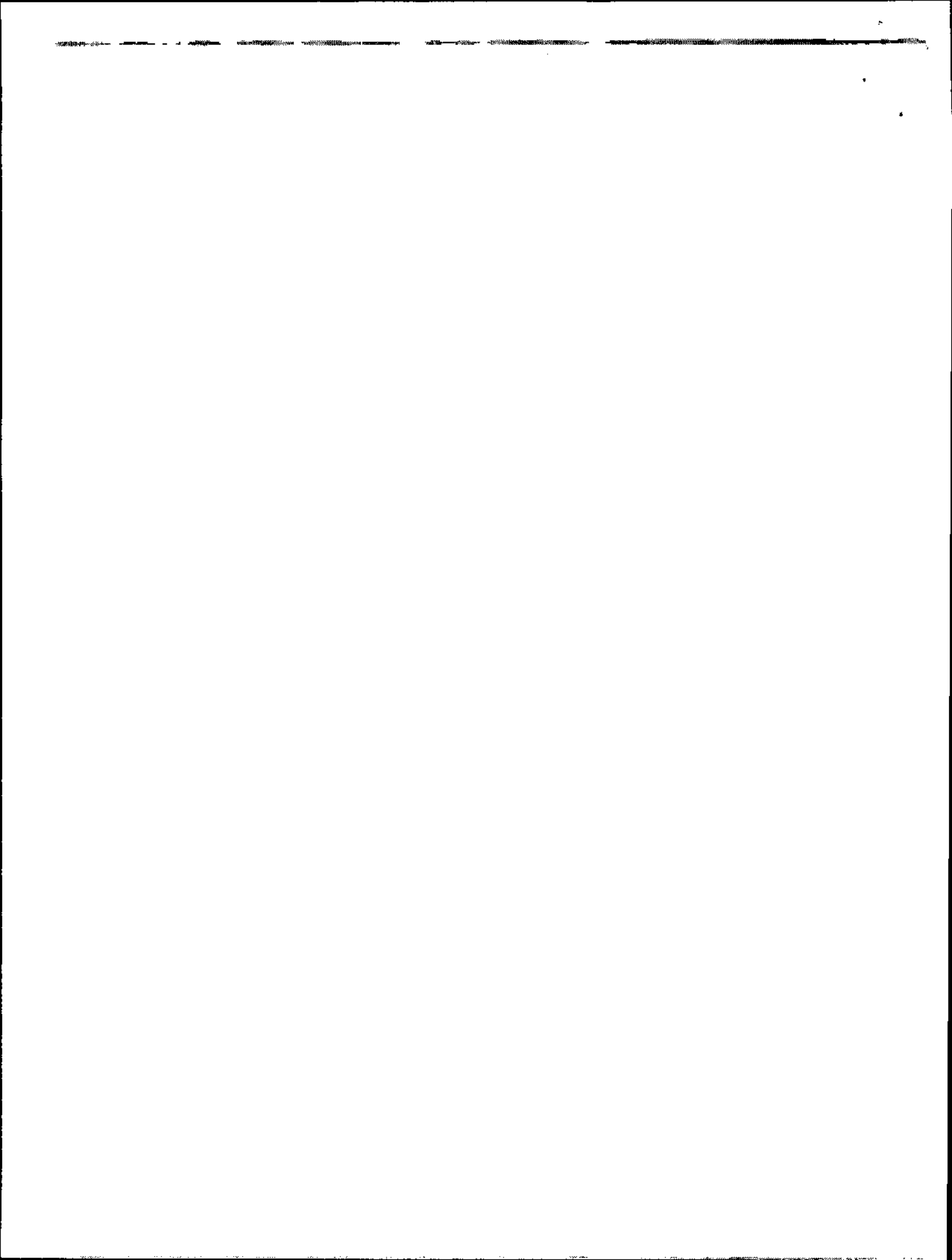
Teniendo en cuenta que el oficio con radicado No. 20194110288921 de fecha 28 de enero de 2019, enviado a través de la empresa de Servicios Postales al señor JESUS ORLANDO GELVES VIVIESCA, no fue entregado al destinatario por motivo devolución "Desconocido" asimismo el radicado No. 20194110290481 de fecha 14 de febrero de 2019, enviado a través de la empresa de Servicios Postales a los señores RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ y FREDDY CRISTANCHO PAREDES, no fue entregado al destinatario por motivo devolución "Dirección errada" en consecuencia de manera atenta y de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 0206, me permito remitir el mencionado oficio, para que a través de su dependencia sea fijado en la cartelera de notificaciones y se garantice el derecho constitucional que ampara tal solicitud.

Agradezco su colaboración y trámite a la presente solicitud.


JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA
Gerente de Fomento (E)

Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Jorge López B. - Gestor *JL*
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 26/03/2019
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: 411.06 ARE Sardinata - Tibú.

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 10 Abril 2019 03:30PM
--	---





Radicado ANM No: 20194110288921

Bogotá D.C. 28-01-2019 16:25 PM

Señor:

JESUS ORLANDO GELVES VIVIESCAS

Patrullero Investigador Criminal SIJIN DENOR-UBIC Sardinata

Dirección: Carrera 5 # 6-45 barrio san francisco

Teléfono: 3104740147

Email: jesus.gelves@correo.policia.gov.co

Departamento: Norte de Santander

Municipio: Sardinata

Asunto: Respuesta Radicado No. 20189070325262 - solicitud de Información.

Respetado señor Gelves

Con el fin de dar respuesta a su petición radicada ante esta Agencia bajo el No. 20189070325262 de 07 de diciembre de 2018 a través de la cual solicita

(...) dirección, teléfono y/o correo electrónico de la mina denominada Las Planadas de la vereda la Florida del municipio de Sardinata Norte de Santander o si es posible brindarme información de un empleado mineros de nombre Misael Ibarra Botello identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.250.397 acerca de sus ingresos salariales o constancia de sueldo (...)

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que revisada la base de datos contentiva de las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial -ARE, se verifica la existencia de la Resolución 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 273 del 07 de mayo de 2015, por medio de la cual se delimitó un Área de Reserva Especial denominada "Sardinata-Tibú", en los municipios de Sardinata y Tibú en el departamento de Norte de Santander, identificada en el Registro Único de Comercialización de Minerales - RUCOM bajo el número ARE QE5-11501, la cual se encuentra vigente.

Igualmente, teniendo en cuenta el informe de visita técnica de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera realizada al ÁRE Sardinata - Tibu, Resolución 073 de 2015, realizado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta se identifica la existencia de la Mina denominada Planadas, siendo beneficiario el señor Henry Flórez Rangel identificado con cédula de ciudadanía 13.390.515 y cuya información que reposa en expediente contentivo es la siguiente:

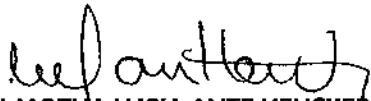


Radicado ANM No: 20194110288921


Beneficiario del ARE: Henry Florez Rangel
Dirección: Avenida 4 # 11-17 edificio Ben-Hur oficina 409
Celular: 3134667349

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante los correos institucionales: martha.ante@anm.gov.co / contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,



MARTHA LUCIA ANTE HENCKER
Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0).
Copia: No Aplica.
Elaboró: Jorge López B. - Gestor 
Revisó: No Aplica.
Fecha de elaboración: 28/01/2019
Número de radicado que responde: ANM No. 20189070325262
Tipo de Respuesta: Total
Archivado en: 411.06 ARE Sardinata - Tibu



Radicado ANM No: 20194110290481

Bogotá D.C. 14-02-2019 16:17 PM

Señores:

RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ

FREDDY CRISTANCHO PAREDES

ARE Sardinata - Tibú

Dirección: Calle 11 N. 4-39, Oficina 317, Ed. Benhur, Barrio Centro

Teléfono: 3214681516

Email: juridico@ciexcomin.com.

Departamento: Norte de Santander

Municipio: San Jose de Cúcuta

Asunto: Petición- Radicado 20195500706022 -Consulta temas ARE Sardinata y Tibú.

Respetados señores

Con el fin de dar respuesta a sus interrogantes presentados mediante el escrito radicado ante esta Agencia bajo el No. 20195500706022 de 21 de enero de 2019, a través de la cual solicita:

a. ¿La Mina la Carolina puede seguir operando con el ingreso - egreso de personal minero como de extracción de carbón por la Bocamina de la Mina el Trébol 2?

Frente a este cuestionamiento nos permitimos informarle que a través de la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 273 del 07 de mayo de 2015, se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en los municipios de Sardinata y Tibú -departamento de Norte de Santander, además de establecer la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, personas plenamente identificadas los cuales son responsables de forma solidaria de los trabajos mineros que allí se adelanten y del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la declaración y delimitación de dicha área. En este sentido, los trabajos mineros pueden ser realizados de forma conjunta por los mineros acatando las condiciones de seguridad minera establecidas en la ley para dichos trabajos subterráneos.

Frente al segundo cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

b. ¿La Mina la Carolina como la Mina el Trébol 2 pueden elaborar y ejecutar un solo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST?

Frente a esta situación planteada es pertinente indicar, que según lo establecido en el artículo 3° de Resolución 1111¹ de 2017 - Estándares Mínimos del SG-SST, el cual se cita a continuación:

¹ Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes.



Artículo 3°. Los Estándares Mínimos son graduables, dinámicos, proporcionados y variables según el número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios. Los Estándares Mínimos son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento para todas las empresas o entidades señaladas en el campo de aplicación, pero en su implementación se ajusta, adecua, armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios que desarrollen las empresas o entidades obligadas a cumplir dichos estándares.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión, debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores.

Cada empresa o entidad debe desarrollar de manera exclusiva, particular y con recursos propios el diseño, implementación y ejecución de los sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos.

Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que por ley le competen a otra.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador, quien podrá asociarse para compartir talento humano, tecnológico, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios, evacuación, señalización, rehabilitación, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, debe garantizarse la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con las características particulares de cada una de las empresas que comparten recursos o personal. (...) (subrayado fuera de texto).

Conforme con la norma que se transcribe es responsabilidad de los beneficiarios del área de reserva especial la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así con las características particulares de cada frente de trabajo.

Frente al tercer cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

c. ¿La Mina la Carolina como la Mina el Trébol 2 pueden celebrar contratos de operación con otras personas naturales como jurídicas para la operación Minera?

En atención a esta inquietud planteada es preciso indicar, que las personas señaladas a través de la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 273 del 07 de mayo de 2015, son las únicas a quienes cobija la figura legal de la prerrogativa, aludida en el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, la cual es retomada a través del artículo 13° de la Resolución No. 546 de 2017 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13° PRERROGATIVAS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.



Se recalca, que los integrantes de la comunidad minera tradicional **son los únicos autorizados para hacer uso de la prerrogativa de explotación minera**, la cual los faculta para continuar con el ejercicio de la actividad minera tradicional dentro del polígono delimitado como área de reserva especial y que **dicha prerrogativa no puede ser cedida, transmitida, ni negociada**, al no ser un derecho como tal de los integrantes de dicha comunidad. En esta medida, los beneficiarios del área de reserva especial son **meros mineros autorizados** para realizar una actividad de explotación del mineral dentro del polígono declarado y delimitado por la autoridad minera, tal y como lo establece el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017:

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la **condición de explotador minero autorizado** se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) (negritas fuera de texto)

En esta medida, el beneficiario de un área de reserva especial es un **"explotador minero autorizado"**, persona que no ostenta ningún derecho sobre dicha área. Al respecto, el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto 2009039100 del 20 de agosto de 2009 manifestó: "(...) el minero tradicional cuenta con unas características que no permiten su sustitución y adicionalmente al no contar aún con un título minero no le es posible la suscripción de subcontratos, ni la cesión de derechos y obligaciones, figuras que permitirían la intervención del tercero en la actividad minera".

Como conclusión de lo anterior, los beneficiarios de un área de reserva especial no están autorizados para celebrar contratos de asociación o de operación por cuanto no son titulares mineros y por tanto, no cuentan con derecho alguno sobre el polígono declarado y delimitado que los habilite para celebrar este tipo de contratos con terceras personas que vendrían a intervenir en las actividades mineras autorizadas única y exclusivamente a la comunidad minera que viene adelantando las explotaciones tradicionales.

Frente al cuarto cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

d. ¿Ruth Angela Zambrano Díaz como Freddy Cristancho Paredes pueden realizar o constituir una persona jurídica con la cual puedan proteger los bienes privados o particulares de cada uno de las personas naturales que son beneficiarios?

En atención a esta inquietud planteada es preciso indicar, que según lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política Colombiana, existe el derecho a la libre asociación, tal y como se indica a continuación:

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Sin embargo, frente a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución 546² de 2017, el cual se cita a continuación; es la persona natural, identificada como explotador tradicional que hace parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, quien debe responder ante esta entidad por las labores mineras adelantadas y las obligaciones impuestas como consecuencia de dicha declaración.

² Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.



ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Frente al quinto cuestionamiento, el cual se transcribe a continuación, indicamos:

e. ¿Ruth Angela Zambrano Díaz como Freddy Cristancho Paredes pueden realizar o constituir una persona jurídica con la cual puedan operar las minas beneficiadas?

Como se indicó líneas atrás, los señores Ruth Angela Zambrano Díaz como una de los dos beneficiarias de la mina Carolina como Freddy Cristancho Paredes, uno de los tres beneficiarios de la mina Trébol 2, pueden realizar o constituir una persona jurídica según lo señala en la normatividad colombiana, no obstante, frente a las obligaciones citadas en el artículo 14° de la Resolución 546 de 2017 expedida por esta agencia, son responsables ante esta entidad de las obligaciones establecidas de forma personal. No pueden sustituir su responsabilidad a través de una persona jurídica quien no tendría la prerrogativa legal para adelantar trabajo alguno dentro del área de reserva especial aludida.

Con relación a su última pregunta, la cual consiste en:

f. ¿Frente a una demanda ordinaria laboral (culpa del empleador), o responsabilidad civil extracontractual, o parte civil dentro de un proceso penal respondería el beneficiario con su patrimonio

En cuanto hace referencia a esta pregunta, esta Agencia no es competente para resolver la consulta de acuerdo con las funciones dadas a través del Decreto –Ley 4134 de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica. Este tipo de responsabilidad debe ser establecido por la justicia ordinaria dentro del correspondiente proceso judicial.



Radicado ANM No: 20194110290481

En estos términos damos trámite a su solicitud de información y si tienen alguna inquietud adicional, no dude en contactarnos a través del teléfono 220 19 99 o mediante el correo institucionales: contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

MARTHA LUCIA ANTE HENCKER
Gerente de Fomento (E)

Anexos: (0).
Copia: No Aplica.
Elaboró: Jorge López B. - Gestor *JLB*
Revisó: Ana Alicia Zapata /Experta GF *AZ*
Fecha de elaboración: 14/02/2019
Número de radicado que responde: ANM No. 20195500706022
Tipo de Respuesta: Total
Archivado en: 411.06 ARE Sardinata - Tibu



Radicado ANM No: 20192110280101

Bogotá, 18-03-2019 15:09 PM

Señores

MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL
ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL
MELITON SEVERO ARISMENDI PERES
Carrera 13 No. 6-63
Sogamoso – Boyacá

Ref: Respuesta al derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20199030492962 de fecha 15 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20199030492962 de fecha 15 de febrero de 2019, a través de la cual se presentó una solicitud de autorización y aprobación de subcontrato de formalización minera a favor del señor JOSE ALBERTO FUENTES me permito manifestar lo siguiente:

La normatividad que rige la figura del subcontrato de formalización minera es el Decreto 1949 de 2017 (norma que en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), el cual establece un procedimiento especial y riguroso a través del cual la autoridad minera debe determinar la viabilidad de autorizar y aprobar el subcontrato, razón por la cual es importante señalar a los peticionarios que dicho trámite se efectuara de conformidad con el procedimiento y términos dispuestos en la cita norma.

Por último, se informa que la solicitud de subcontrato de formalización minera fue asignada a un profesional del área con el objeto de adelantar la evaluación técnica correspondiente. Así las cosas solicito muy amablemente estar atentos a los pronunciamientos que sobre el particular profiera la autoridad minera.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: no aplica

Copia: no aplica

Proyecto: Marianne Laquado – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 18 de marzo de 2019

Número de radicado que responde: 20199030492962

Tipo de respuesta: FER-153-001 subcontrato de formalización minera

Apreciado(a) Cliente:

MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL Y OTROS

CARRERA 13#6-63

SOGAMOSO

BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 39066105

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58

Producto: 341-01

cadena courier

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros



2399030168

56

cadena courier



2399030168

- Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39066105 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL Y OTROS
 Dirección: CARRERA 13#6-63

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192110280101

Firma y Cedula o sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL Y OTROS

CARRERA 13#6-63

SOGAMOSO

BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 39066105

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58

Producto: 341-01

cadena courier

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros



2399030168

56

cadena courier



2399030168

- Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39066105 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL Y OTROS
 Dirección: CARRERA 13#6-63

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192110280101

Firma y Cedula o sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

cadena courier



Radicado ANM No: 20192110280091

Bogotá, 18-03-2019 15:09 PM

Señor
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
Carrera 13 No. 6-63
Sogamoso – Boyacá

Ref: Respuesta al derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20199030492952 de fecha 15 de febrero de 2019.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20199030492952 de fecha 15 de febrero de 2019, a través de la cual se presentó una solicitud de autorización y aprobación de subcontrato de formalización minera a favor del señor JOSE ALBERTO FUENTES me permito manifestar lo siguiente:

La normatividad que rige la figura del subcontrato de formalización minera es el Decreto 1949 de 2017 (norma que en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), el cual establece un procedimiento especial y riguroso a través del cual la autoridad minera debe determinar la viabilidad de autorizar y aprobar el subcontrato, razón por la cual es importante señalar a los peticionarios que dicho trámite se efectuara de conformidad con el procedimiento y términos dispuestos en la cita norma.

Por último, se informa que la solicitud de subcontrato de formalización minera fue asignada a un profesional del área con el objeto de adelantar la evaluación técnica correspondiente. Así las cosas solicito muy amablemente estar atento a los pronunciamientos que sobre el particular profiera la autoridad minera.

Cordialmente.


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: no aplica
Copias: no aplica
Proyectó: Manarino Laguado – Abogada GLM
Revisó: dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 18 de marzo de 2019
Número de radicado que responde: 20199030492952
Tipo de respuesta: FFI-161 subcontrato de formalización minera

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
CARRERA 13#6-63

cadena courier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



2399030171

60

cadena courier



2399030171

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39066105 Prioridad:
Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
Dirección: CARRERA 13#6-63

Barrio: Desconocido
Municipio: SOGAMOSO Rehusado
Depto: BOYACA

Producto: 341-01 **RECOMENDADO**

RECIBE:	20192110280091
Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Carifonia S.A. Tel: (57) (4) 86 66 66 66 - www.carifonia.com.co - Línea de atención al cliente: 201 66 66 66

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
CARRERA 13#6-63

cadena courier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



2399030171

60

cadena courier



2399030171

Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39066105 Prioridad:
Fecha Ciclo: 21/03/2019 12:58 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL
Dirección: CARRERA 13#6-63

Barrio: Desconocido
Municipio: SOGAMOSO Rehusado
Depto: BOYACA

Producto: 341-01 **RECOMENDADO**

RECIBE:	20192110280091
Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Carifonia S.A. Tel: (57) (4) 86 66 66 66 - www.carifonia.com.co - Línea de atención al cliente: 201 66 66 66



Radicado ANM No: 20182110278031

Bogotá, 19-11-2018 08:33 AM

Doctor:

GUILLERMO JIMENEZ PINZON

Email: desarrollo@tunja.gov.co

Cel. 7405770

Calle 19 No. 9-95 Edificio Municipal

Tunja - Boyacá

Asunto: Radicado No. 20185500521192 de 20 de junio de 2018– Solicitud de Formalización de Minería tradicional No. NEV-11131

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta oportuna a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **31 de mayo de 2012**, los señores **ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS, ANDRES BARRERA JIMENEZ Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS** presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **TUNJA**, del departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió la placa No. **NEV-11131** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

De lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad de este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería



Radicado ANM No: 20182110278031

tradicional, de la parte resolutoria del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidades precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutoria del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

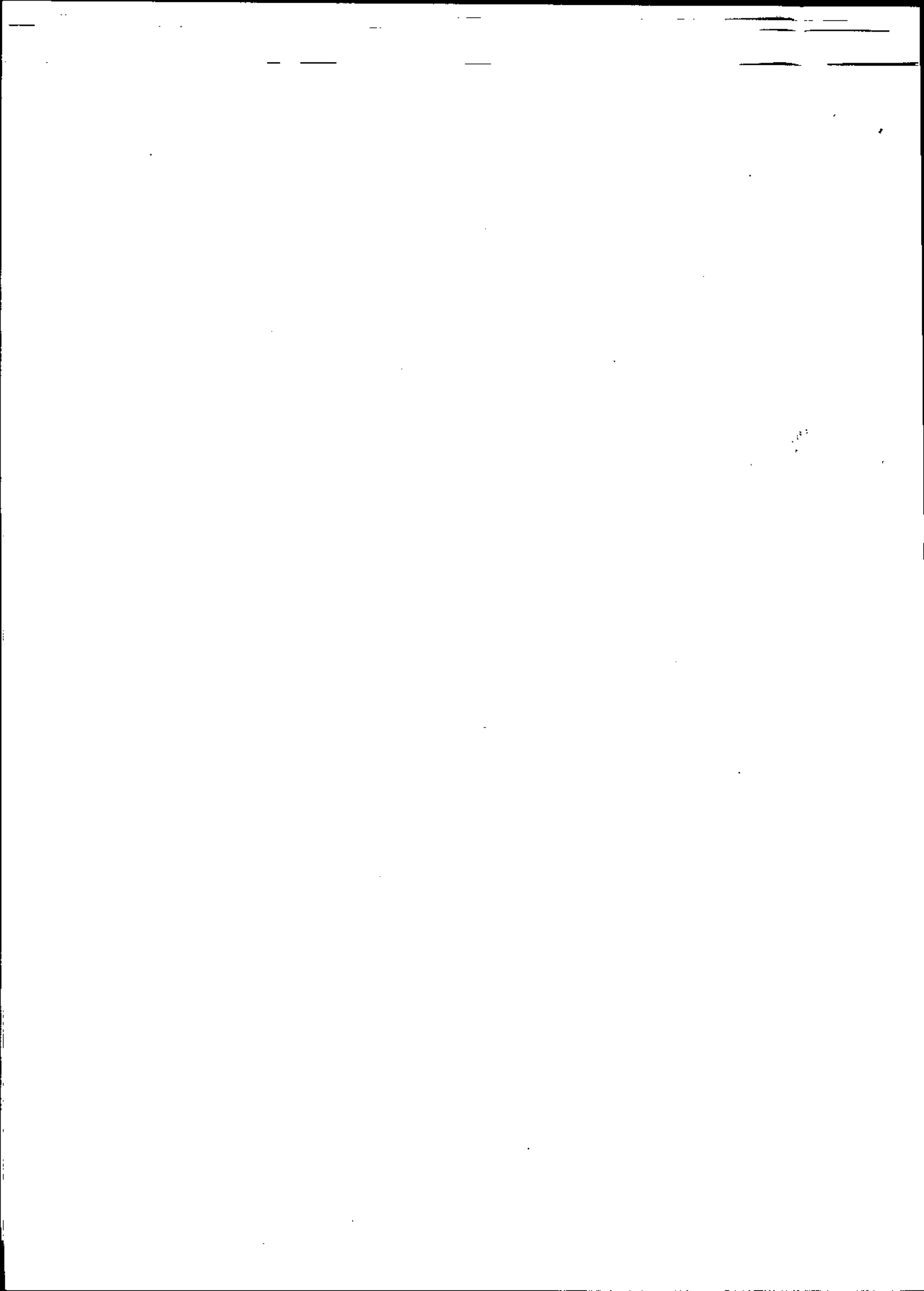
Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

¹ http://intranet/intraneu/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf





Radicado ANM No: 20182110278031

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.

El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Sin otro particular,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia:

- Srs. ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS, ANDRES BARRERA JIMENEZ Y EDGAR ROLANDO BARRERA SALINAS, Calle 14 D No. 7 A- 05 Barrio el Consuelo, Tunja- Boyacá, Tel. 7424192, Email. abarrerasalinas@gmail.com

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela -Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-11-2018

Número de radicado que responde: 20185500521192

Archivado en: NEV-11131

Apreciado(a) Cliente:

ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS

CALLE 14D#7-05-CONSUELO CONSUELO

TUNJA BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 38985811
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 14/03/2019 16:49

Producto: 341-01 172
RECIBE: 20182110278031

**Firma y Cedula o Salvo
NO PERMITE BAJO PUERTA**

172

cadena courier



Reclamador: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Dia: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA OP: 38985811 Prioridad:
Fecha Ciclo: 14/03/2019 16:49 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS
Dirección: CALLE 14D#7-05-CONSUELO

Barrio: CONSUELO Municipio: TUNJA Depto: BOYACA
Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Apreciado(a) Cliente:

ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS

CALLE 14D#7-05-CONSUELO CONSUELO

TUNJA BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 38985811
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 14/03/2019 16:49

Producto: 341-01 172
RECIBE: 20182110278031

**Firma y Cedula o Salvo
NO PERMITE BAJO PUERTA**

172

cadena courier



Reclamador: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Dia: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38985811 Prioridad:
Fecha Ciclo: 14/03/2019 16:49 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: ANDRES FERNANDO BARRERA SALINAS
Dirección: CALLE 14D#7-05-CONSUELO

Barrio: CONSUELO Municipio: TUNJA Depto: BOYACA
Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

RECOMENDADO



Radicado ANM No: 20192200329453

Bogotá, 02-04-2019 14:01 PM

PARA: AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

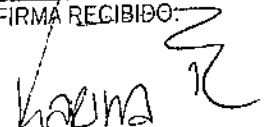
DE: WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
 GERENTE (E) DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO.

ASUNTO: REMISIÓN DOCUMENTACIÓN PARA NOTIFICAR

Cordial Saludo,

Por medio de la presente remitimos los siguientes documentos allegados a esta dependencia en devolución para ser notificados, por favor continuar con el respectivo trámite.

Nº	No. RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
1	20182200320451	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
2	20182200320031	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
3	20182200320711	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
4	20182200318651	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
5	20192200321351	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO
6	20182200320481	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
7	20192200321071	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
8	20182200320531	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
9	20192200321691	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 CD
10	20192200321341	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
11	20182200316251	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO
12	20192200322351	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
13	20192200322491	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
14	20192200322511	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS
15	20192200321881	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 CD, 5 PLANOS
16	20192200321291	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 1 PLANO
17	20192200322251	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 1 PLANO

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 04 Abril 2019 10:20
--	--

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20192200329453

18	20192200324111	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
19	20192200324121	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 1 PLANO
20	20192200323751	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS, 1 PLANO
21	20192200322431	CORRESPONDENCIA	3 FOLIOS, 1 PLANO
22	20192200323361	CORRESPONDENCIA	7 FOLIOS, 1 PLANO
23	20192200324521	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS, 1 PLANO
24	20192200324391	CORRESPONDENCIA	4 FOLIOS
25	20192200323081	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO
26	20192200327181	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS
27	20192200324271	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO, 1 PLANO
28	20192200322951	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
29	20192200322941	CORRESPONDENCIA	2 FOLIOS, 1 PLANO
30	20192200326231	CORRESPONDENCIA	1 FOLIO

Agradezco su amable colaboración

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
GERENTE (E) DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO.

Anexos: 82 FOLIOS, 2 CD, 16 PLANOS

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sandra Patricia Gómez Guzmán, Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02/04/2019

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta:

Archivado en: PQRS - Devoluciones

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



Radicado ANM No: 20182200320451

Bogotá, 24-12-2018 12:03 PM

Señora
ALEJANDRA RENDON GUERRA
Secretaria
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE ORALIDAD
CRA 52 42-73 PISO 11
Tel: 2321856
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta oficio con radicado ANM 20189090308322 del 19/11/2018, mediante el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, solicita la inscripción de la medida de inscripción de la demanda sobre la concesión de derechos mineros dentro del título 058-98M.

De acuerdo con lo solicitado a través del oficio con radicado referenciado en el asunto, de manera atenta me permito informar que una vez validados los requisitos para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la medida de inscripción en el RMN de la demanda de los derechos mineros que tiene MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., dentro del contrato de concesión No. 058-98M.

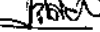
El proceso de inscripción en el RMN de la demanda de la referencia, se surtió el día 05/12/2018, como se evidencia en el certificado de registro minero adjunto.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ
Gerente (E) Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) Folios; Certificado de Registro Minero No. 058-98M

Copia: No aplica.

Elaboró: Libia Edith Ospina; Contratista RMN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creacion>>.

Número de radicado que responde: 20189090908322.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficios Enviados.

Apreciado(a) Cliente:
ALEJANDRA RENDON GUERRA
CARRERA 52#42-73 PISO 11-
MEDELLIN

cadena courier



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



049-3549593
Remite: CADENA
Origen: MEDELLIN 08/02/2019 11:49
Cadena S.A. Tel: (57) 41 394 44 62

cadena courier
Reclamo: Incongruencia
4500002951
FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN **ZONA NOZONG**

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 08/02/2019 11:49
Destinatario: ALEJANDRA RENDON GUERRA
Dirección: CARRERA 52#42-73 PISO 11-
Barrio:
Municipio: MEDELLIN
Depto: ANTIOQUIA
OP: 38544503 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Producto: 341-01
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
20182200320451
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena S.A. - Calle 15 # 137-138 - Fax: 315 - www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00



Fecha de

21/12/2018

Hora: 19:58:07

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 058-98M
		RMN: HETM-02
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 29/10/2004	Hasta: 28/10/2014	Fecha y Hora de Registro: 29/10/2004 00:00:00

TITULARES:

MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

IDENTIFICACIÓN

N 9000399989

AREA TOTAL:

0 Hectárea(s) y 7168 mt(s)²

MUNICIPIOS:

MARMATO-CALDAS

MINERALES:

ORO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

UBICADO EN EL ATRIO DE LA IGLESIA DE MARMATO

NORTE:

1097336,1700

ESTE:

1163847,5900

PLANCHA IGAC:

186

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1097336,1700	1163847,5900
1	2	1097252,0000	1163448,0000
2	3	1097296,0000	1163370,0000
3	4	1097371,0000	1163370,0000
4	5	1097315,0000	1163468,9999
5	1	1097263,0000	1163468,9999

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

FECHA ANOTACIÓN:

29/10/2004

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO DE CONCESION

FECHA EJECUTORIA:

30/11/1998

DOCUMENTO

CONTRATO

NÚMERO:

058-98M

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

FECHA DOCUMENTO:

30/11/1998

LUGAR:

MARMATO

ESPECIFICACIÓN

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA - PROGRAMA SOCIAL DE LEGALIZACION

ANOTACIÓN:

2

FECHA ANOTACIÓN:

29/10/2004

TIPO ANOTACIÓN:

OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPL

FECHA EJECUTORIA:

30/11/1998

EMENTA CONTRATO DE OPERACION



Fecha de

21/12/2018

Hora: 19:58:07

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 058-98M
		RMN: HETM-02
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 29/10/2004	Hasta: 28/10/2014	Fecha y Hora de Registro: 29/10/2004 00:00:00

DOCUMENTO: CONTRATO NÚMERO: 058-98M
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 30/11/1998
 LUGAR: MARMATO
 ESPECIFICACIÓN: SE ESPECIFICA EN EL CONTRATO QUE VA DESDE LA COTA DE MINERIA 1394 A 1405 M

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 10/11/2005
 TIPO ANOTACIÓN: CESION PARCIAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 21/10/2005
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 02368
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 28/09/2005
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN: ACEPTA LA CESION PARCIAL QUE DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS DERECHOS MINEROS EN EL CONTRATO 058-98M, HIZO EL SEÑOR LUIS EDUARDO ROTAVISKI, EN FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO ROTAVISKI ROTAVISKI.

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 20/03/2018
 TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION DE TITULARES FECHA EJECUTORIA: 07/03/2018
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 000443/002695
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 24/03/2017
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero corregir en el Certificado de Registro Minero, el número de cédula del señor LUIS EDUARDO ROTAVISKY conforme lo indicado en el presente proveído (...figura el nombre del señor LUIS EDUARDO ROTAVISKY con el número de cédula 444542, siendo el correcto 4445612...).

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución No. 000443 del 24 de marzo de 2017, confirmada mediante resolución No. 002695 del 22 de diciembre de 2017.

ANOTACIÓN: 5 FECHA ANOTACIÓN: 20/03/2018
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 07/03/2018
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 000443/002695
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 24/03/2017
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos a favor de la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. (con Nit No. 9000399989 según el artículo cuarto de la presente resolución), empresa que una vez inscrita en el RMN, se tendrá como único titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M y será responsable de las obligaciones legales que emanen de éste.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución No. 000443 del 24 de marzo de 2017, confirmada mediante resolución No. 002695 del 22 de diciembre de 2017.



Fecha de

21/12/2018

Hora: 19:58:07

Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 058-98M
		RMN: HETM-02
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 29/10/2004	Hasta: 28/10/2014	Fecha y Hora de Registro: 29/10/2004 00:00:00

ANOTACIÓN: 6 FECHA ANOTACIÓN: 05/12/2018
 TIPO ANOTACIÓN: MEDIDAS CAUTELARES FECHA EJECUTORIA: 19/11/2018
 DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO: 2688
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 19/11/2018
 LUGAR: MEDELLÍN
 ESPECIFICACIÓN: El Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso VERBAL con Radicado No. 2018 00571, cuyos demandantes son ANTONIO ROTAVISKI, quien se identifica con C.C. 4.445.834 y LUIS EDUARDO ROTAVISKI, quien se identifica con la C.C. No. 4.445.612 y la demandada es la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. con Nit. 900.039.998-9, se DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre la concesión de derechos mineros que tiene MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., con Nit. 900.039.998-9, sobre el contrato de concesión de pequeña minería 058-98M, (...).

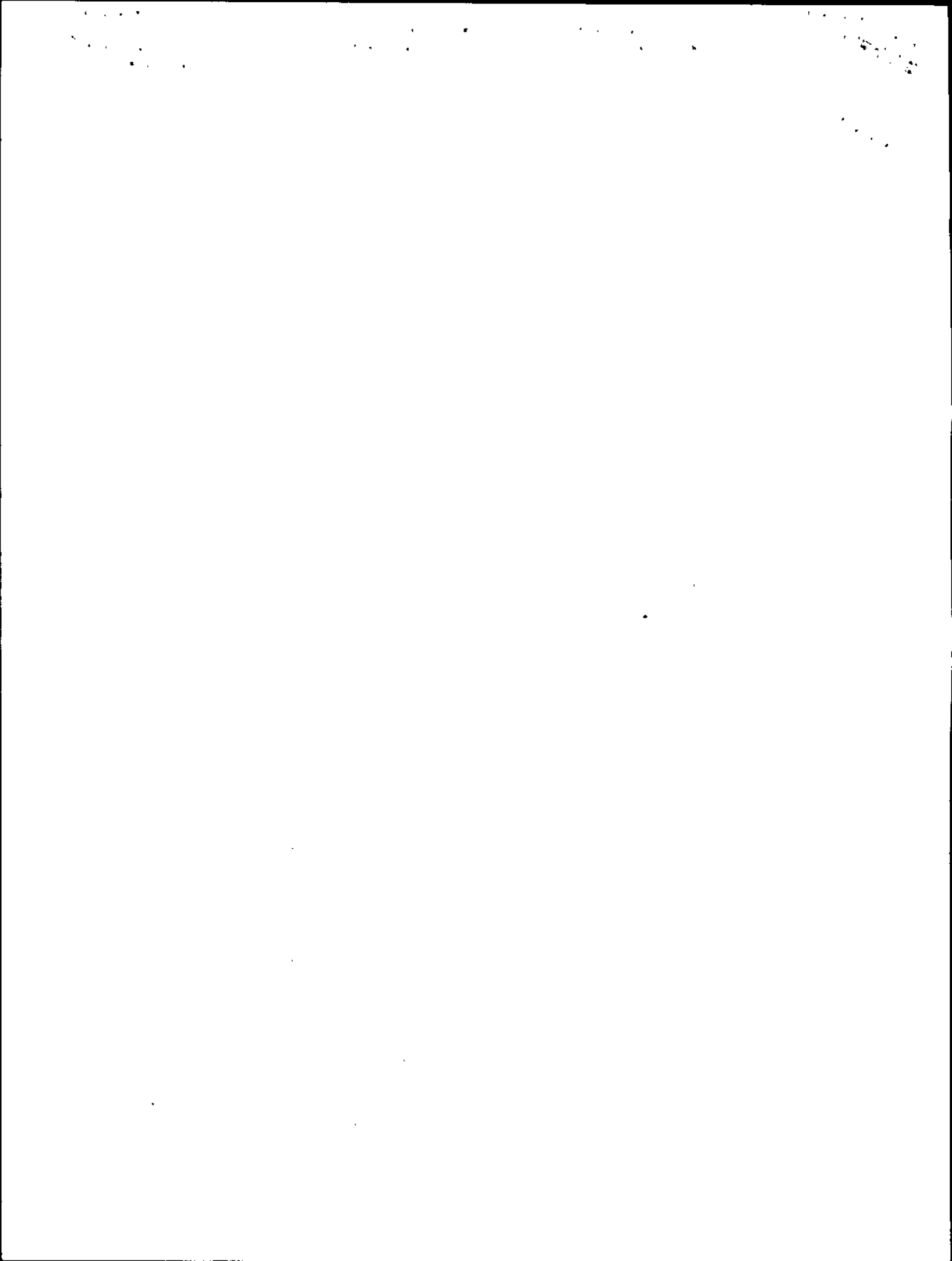
NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero





Radicado ANM No: 20182200320031

Bogotá D.C., 19-12-2018 16:29 PM

Señor

JAIME DIEGO GONZALEZ RUIZ

Representante Legal

HOLOS S.A.S

Email: holos@holos.com.co

Teléfono: 3504800

Carrera 69 C No 32 C - 63

Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con Radicado ANM 20185500662792.

Cordial saludo

Por medio de la presente le informamos que la respuesta a su solicitud de información con radicado ANM 20185500662792, fue enviada el día 21 de noviembre de 2018, con radicado ANM 20182200318441, la cual llego en estado de devolución nuevamente a la Agencia Nacional de Minería, por estar mal la dirección, por tal razón anexo a la presente encontrara nuevamente la respuesta a la solicitud, pidiéndole de antemano disculpas por el error involuntario en él envió y la demora en la entrega de la respuesta a su solicitud.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero.

Anexos: Dos (2) Folios ANM 20182200318441

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 19-12-2018 10:24 AM

Número de radicado que responde: 20185500662792.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PQRS 2018



Apreciado(a) Cliente:
JAIME DIEGO GONZALEZ RUIZ
 CARRERA 69C 32C-63-

MEDELLIN
 ANTIIOQUIA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA
 Origen: MEDELLIN 361512008 12:06
 Cadena S.A. Trax(0716)78104466343.44



4500001804
 www.cadena.com.co - Usando código de barras para identificar el envío 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

35

cadena courier
 Reclamo: Incongruencia



4500001804

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OF: 38117803 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 26/12/2018 12:06 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JAIME DIEGO GONZALEZ RUIZ
 Dirección: CARRERA 69C 32C-63-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 541-01 35
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200320031
 NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) 41 24 64 64 314 - www.cadena.com.co - Usando código de barras para identificar el envío



Radicado ANM No: 20182200318441

Bogotá D.C., 29-11-2018 15:12 PM

Señor

JAIME DIEGO GONZALEZ RUIZ

Representante Legal

HOLOS S.A.S

Email: holos@holos.com.co

Teléfono: 3504800

Carrera 69 C No 32 C - 63

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con Radicado ANM 20185500662792.

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita:

- *"Tipo, localización y estado de proyectos del sector minero que se estén realizando o se proyecten realizar, a nivel local en los municipios de El Bagre y Nechí, Antioquia.*
- *Estado y coordenadas de los títulos mineros otorgados en los municipios de El Bagre y Nechí, Antioquia. Agradecemos si esta información puede ser enviada en formato digital SHP, PDF, DWG o JPG."*

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: "Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar **Trámites y Servicios, Trámites en línea - Ventilla única** o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MÍNIMO 2018

\$781,242



Radicado ANM No: 20182200318441

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	57,983	11,017	69,000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)		30	781,513	148,487	930,000
HOJA DE REPORTE		2.22	57,983	11,017	69,000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143,697	27,303	171,000
	2001-5000 has	11.02	287,395	54,605	342,000
	5001-10.000 has	16.5	429,412	81,588	511,000
	Mayores a 10.000 has	20.7	538,655	102,345	641,000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 has	3.16	82,353	15,647	98,000
	2001-5000 has	7.89	205,882	39,118	245,000
	5001-10.000 has	15.79	410,924	78,076	489,000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO		1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

OBSERVACIONES:

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co>
Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016

Sobre el Tipo, localización y estado de proyectos del sector minero que se estén realizando o se proyecten realizar, le Informamos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes v/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Respecto a su solicitud de información cartográfica en formato Shape (Shp), el grupo de Registro y Catastro minero le comunica que no es posible dar respuesta efectiva a su solicitud por cuanto la información digital en formato Shapefile ".Shp" o geodatabase "GDB", NO se suministra debido a la confidencialidad de los datos y por su naturaleza de ser archivos editables, además de las políticas de manejo de la información de índole minero, es pertinente señalar, que los archivos shapefile en lo que respecta a la autoridad minera contienen además de la información geográfica de las áreas tanto de títulos como de solicitudes, reservas mineras, zonas mineras indígenas entre otras; la información de los solicitantes y titulares mineros, lo cual incluye nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre otros, situación que enmarca estos datos dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

A su vez, el artículo undécimo del Decreto 1993 de 2002, establece:

"Información Consolidada: El SIMCO y la entidad estatal encargada del estudio del subsuelo, divulgarán únicamente información estadística y geológica consolidada y de ninguna manera la información específica proveniente de los beneficiarios de títulos mineros o propietarios de minas". (Negrilla fuera de texto).



Radicado ANM No: 20182200318441

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y por el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712¹ de 2014, los cuales señalan:

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las Instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. Negrilla y resaltado fuera de texto.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO DE DERECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
<Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

a) <Literal corregido por el artículo 1 del Decreto 2199 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente con el ánimo de no generar costo alguno por la información requerida, le recomendamos que la solicitud de información la presente la Corporación Regional Del Centro de Antioquia **CORANTIOQUIA**, requiriendo a la Agencia Nacional de Minería en el marco del artículo 26 de la ley 1448 de 2011:

Artículo 26: "(...) COLABORACIÓN ARMÓNICA. Las entidades del estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previsto en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía (...)"

Sin perjuicio de lo anterior le informamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver

¹ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

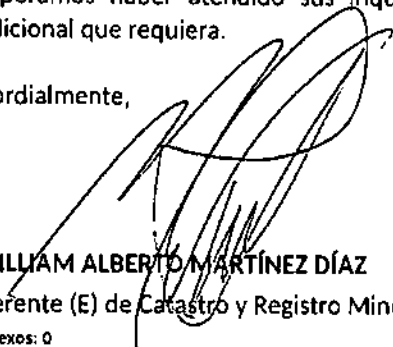


Radicado ANM No: 20182200318441

el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero.

Anexos: 0

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero - Contratista *GR*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 28-11-2018 15:27 PM

Número de radicado que responde: 20185500662792.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PQRS 2018



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM - CAL-0166-18

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC -CATASTRO MINERO COLOMBIANO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
DATUM
ORIGEN
MUNICIPIOS
ÁREA TOTAL

PRIMER PUNTO POLÍGONO
430
BOGOTÁ
OESTE
MOCOJA - PUTUMAYO
3,00591 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	611607.1	1045901.4	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	611607.1	1045901.4	SW 18° 28' 34.99"	165.8 Mts
2 - 3	611449.8	1045848.8	NW 81° 19' 10.49"	152.71 Mts
3 - 4	611472.9	1045697.8	NE 17° 58' 8.83"	52.1 Mts
4 - 5	611522.4	1045713.9	NW 62° 47' 33.6"	68.1 Mts
5 - 6	611553.6	1045653.4	NE 45° 16' 43.0"	119.25 Mts
6 - 1	611637.5	1045738.1	SE 79° 27' 1.49"	166.07 Mts

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	SE5-12081	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	100%
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100%
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%

Bogotá, D.C. 27 de diciembre de 2018

Señora
GLORIA OVIEDO
Cedula: 42011815
Email: mijasame66@hotmail.com
Carrera 2 No. 8 A - 14
Putumayo, Mocoa

1. Que evaluada el área en el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO - CMC**, el día 27 de diciembre de 2018, ésta se encuentra **SUPERPUESTA TOTALMENTE** sin quedar área libre, según el **REPORTE DE SUPERPOSICIÓN DE SOLICITUDES, TÍTULOS MINEROS VIGENTES Y ÁREAS EXISTENTES EN EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la señora: **GLORIA OVIEDO**, cancelo por la presente certificación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000)**, incluido IVA mediante **PIN 20181219110741**. Esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2018.

Apreciado(a) Cliente:
GLORIA OVIEDO

CARRERA 2 8A- 14-

MOCOCA
PUTUMAYO

Zona: 001-3181004

Remitente: CAдена - 900500008

Origen: MEDELLIN 02/01/2019 13:18

Conferencia S.A. 784-079141329 0648 Ext. 349

cadena courier



804722434

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CES DEL LLANO PUTUMAYO

Producto: 341-01 5
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200320791
**Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA**
Observación: CP 860001 Quien Entrega

Remitente: CADENA
Fecha Cido: 02/01/2019 13:18
Destinatario: GLORIA OVIEDO
Dirección: CARRERA 2 8A- 14-
Barrio:
Municipio: MOCOCA
Depto: PUTUMAYO

OP: 38162604 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier



804722434

Reclamos: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO PUTUMAYO ZONA

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 278 86 64 Ext. 349 - www.cadena.com.co - Línea de ayuda de p.u. de septiembre de 2018



Radicado ANM No: 20182200320711

Bogotá, D.C., 28-12-2018 08:03 AM

Señora
GLORIA OVIEDO
Cedula: 42011815
Email: mijasame66@hotmail.com
Carrera 2 No. 8 A - 14
Putumayo, Mocoa

Asunto: Respuesta a la solicitud de Certificación de Área Libre con número PIN 20181219110741 y correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2018.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 26 de diciembre de 2018 por parte de la Oficina de Tecnología de la ANM y número de PIN 20181219110741, adjunto a la presente se envía Certificado de Área Libre ANM - ANM - CAL-0166-18, correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá, origen Oeste.

Cordialmente


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) folios: ANM - ANM - CAL-0166-18
Copias: No aplica
Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano- Ingeniero- Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 27-12-2018 15:20 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: CAL



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ANM - CAL-0166-18


CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ZONAS MINERÍA ESPECIAL (*)	AEM - BLOQUE 22	<i>VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCIÓN MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. 180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. *429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichoda", hasta tanto la autoridad minera no agote el procedimiento de consulta previa y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras con arreglo a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia en mención y con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos en los términos de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior, validado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante los conceptos 20161200318541 del 13/09/2016; 20161200328321 del 21/09/2016; 20161200329961 del 22/09/2016; 20161200356211 del 21/10/2016.</i>	100%

(*) No se realiza recorte con "Zonas de Restricción", sin embargo, para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano – Ingeniero -Contratista 

Publicar



Radicado ANM No: 20182200318651

Bogotá, 03-12-2018 14:44 PM

Señores:

Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Florencia en Caquetá

J401cctoersrtdesfla@notificacionesrj.gov.co

Palacio de Justicia Avenida 16 No 6-47 Piso 2
Florencia, Caquetá.

Asunto: Auto Interlocutorio No AIR-18-057 de 05 de Octubre de 2018, Respuesta Solicitud de información predio objeto del proceso de restitución 2018-00037-00

Cordial saludo;

En respuesta al oficio del asunto, el cual fue recibido por parte la Gerencia de Catastro y Registro Minero el día 07 de Noviembre de 2018 y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que verificado el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha 29 de Noviembre de 2018 no se reportan superposiciones con títulos mineros vigentes, propuestas de contrato de concesión vigentes, solicitudes de minería tradicional, ni solicitudes de legalización minera de hecho, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades Indígenas y zonas mineras de Comunidades Negras en el predio "EL LIMONAR" ubicado en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá.

Se remite en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-2804-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano (CMC).

Cordialmente.



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) folios: Reporte Gráfico ANM-RG-2804-18, informe de Superposiciones.

Copia:

Elaboró: Ana María Flórez Ordoñez-Ingeniera Contratista

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 30-11-2018 15:10 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitución de Tierras 2018



Radicado ANM No: 20182200318651

77 DIXE en un correo 31/07/18

Aplicado(a) Cliente: cadena courier
JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT
PALACIO DE JUSTICIA AVENIDA 16 6 47 PISO-
FLORENCIA
CAQUETA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier

JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT

PALACIO DE JUSTICIA AVENIDA 16 6 47 PISO-

FLORENCIA

CAQUETA

Zona: NOZONG

Remitente: OP: 3790624

CADENA: 3000500018

Origen: MEDELLIN 06/12/2018 13:58

Producto: 341-01



605146659

cadena courier - Dirección: 06/12/2018 13:58 - 341-01

5

cadena courier



605146659

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3790624 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 06/12/2018 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT
 Dirección: PALACIO DE JUSTICIA AVENIDA 16 6 47 PISO- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
 Municipio: FLORENCIA
 Depto: CAQUETA

Producto: 341-01 Rehusado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20182200318651	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Bogotá D.C., 30 de Noviembre de 2018

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-
INFORME DE SUPERPOSICIONES**

**Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Florencia en Caquetá**

Auto Interlocutorio No. AIR-18-057 de 30 de Octubre de 2018

Solicitante: Juan Alberto Ramirez Salazar y otro.

Proceso con Radicado No: 2018-00037-00

Predio: "EL LIMONAR", Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá.

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define el predio "EL LIMONAR", ubicado en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Auto Interlocutorio No. AIR-18-057 de 30 de Octubre de 2018 emanado por el Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia en Caquetá.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM-RG-2804-18 del área de estudio.

COORDENADAS DEL PREDIO

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN CENTRAL	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO EL LIMONAR	200019	1°58'36,112"	74°51'37,431"	710359,6212	912898,1495
	200019R	1°58'36,097"	74°51'37,368"	710359,1595	912900,0965



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

200020	1°58'33,719"	74°51'35,163"	710286,079	912968,2117
200020R	1°58'33,777"	74°51'35,213"	710287,8614	912966,6672
200021	1°58'33,22"	74°51'35,42"	710270,7542	912960,2615
200022	1°58'32,977"	74°51'38,04"	710263,3277	912879,282
200023	1°58'32,831"	74°51'43,2"	710258,9178	912719,8005
200024	1°58'32,342"	74°51'43,144"	710243,8957	912721,5243
200025	1°58'32,326"	74°51'38,973"	710243,3435	912850,4365

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 29 de Noviembre de 2018 se encontró que:

1. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos Mineros Vigentes.
2. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con las Propuestas de Contrato de Concesión vigente.
3. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.
4. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM RG-2804-18

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Elaboró: Ana María Flórez Ordoñez JA

912800

912900

913000

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS



710400

710400

710200

710200

CAQUETA

SAN VICENTE DEL CAGUÁN

PREDIO EL LIMONAR

Las propiedades tienen como: Vías, cuerpos de agua, surcos de riego y otros con forma de
de líneas de centro que se fijan en los puntos 1:000:000. Se fijan los puntos de
del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Las medidas se tomaron con instrumentos del Servicio Geográfico Militar
autorizadas por el SANGRE el 15 de Mayo de 1954.

Se dio origen a esta información por el
Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá, No. 3838-2018
REGISTRO DE TIERRAS 2470004/AGD

Colombia, América, Zona
WGS 1984 Authority: EPSG
No. perfil: Topografía, Inicial
No. de hoja: 3000000
No. de hoja: 1000000
Escala: 1:1000000
No. de perfil: 1000000
No. de perfil: 1000000

Elaborado por: *[Firma]*
Fecha: 30 de Noviembre de 2018

- ### CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS
- Limite Departamental
 - Limite Municipal
 - ☒ Centros y Centros poblados
 - Via de primer orden
 - - - Via de segundo orden
 - Via ferrea
 - ☒ Cuerpos de Agua
 - - - Drenaje Escallo

- ### LEYENDA TEMÁTICA
- ☒ Zona de Minería Comunal Indígena
 - ☒ Zona de Minería de Comunidades Negras
 - ☒ Resguardos Indígenas
 - ☒ Zona Minera Especial
 - ☒ Áreas Ambientales de Excepción Minera
 - ☒ Áreas Ambientales de Restricción Minera
 - ☒ Tierras Comunitarias Negras
 - ☒ Área de Inversión del Estado
 - ☒ Restricción

- ### CONVENCIONES
- ☒ Predio El Limonar

REPORTE GRAFICO
RS 2804-18
MAPA DE TITULOS, SITUACIONES MINERAS,
COBERTURAS RESTRICTIVAS Y/O EXCLUIDAS
DE LA MINERIA.

RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS

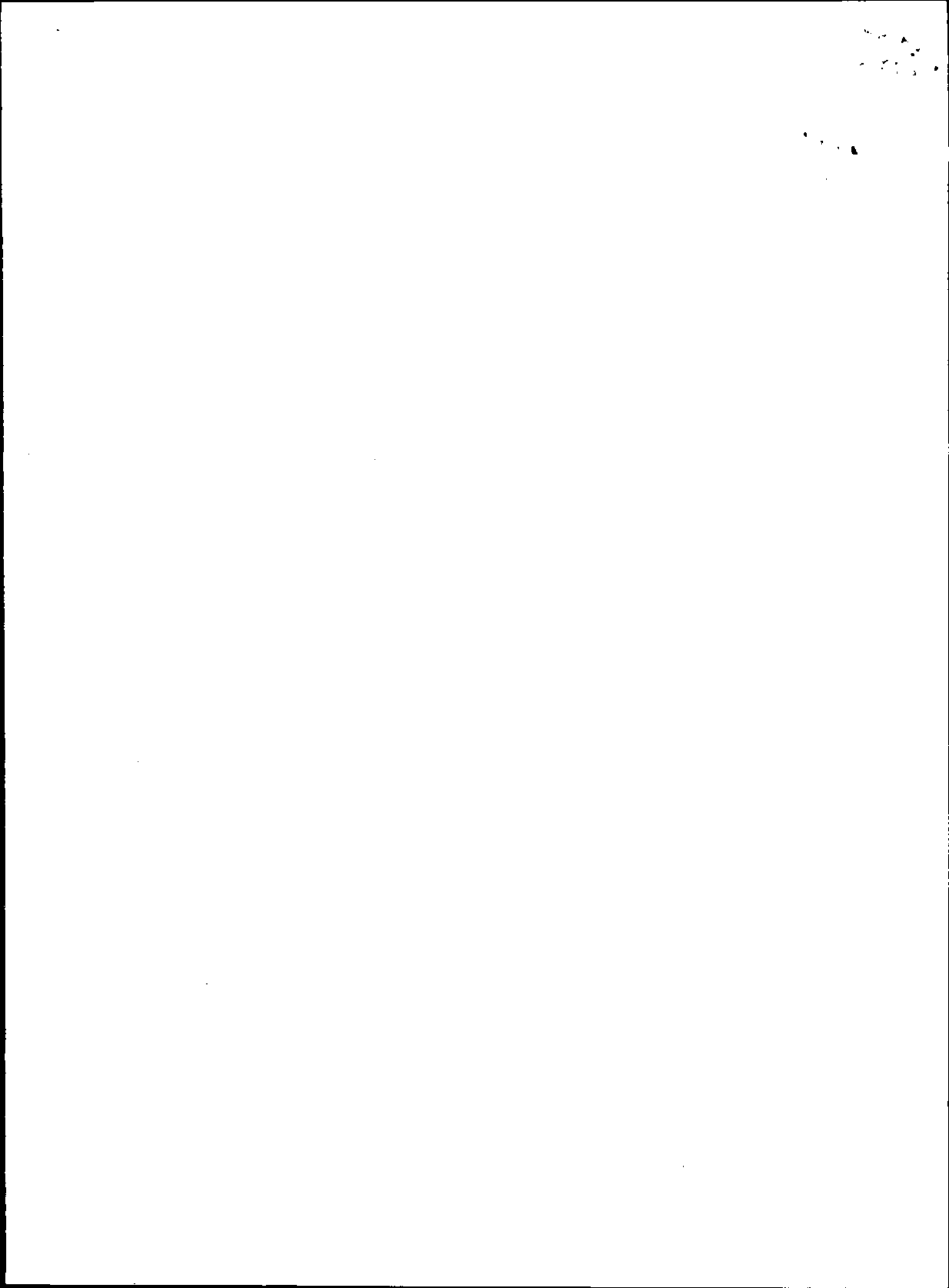
PREDIO: EL LIMONAR

MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
FECHA CATASTRO: NOVIEMBRE 29 DE 2018
FECHA ELABORACION: NOVIEMBRE 30 DE 2018

ESCALA REPORTE : 1:4.000

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION
Y TITULACION

WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DIAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero





Radicado ANM No: 20192200321351

Bogotá, 16-01-2019 14:49 PM

Señor

MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRÍGUEZ

Investigador Criminal Región 8 Dirección de Carabineros y Seguridad Rural

POLICÍA NACIONAL

Calle 54 # 43 - 133 Casa Antiguo DAS

Email: manuel.barragan1293@correo.policia.gov.co

Móvil: 3142812331

Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta a su Oficio S-2019-000131 / DICAR – ARCIN – 3.1 radicado en la ANM bajo el No. 20195500696152.

Cordial Saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual solicita:

"allegar a esta Unidad investigativa la información que registre en sus sistemas, si el señor VICENTE JIMENEZ CUELLO, identificado con número de cédula de ciudadanía 15.668.561 y/o la empresa denominada COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MINAS S.A.S - COINTERMINAS SAS identificada con NIT 900174435-1 hace pagos por conceptos de regalías o canon superficario de algún título minero, propuesta de contrato de concesión de minería o solicitud de minería, de ser afirmativo allegar la documentación que soporte la respuesta y copia de los pagos realizados."

Sobre el particular, le informamos que se realizó consulta en la plataforma Catastro Minero Colombiano - CMC el día 15 de enero de 2019 encontrando que VICENTE JIMENEZ CUELLO con identificación (15668561) y la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MINAS S.A "COINTERMINAS S.A" con NIT (9001744351) son titulares de la solicitud PGE-14051 de contrato de concesión Ley 685 con estado jurídico SOLICITUD VIGENTE – EN CURSO, cuyo Grupo de Trabajo es la Gobernación de Antioquia, con fecha de radicación 14 de julio de 2014, Municipio Zaragoza. Así mismo, se pudo evidenciar que tanto VICENTE JIMENEZ CUELLO y la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MINAS S.A "COINTERMINAS S.A", NO poseen títulos mineros.

Precisado lo anterior, es necesario aclarar, una vez se otorga un título minero se transfiere a su beneficiario el derecho a establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales a fin de apropiárselos mediante su extracción o captación, pero a la vez le impone, unas obligaciones que se encuentran establecidas legal y contractualmente. Como parte de estas obligaciones, se encuentran las contraprestaciones económicas definidas como las sumas o especies que recibe el Estado, por el derecho que otorga a los particulares de explorar y explotar los recursos naturales no renovables de su propiedad, haciendo parte de estas el canon superficario.

Dicho canon, se encuentra establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 de 2015, y como se indicó, es una contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.

En cuanto a las regalías, son entendidas como una contraprestación económica que recibe el Estado en atención al derecho que éste otorga al particular de explotar los recursos naturales no renovables que son de su propiedad. Obligación establecida en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991, concordante con el artículo 332 ibídem que indica que toda explotación de minerales de propiedad estatal debe pagar regalías. A su vez, la Ley 685 de 2001 la define



Radicado ANM No: 20192200321351

en su artículo 227 como un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.

Habida cuenta lo mencionado, y al tratarse de las solicitudes de unas meras expectativas, ya que no consolidad derechos a favor del solicitante, NO es posible predicar de ellas la obligación de pago de las aludidas contraprestaciones económicas.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: No Aplica.
Copia: No Aplica.
Elaboró: Abel López Laverde - Asesor Experto GCRM
Revisó: No Aplica.
Fecha de elaboración: 16/01/2019 09:48 AM.
Número de radicado que responde: 20195500696152
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Entes de Control 2019

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

AN PRONTCOURIER EXPRESS LTDA

Apreciado(a) Cliente:
MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ
CALLE 54 43-133 CASA ANTIGUO DAS.
BARRANQUILLA
ATLANTICO

Zona: NOZON9 OP: 3837201
Remitenente: CADENA-900560018
Origen: MEDELLIN 21/01/2019 14:58
Cadena S.A. TEL: (57) 41 298 1466 Ext. 146 - www.cadena.com.co - Usar solo en caso de ser necesario el número de tronco 341-01

cadena courier

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: AN PRONTCOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenente: CADENA OP: 3837201 Prioridad:
Fecha Cló: 21/01/2019 14:58 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ
Dirección: CALLE 54 43-133 CASA ANTIGUO DAS- Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
Municipio: BARRANQUILLA Rehusado
Depto: ATLANTICO No reside No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 24

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192200321351

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182200320481

Bogotá, 24-12-2018 12:07 PM

Señora
MARCELA CHICA ACEVEDO
Secretaria
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 15
Tel: 2-32-18-76
Medellín - Antioquia

Asunto: **Respuesta oficio con radicado ANM 20185500676712 del 29/11/2018, mediante el cual el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad Medellín, solicita la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO, dentro de las diligencias del título No. H6017005(HFDB-01).**

De acuerdo con lo solicitado a través del oficio con radicado referenciado en el asunto, de manera atenta me permito informar que una vez validados los requisitos para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la medida de embargo decretada por el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, este Grupo de Trabajo procedió con la inscripción en el RMN correspondiente a lo comunicado a través del oficio No. 5663 del 29/11/2018,


El proceso de inscripción en el RMN dentro de las diligencias del título No. H6017005(HFDB-01), se surtió el día 18/12/2018, como se evidencia en la anotación No. 4 del certificado de registro minero adjunto.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (02) Folios; Certificados de Registro Minero No. H6017005.

Copia: No aplica.

Elaboró: Libia Edith Ospina: Contratista RMN 

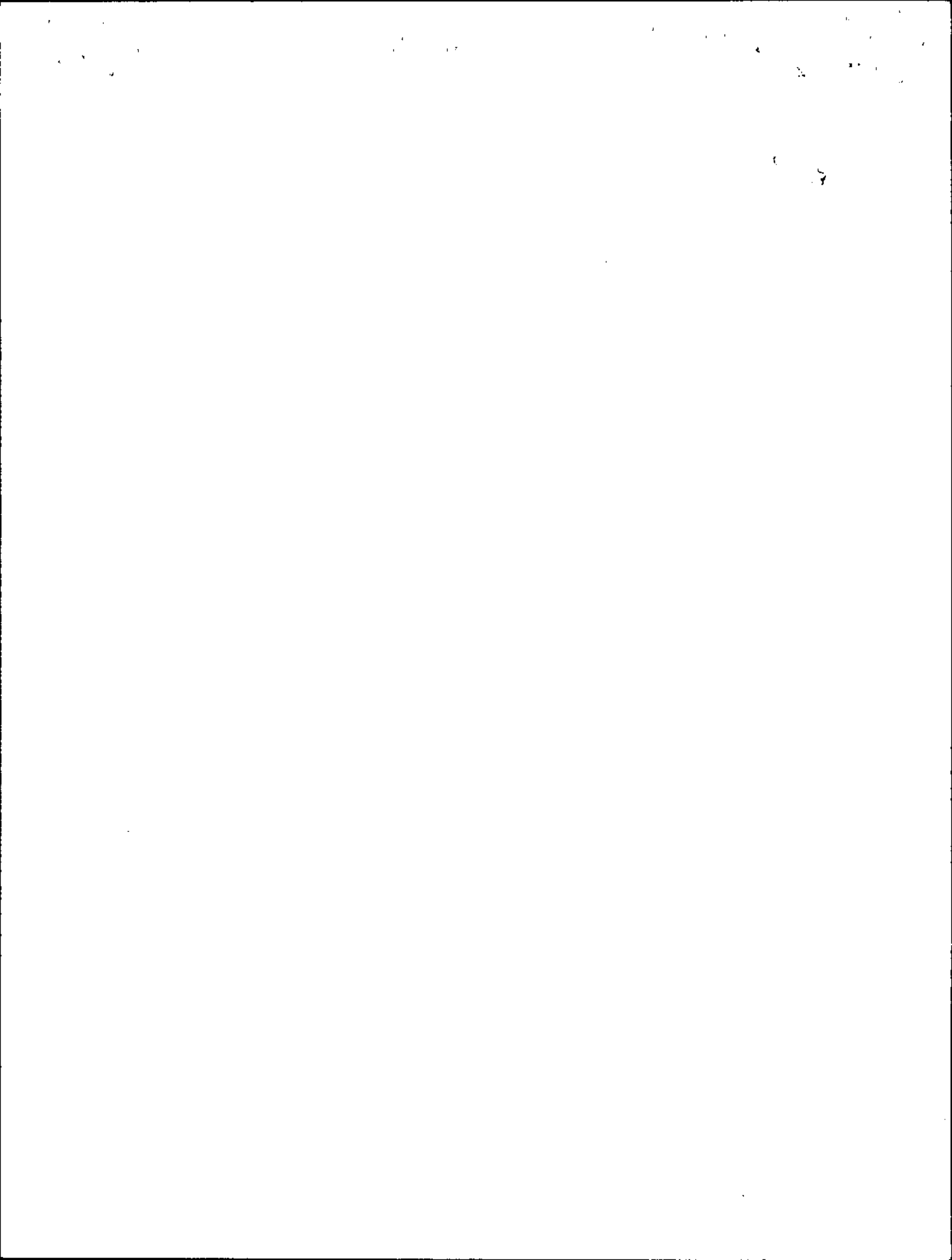
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creacion>>.

Número de radicado que responde: 20185500676712.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficios Enviados.





Fecha de

21/12/2018

Hora: 17:58:18

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE		Expediente: H6017005
		RMN: HFDB-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L.685)		
Vigencia Desde: 17/02/2005	Hasta: 16/02/2035	Fecha y Hora de Registro: 17/02/2005 00:00:00

TITULARES:

NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN
FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN

IDENTIFICACIÓN

CCCC: 1020394775
22029619

**USO EXCLUSIVO PARA
JUZGADOS**

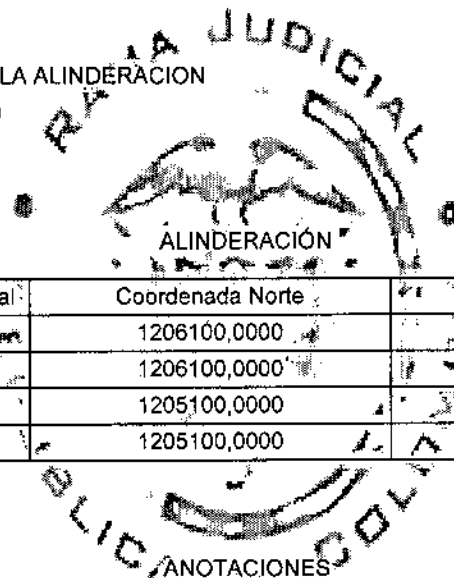
AREA TOTAL: 100 Hectárea(s) y 0 mt(s)2

MUNICIPIOS: MACEO-ANTIOQUIA

MINERALES: ORO

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: PUNTO 1 DE LA ALINDERACION
NORTE: 1206100,0000
ESTE: 925000,0000
PLANCHA IGAC: 132



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1206100,0000	925000,0000
1	2	1206100,0000	924000,0000
2	3	1205100,0000	924000,0000
3	PA	1205100,0000	925000,0000

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 17/02/2005
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 01/02/2005
DOCUMENTO: CONTRATO NÚMERO: 6017
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 01/02/2005
LUGAR: MEDELLÍN
ESPECIFICACIÓN: OTORGAMIENTO

**Este certificado
no genera costo alguno**

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 20/01/2014
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 28/10/2013
DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: RES.003638/94864
EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE ANTIOQUIA FECHA DOCUMENTO: 19/02/2009

Fecha de

21/12/2018

Hora: 17:58:18

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: H6017005
		RMN: HFDB-01
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 17/02/2005	Hasta: 16/02/2035	Fecha y Hora de Registro: 17/02/2005 00:00:00

LUGAR:

MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN

ART.PRIMERO: APROBAR LA CESION DE LA TOTALIDAD de los Derechos que le corresponden dentro del Título Minero No. 6017 (H6017005) HFDB-01, al Sr. LUIS ANGEL VALENCIA BARRERA c.c. 3.586.101 a favor del Sr. NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN c.c. 1.020.394.775, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segun Resolucion 003638 del 19/02/2009 y ordenada con la Resolucion 094864 del 10/09/2013.

ANOTACIÓN:

3

FECHA ANOTACIÓN:

20/01/2014

TIPO ANOTACIÓN:

CESION TOTAL DE DERECHOS

FECHA EJECUTORIA:

28/10/2013

DOCUMENTO

RESOLUCION

NÚMERO:

RES.114888/94864

EXPEDIDO POR:

GOBERNACION DE ANTIIOQUIA

FECHA DOCUMENTO:

12/11/2010

LUGAR:

MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN

ART.PRIMERO: APROBAR LA CESION DE LA TOTALIDAD de los Derechos que le corresponden dentro del Título Minero No. 6017 (H6017005) HFDB-01, al Sr. MAURICIO ANTONIO VALENCIA PULGARIN c.c. 98.483.843 titular del 50% a favor de la Sra. FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN c.c. 22.029.619, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segun Resolucion 0114888 del 12/11/2010 y ordenada con la Resolucion 094864 del 10/09/2013

ANOTACIÓN:

4

FECHA ANOTACIÓN:

18/12/2018

TIPO ANOTACIÓN:

EMBARGO DE TITULOS

FECHA EJECUTORIA:

29/11/2018

DOCUMENTO

OFICIO

NÚMERO:

5663

EXPEDIDO POR:

SIN DEFINIR

FECHA DOCUMENTO:

29/11/2018

LUGAR:

MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN

El Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, INFORMA a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 05001 40 03 015 2018-01309 00 en el cual actúa como demandante WILLIAM BATISTA JINETE, identificado con C.C. No. 73.096.641 y como demandada FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN, identificada con C.C. No. 22.029.619 profirió auto mediante el cual DECRETÓ EMBARGO del derecho a explorar y explotar emanado de los títulos mineros adquiridos bajo la modalidad de contrato de concesión de placas en RMN (Registro Minero Nacional) HFDB-01(H6017005), cuya titularidad está en cabeza de la señora FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN, identificada con C.C. 22.029.619

(...). **no genera costo alguno**



Fecha de

21/12/2018

Hora: 17:58:18

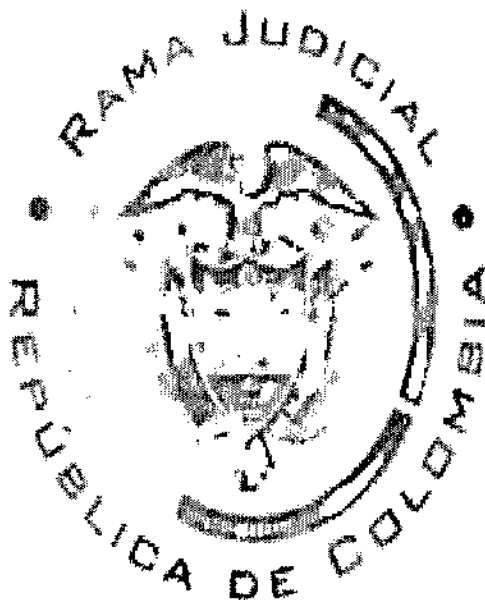
Página 3 de 3

<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE</p>		<p>Expediente: H6017005 RMN: HFDB-01</p>
<p>MODALIDAD: <input checked="" type="checkbox"/> CONTRATO DE CONCESION (L 685)</p>		
<p>Vigencia Desde: 17/02/2005</p>	<p>Hasta: 16/02/2035</p>	<p>Fecha y Hora de Registro: 17/02/2005 00:00:00</p>

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que: "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



**Este certificado
no genera costo alguno**

William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No recibe
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

32 **cadena courier**



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS MEDELLIN **ZONA NOZON9**

Mez ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Dis 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 08/02/2019 11:49
 Destinatario: MARCELA CHICA ACEVEDO
 Dirección: CARRERA 52#42-73 PISO 15

OP: 38544503 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: MEDELLIN
 Depto: ANTIOQUIA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No recibe
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:
MARCELA CHICA ACEVEDO
 CARRERA 52#42-73 PISO 15-
 MEDELLIN
 ANTIOQUIA

OP: 38544503
 Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN - 08/02/2019 11:49
 Cadena S.A. - TEL: (57) 41 86 14 14 - www.cadenacourier.com

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20182200320481

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Cadena S.A. TEL: (57) 41 86 14 14 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 01 800 00 28 49



Radicado ANM No: 20192200321071

Bogotá, 08-01-2019 15:47 PM

Señora

MARÍA ROSALBA ARIAS

Presidenta de la JAC

Avenida 43 # 3 – 17 Brisas de Montebello del Corregimiento de Golondrinas

Móvil: 3176801569

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su solicitud trasladada por el Ministerio de Minas y Energía por medio del consecutivo No. 2018095420 radicado en la ANM bajo el No. 20185500682282.

Cordial Saludo,

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita que se le informe *en qué año empezó la concesión de minas en los terrenos baldíos del corregimiento de golondrinas otorgado a los señores Barberena y Rogelio Valencia esto con el fin de tener una reseña histórica de nuestro corregimiento.*

Al respecto, le informamos que nuestras competencias se derivan del Decreto Ley 4134 de 2011 que en su artículo 3 establece:

"...administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley."

Para el cumplimiento del anterior objeto, la misma norma asignó a la Agencia Nacional de Minería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administración de los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras.

Precisado lo anterior, es de advertir que la herramienta Catastro Minero Colombiano – CMC¹, **NO cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la Cartografía base de municipios y departamentos**, por lo que en aras de atender su para no caer en inconsistencias, se requiere que nos allegue, las coordenadas planas NORTE, ESTE de los vértices de los polígonos (terrenos baldíos del corregimiento de golondrinas) de los cuales requiere análisis, con su sistema de referencia (DATUM BOGOTA o MAGNA SIRGAS) Municipio - Departamento.

Adicionalmente, le sugerimos nos allegue nombre completo y número de identificación de los señores Barberena y Rogelio Valencia, con el fin de verificar si son o han sido beneficiarios de títulos mineros legalmente otorgados por la autoridad minera. **En caso contrario, todo aquello que no se encuentre dentro del marco del título minero otorgado legalmente por la autoridad minera, escapa de la competencia de la Agencia**, razón por la cual, en

¹ El Glosario Técnico Minero adoptado mediante el Decreto 2191 de 2003 adicionado por el Decreto 0467 de 2015 lo define como la conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.



Radicado ANM No: 20192200321071

los eventos en que se detecte una actividad minera ilegal, sea porque se informó de la situación a la entidad, sea porque en desarrollo de su función de fiscalización se detectó tal actividad ilícita, se debe informar al Alcalde Municipal del lugar donde se encuentre la actividad minera ilícita, a efectos de que éste ordene la suspensión de las labores mineras, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Dado lo anterior, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, son:

1. Alcaldes Municipales. (Artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001)
2. Fiscalía General de la Nación (Art. 159 de la Ley 685 de 2001 y artículo 338 del Código Penal)
3. Policía Nacional (Art. 2 del Decreto 2235 de 2012).

En concordancia con lo dicho, dispone el Decreto 2235 de 2012 que cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes, esto previsto además en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido. Esta medida será ejecutada por la Policía Nacional.

Para finalizar, es conveniente informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, la exploración y explotación ilícita se configuran cuando “se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.

De manera tal, que para que se configure el delito de explotación ilícita de yacimiento minero² del que trata el artículo 338 del Código Penal –Ley 599 de 2000- se debe tener en cuenta las siguientes características: i) se debe estar realizando la actividad sin contar con el contrato de concesión –o autorización de titular- otorgado la autoridad minera ii) no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, y iii) contando con el título minero, el concesionario ejecuta labores en la etapa de Exploración o Explotación por fuera del área otorgada³.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia le otorga la facultad a la Fiscalía General de la Nación de adelantar “la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio⁴”; por lo cual le corresponde a esa entidad a través de la Unidad de Delitos Ambientales iniciar incluso de oficio, las investigaciones tendientes a judicializar a los responsables de dicha actividad.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que

² Ley 599 de 2000. Artículo 338. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explore, explote o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrasre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Corte Constitucional. Sentencia T- 095 de 2015. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Minería ilegal – Concepto. “Son todas aquellas actividades de exploración y explotación minera que cuentan con las siguientes características: (i) no cuentan con título minero; (ii) no se encuentran inscritas en el Registro Minero Nacional; o (iii) a pesar de contar con título minero, se ejecuta por fuera del área delimitada en la licencia. Por lo general, es ejercida por personas que tradicionalmente se han dedicado a la actividad minera y no han logrado la legalización de su trabajo debido a las dificultades en el cumplimiento de los requisitos para el efecto, sumado a las limitaciones en el acceso a la tecnología, el transporte y la educación”.

⁴ Constitución política de Colombia 1991. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.



Radicado ANM No: 20192200321071

sea requerida.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: No Aplica.

Copia: No Aplica.

Elaboró: Abel López Laverde - Asesor Experto GCRM

Revisó: No Aplica.

Fecha de elaboración: 08-01-2019 14:23 PM.

Número de radicado que responde: 20185500682282

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: PQRs 2019

Recibo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena *corrier*



Reclamar: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZON9

34-01

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm



cadena *corrier*

Apreciado(a) Cliente:
MARIA ROSALBA ARIAS
AVENIDA 43 3-17 BRISAS DE MONTEBELLO DEL CORREGIMIENTO DE COLONDRINAS



CALI VALLE
Zona: NOZON9
Remite: CAдена
Origen: MEDELLIN

Remite: CADENA
Fecha Cdo: 11/01/2019 12:44
Destinatario: MARIA ROSALBA ARIAS
Dirección: AVENIDA 43 3-17 BRISAS DE MONTEBELLO DEL CORREGIMIENTO DE COLONDRINAS
Barrio:
Municipio: CALI
Depto: VALLE
Producto: 341-01

OP: 38272003
Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:
Motivo Devolución:

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200321071

Firma y Cédula + Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quién Entrega:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena S.A. Tel: (071) 378 46 66 Cali, S.A. - www.cadena.com.co - Líneas Concesionadas de Reparto de Cali



Radicado ANM No: 20182200320531

Bogotá, 26-12-2018 14:43 PM

Señores
JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ
j401cctoersrtdesfla@notificacionesrj.gov.co
(8) 4321204
Avenida 16 No. 6-47.
Florencia – Caquetá.

Asunto: Respuesta Notificación Auto de admisión, predio "La Ceiba" Restitucion de Tierras Proceso 2018-00031-00, Auto Interlocutorio N°. AIR-18-061.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que el predio denominado "LA CEIBA", NO presenta superposición con Títulos Mineros, Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización de Minería de Hecho Ley 685 de 2001, Zonas de Minería Especial y Zonas de Minería Étnica.

De acuerdo a lo anterior, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM RG-2994-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano (CMC), con fecha de corte 24 de diciembre de 2018, del predio de interés, ubicado en los Municipios de Curillo y Albania en el Departamento de Caquetá,.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

*Anexos: Dos (2) folios: Reporte Gráfico ANM RG-2994-18 e informe de Superposiciones.
Copia: No aplica.
Elaboró: Belkis Obando Pinzon – Contratista – Ingeniera.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 26-12-2018 10:33 AM.
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Restitucion de Tierras 2018.*

Apreciado(a) Cliente:

JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT

AVENIDA 16-6-47
FLORENCIA
CAQUETA

Zona: NOZONG
Remitente:
CADENA - 300500018
Origen: MEDELLIN - 28/12/2018 12:17
Cadena S.A. TEL: (57) (4) 575 65 64 E-318



cadena courier



605155957

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Recl. todo
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CES DEL LLANO FLORENCIA

4

cadena courier



605155957

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO FLORENCIA ZONA NOZONG

Mes
 ENY FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm
 10 12

Remitente: CADENA OP: 38148703 Prioridad:
Fecha Ciclo: 28/12/2018 12:17 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JUZGADO PRIMERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT
Dirección: AVENIDA 16 6-47 Motivo Devolución:

Barrio: Desconocido
Municipio: FLORENCIA Rehusado
Depto: CAQUETA No reside

Producto: 341-01 No reclamado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200320531
Firma y Cédula de Entrega
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega Dirección errada Otros

Cadena S.A. TEL: (57) (4) 575 65 64 E-318 www.cadena.com.co - Unidad Operativa de Seguridad de 2018



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO -CMC-

INFORME DE SUPERPOSICIONES
Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,
Caquetá

Auto Interlocutorio N°. AIR-18-061.

Demandante: Luz Mila Suarez Bello y José Leónidas Espejo Pacalagua.

Proceso con Radicado No: 2018-00031-00

Predio: "LA CEIBA"

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define el predio "LA CEIBA" que pertenecen a la matrícula Inmobiliarias No. 420-60251 y cedula catastral 18-029-00-03-0002-0027-000, ubicado en la vereda Ospina Perez en la jurisdicción de los Municipios de Curillo y Albania en el Departamento de Caquetá, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Auto Interlocutorio N°. AIR-18-061, emanado por el Juzgado Primero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA OESTE; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DATUM BOGOTÁ, ORIGEN OESTE, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		GEOGRAFICAS		ORIGEN CENTRAL	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO LA CEIBA	199739	1°9'38,561" N	75°55'18,578" W	620130,6495	1128650,109
	199743	1°9'39,777" N	75°55'11,306" W	620168,095	1128874,959
	199744	1°9'40,151" N	75°55'9,445" W	620179,6074	1128932,500
	199745	1°9'41,519" N	75°55'6,296" W	620221,6726	1129029,857
	199746	1°9'32,406" N	75°55'3,438" W	619941,7438	1129118,342
	199747	1°9'32,262" N	75°55'9,862" W	619937,2418	1128919,701
	199748	1°9'36,772" N	75°55'11,463" W	620075,7755	1128870,140



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

	199750	1°9'34,476" N	75°55'16,885" W	620005,1735	1128702,509
	199748	1°9'36,764" N	75°55'11,449" W	620075,5299	1128870,573
	799739	1°9'38,569" N	75°55'18,577" W	620130,8953	1128650,140

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. El predio **"LA CEIBA"** objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos Mineros Vigentes.
2. El predio **"LA CEIBA"** objeto de este estudio, NO reporta superposición con Propuestas de Contrato de Concesión.
3. El predio **"LA CEIBA"** objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.
4. El predio **"LA CEIBA"** objeto de este estudio, NO reporta superposición con Áreas Estratégicas Mineras. Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras.

Lo anteriormente descrito se evidencia en el reporte grafico ANM RG-2994-18, anexo a esta comunicación.

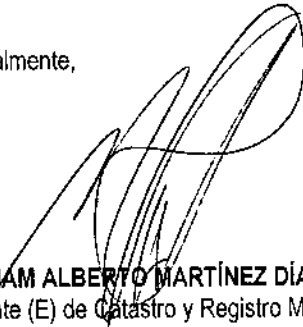
Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano (CMC) son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado y que al momento de la consulta se encontraba **actualizado a fecha de 24 de diciembre de 2018**. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería - ANM actualice el Sistema de información.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

ANEXOS

- Plano del área de interés ANM RG-2994-18.

Cordialmente,

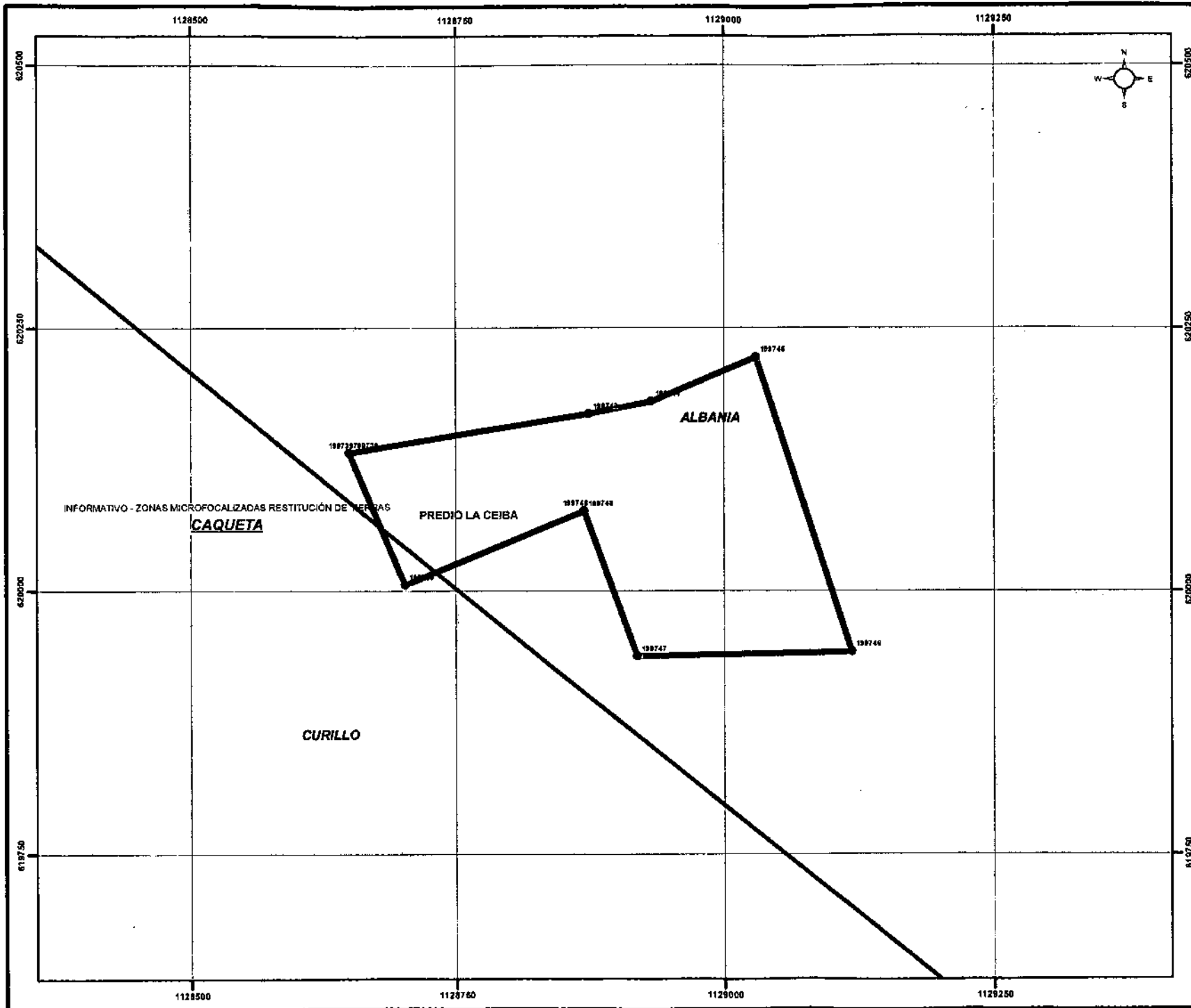


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Elaboro: Belkis Obando Pinzón - Ingeniera - Contratista ⁶⁰

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Las coordenadas UTM de este mapa son las de la zona de referencia de la zona de datos cartográficos a escala 1:250,000 y se refieren al sistema de coordenadas de la zona de datos cartográficos a escala 1:250,000 y se refieren al sistema de coordenadas de la zona de datos cartográficos a escala 1:250,000.

Este mapa fue elaborado por el Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Curillo y Albania, Caqueta, en el mes de mayo de 2018.

El título de este mapa es: "Mapa de Títulos, Solicitudes Mineras, Coberturas Restrictivas y/o Excluyentes de la Minería, Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas, Predios: La Ceiba, Municipio de Curillo y Albania, Departamento de Caqueta".

Fecha Catastro: Diciembre 24 de 2018
 Fecha Elaboración: Diciembre 26 de 2018

Escala Reporte: 1:5,000

- CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
 - Límites Municipales
 - Capitales / Centros poblados
 - Vía de primer orden
 - Vía de segundo orden
 - Vías férreas
 - Cuerpos de Agua
 - Drenaje Sanitario

- LEYENDA TEMÁTICA**
- Zona de Minería Comunitaria Indígena
 - Zona de Minería de Comunidades Negras
 - Resguardos indígenas
 - Zona Minera Especial
 - Áreas Ambientales de Exclusión Minera
 - Áreas Ambientales de Restricción Minera
 - Tierras Comunitarias Negras
 - Áreas de Invasión del Estado
 - Restricción

- CONVENCIONES**
- Predio La Ceiba

REPORTE GRÁFICO
 RG-2594-18

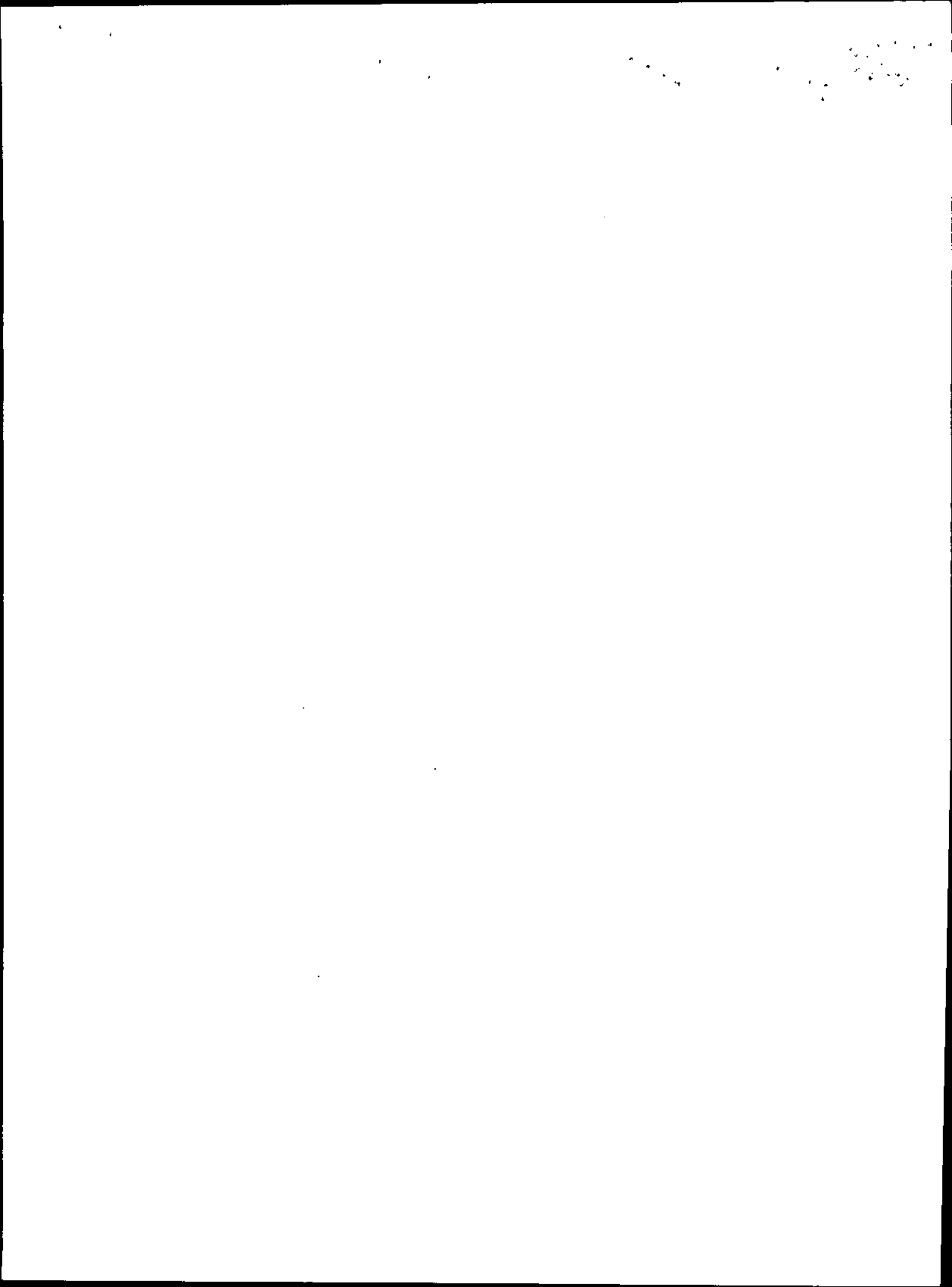
MAPA DE TÍTULOS, SOLICITUDES MINERAS, COBERTURAS RESTRICTIVAS Y/O EXCLUYENTES DE LA MINERÍA, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS, PREDIOS: LA CEIBA, MUNICIPIO DE CURILLO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETA

FECHA CATASTRO: DICIEMBRE 24 DE 2018
 FECHA ELABORACIÓN: DICIEMBRE 26 DE 2018

ESCALA REPORTE: 1:5,000

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGISTRO Y CANCELACIÓN DE TÍTULOS

WILSON ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ
 Director (E) de Catastro y Registro Minero



Belkis Yiseth Obando Pinzon

De: Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Seccional Ibague -Notif
<jcctoesrt02iba@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: lunes, 11 de febrero de 2019 17:07
Para: Belkis Yiseth Obando Pinzon
Asunto: Respuesta automática: Respuesta Auto Interlocutorio AIR 18-061, proceso
2018-00031-00

CORDIAL SALUDO

OK. RECIBIDO

Art. 109 CGP. Enciso 4°

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”

SI ENVIO SU RESPUESTA POR CORREO ESTE CORREO ELECTRONICO NO ES NECESARIO ENVIAR ESTA FISICAMENTE.

NO SE TENDRA EN CUENTA.

DESPACHO EN PROCESO CERO PAPEL.

COLABOREMOS CON MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

YOLANDA VASQUEZ CALDERON

SECRETARIA

JUZGADO 2 CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE

EDIFICIO BANCO DE LA REPUBLICA OFICINA 908

TELEFONO (098) 2618601

Correo de RESPUESTA

Por favor absténgase de responder a esta cuenta de correo j02cctoesrtiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, ya que si lo hace no será tenida en cuenta.

Si desea responder este correo lo puede hacer al siguiente correo jcctoesrt02iba@notificacionesrj.gov.co, o contactarse con nosotros al Telefax (098)2618601. El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



Radicado ANM No: 20192200321691

Bogotá D.C., 23-01-2019 16:14 PM

Señora

JULIANA VÉLEZ OCHOA

Directora de Proyecto

INTEGRAL S.A.

Email: watobon@integral.com.co

Teléfono: 5115400 Ext 4927

Carrera 46 No 52-36 Piso 11

Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con Radicado ANM 2019020365282.

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita: *"listado de títulos mineros otorgados o en trámite de la base de predios que se adjunta en un CD, ubicados en el Municipio de Bello (Antioquia), a su vez, solicitamos que los resultados incluyan lo siguiente:*

- *Nombre de propietario o detentador del título minero.*
- *Material o mineral objeto de explotación.*
- *Coordenadas y shape en caso de tenerlas.*

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios para las personas naturales o jurídicas, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: *"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio"*.

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Para el caso bajo análisis, consideramos que el producto adecuado es la **HOJA DE REPORTE**, que corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras. Información adicional para la generación de la Hoja de Reporte la puede consultar en la guía para la expedición de la Hoja de Reporte en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAHOJAREPORTE.pdf>



Radicado ANM No: 20192200321691

Adicionalmente si desea conocer la ubicación geográfica de los títulos el producto adecuado es el **REPORTE GRÁFICO**, es cual es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano – CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea - Ventilla única* o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019

VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

\$828.116

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	61.345	11.655	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2.22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	152.101	28.899	181.000
	2001-5000 has	11.02	304.202	57.798	362.000
	5001-10.000 has	16.5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10.000 has	20.7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 has	3.16	87.395	16.605	104.000
	2001-5000 has	7.89	217.647	41.353	259.000
	5001-10.000 has	15.79	436.134	82.866	519.000
OTROS SERVICIOS			VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO			168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO			1,008	192	1,200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO			84	16	100

OBSERVACIONES:

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2016



Radicado ANM No: 20192200321691

A su vez le Informamos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Sin perjuicio de lo anterior le aportamos un disco compacto (CD) que contiene la información de títulos y solicitudes mineras vigentes que se superponen total o parcialmente con el municipio de Bello en el departamento de Antioquia los cuales se encuentran referidos al sistema de referencia oficial de la Agencia Nacional de Minería Datum Bogotá con origen de coordenadas central, con fecha de actualización del 23 de enero de 2019, así mismo es preciso aclarar que para acceder a estos atributos, deberá usar cualquier software para la gestión de información espacial.

Es importante señalar, que los datos suministrados en los archivos Shapefile por ésta Agencia se harán sin algunos atributos o campos que incluyen nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos entre otros, situación que los enmarca dentro de los datos protegidos por el habeas data según la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, mediante la cual se dictan las disposiciones generales y que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Determinado lo anterior, también se hace indispensable advertir, que los archivos interoperables shapefile cuentan con la característica de ser editables, por lo que cada vez que la Autoridad Minera proceda a su entrega, establecerá que a partir de la recepción por parte del tercero solicitante éste se hará responsable por los cambios, adulteraciones, modificaciones, uso indebido, inclusión de símbolos, logo, símbolos, leyendas, o publicidad que la ANM no ha autorizado de manera expresa.

Respecto a aportar las coordenadas de cada uno de los polígonos solicitados le comunicamos que ya que se proporcionan los archivos shapefiles de los polígonos de títulos y solicitudes mineras vigentes en el municipio de Bello, queda a discreción de su entidad el cálculo de dichas coordenadas para los polígonos requeridos.

Finalmente le informamos que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

De la misma forma le informamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.



Radicado ANM No: 20192200321691

6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.


Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero.

Adjuntos: Un (1) Disco Compacto (CD).

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero - Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 23-01-2019 14:07 PM

Número de radicado que responde: 20199020365282.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PQRS 2019



Radicado ANM No: 20192200321341

Bogotá, 16-01-2019 14:48 PM

Señor
JOHN SALAZAR CHANTRE
Patrullero – Investigador Criminal SIJIN DEVAL
POLICÍA NACIONAL
Carrera 28 # 46 – 69 Barrio Santa Isabel
Email: john.salazar9248@correo.policia.gov.co
Móvil: 3202622232
Palmira – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su solicitud de información oficio radicada en la ANM bajo el No. 20191000338402. NUNC 768346000188201800490.

Cordial Saludo,

Hemos recibido la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

"Comunicar si el municipio de Tuluá Valle, la alcaldía municipal, la empresa denominada ASPRESSA o algún particular, cuentan con título minero o se les ha concedido algún tipo de permiso en los años 2016 - 2017 y 2018, para explotar el material del río Tuluá, a través de socavación efectuada con maquinaria pesada, más concretamente retroexcavadoras, especialmente en las inmediaciones del río en los lugares conocidos como el papayal a tres esquinas."

Sobre el particular, le informamos que se procedió a consultar la plataforma Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de corte del 15 de enero de 2019, en donde se encontró que el MUNICIPIO DE TULUÁ con NIT 8919002721 NO está asociado a títulos. En cuanto hace alusión a la Alcaldía Municipal de Tuluá, ésta NO existe en el CMC, así como tampoco se halla en dicha herramienta la empresa denominada ASPRESSA.

Adicionalmente, se verifico en la base de datos de Catastro Minero Colombiano (CMC), con fecha de actualización del 15 de enero de 2019, la ubicación del Río Tuluá en la capa Drenajes Sencillos, la cual es de referencia en nuestro repositorio geográfico, encontrando que el mencionado río se localiza en los siguientes límites políticos:

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
BUGA	VALLE DEL CAUCA
TULUÁ	VALLE DEL CAUCA
SAN PEDRO	VALLE DEL CAUCA

De la señalada verificación, se evidenció la presencia de la siguiente solicitud de legalización:

No.	AREA (Ha.)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
1	45.51	0E9-09221	09/05/2013	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS	(8919040304) ASOCIACION DE ARENEROS DE TULUA	TULUÁ-VALLE

Conforme a la consulta en el CMC, se pudo comprobar que el día **9 de mayo de 2013**, la **ASOCIACION DE ARENEROS DE TULUA** presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **TULUA**,



Radicado ANM No: 20192200321341

del departamento de VALLE, a la cual le correspondió la placa No. **OE9-09221** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite preliminar y **suspendido por el Consejo de Estado**.

Es de precisar, que el Programa de Formalización de Minería Tradicional, es una modalidad precontractual, cuyas solicitudes fueron radicadas, de acuerdo a lo que disponía en su vigencia el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, normativa que no se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

No obstante, se hace oportuno manifestar que quedo sin efectos lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (*por medio del cual se creaba el programa de legalización de minería tradicional*) y por ende sus decretos reglamentarios 2715 de 2010 y 1970 de 2012. Sin embargo, el Gobierno Nacional ante la necesidad de seguir evaluando las solicitudes que conforme a la Ley 1382 de 2010 fueron presentadas en el término señalado por la norma y con fundamento en lo que preceptuaba el artículo 107 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía expidió el **Decreto 933 de 2013** de fecha 9 de mayo de 2013, (*por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero*), decreto que según su ámbito de aplicación rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del citado artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. Estas, deberán estudiarse atendiendo un orden cronológico previamente establecido, bajo los parámetros dispuestos por el decreto citado y por tanto deberán ajustarse al mismo.

Así mismo, es de esclarecer que el en el párrafo primero del artículo 14º del mencionado Decreto, señala que desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

Un aspecto posterior y que merece consideración, fue la demanda de nulidad contra el Decreto 933 de 2013 ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y éste mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional se encuentra provisionalmente suspendida en virtud de lo establecido por el Consejo de Estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 - Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **OE9-09221**, **ES SUSPENDIDO**.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de



Radicado ANM No: 20192200321341

2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que permitía:

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino también penal.

Finalmente, es pertinente indicar que la solicitud en estudio se encuentra en trámite preliminar, y que su última actuación de acuerdo a la plataforma CMC fue la programación de la visita de viabilización de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015. No obstante, con la decisión impartida por el Consejo de Estado, todas las solicitudes quedaron suspendidas provisionalmente desde el día 29 de abril de 2016; razón por la cual a la fecha no se ha dado trámite alguno a esta clase de modalidad.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: No Aplica.

Copia: No Aplica.

Elaboró: Abel López Laverde, Experto CRM / Giseth Rocha Orjuela, Abogada Grupo de Legalización Minera

Revisó: Dora Reyes García, Coordinadora Grupo Legalización Minera

Fecha de elaboración: 16-01-2019 13:58 PM

Número de radicado que responde: 20191000338402

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control 2019



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

JHON SALAZAR CHANTRE

CARRERA 28 46-69-SANTA ISABEL SANTA ISABEL

PALMIRA VALLE

OP: 38372701

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 21/01/2019 14:58

Producto: 341-01

108627285

cadena courier



108627285

cadena courier

Producto: 341-01

Remitente: CADENA

Fecha Cielo: 21/01/2019 14:58

Destinatario: JHON SALAZAR CHANTRE

Dirección: CARRERA 28 46-69-SANTA ISABEL

Barrio: SANTA ISABEL

Municipio: PALMIRA

Depto: VALLE

OP: 38372701

Prioridad: Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200321341

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:



108627285

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

cadena courier

Abel Ernesto Lopez Laverde

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: john.salazar9248@correo.policia.gov.co
Enviado el: lunes, 18 de febrero de 2019 02:49 p. m.
Asunto: Entregado: Respuesta a su solicitud de información oficio radicada en la ANM bajo el No. 20191000338402. NUNC

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

john.salazar9248@correo.policia.gov.co

Asunto: Respuesta a su solicitud de información oficio radicada en la ANM bajo el No. 20191000338402. NUNC



Radicado ANM No: 20182200316251

Bogotá, 15-11-2018 11:26 AM

Señora

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

Secretaria Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 49 No. 45 -65 quinto piso

Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a oficios 26501 radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20189020347772

Cordial Saludo,

Dando trámite a lo solicitado mediante radicado del asunto, el cual fue recibido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero el día 02 de noviembre de 2018, me permito manifestar lo siguiente:

En cuanto su requerimiento, me permito informarle que la resolución 206 de 2013 en el Capítulo II Art. 8 establece: "**ARTICULO 8º. GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL.** Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes: 1. Administrar la información del catastro minero nacional y su correspondiente actualización. 2. Efectuar la inscripción de los actos administrativos y demás documentos sujetos a registro en el Registro Minero Nacional, en los términos establecidos en la Ley. 3. Evaluar la efectividad del sistema de información que soporta el Castro y Registro Minero Nacional y proponer las mejoras necesarias. 4. Certificar la titularidad minera y remitir la constancia a la autoridad correspondiente cuanto lo sea solicitado. 5. Expedir las certificaciones relacionadas con la información que reposa en el Catastro y Registro Minero Nacional. 6. Realizar el archivo de las solicitudes mineras que se encuentren ejecutoriadas. 7. apoyar en la delimitación y declaración de áreas mineras estratégicas. Zonas de reserva especial, de comunidades étnicas y demás contempladas en la Ley. 8. Evaluar, a través de los informes que rindan mensualmente las gobernaciones, el desempeño de las funciones que les compete como autoridades mineras delegadas en desarrollo de los programas de legalización minera. 9. Dar respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes, que sean de su competencia. 10. Las demás que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.

De otra parte, se informa que según la Ley 685 de 2001 en los Artículos 332 y 60 establece:

Artículos 332. **ACTOS SUJETOS A REGISTRO.** Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos: **f. Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros.**

Art. 60.- **AUTONOMIA EMPRESARIAL.** - En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el **concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial.** Por lo tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o la autoridad ambiental, adelantarán sus



Radicado ANM No: 20182200316251

actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales."

La Gerencia de Catastro y Registro Minero sustentada en las normas citadas, no puede proceder con la inscripción de la medida cautelar; ya que el Art. 332 numeral f. es claro que solo se puede inscribir **embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de un título minero**. Por tal razón se solicita la aclaración de los oficios mencionados.

Con lo anterior se da tramite a su comunicación, quedando atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Yudic Andrea Rodríguez - Contratista RMN
Revisó: N/A
Fecha de elaboración: 14-11-2018 14:28 PM
Número de radicado que responde: 20189020347772
Archivado en: Correspondencia Interna

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
CLAUDIA ELENA VASQUEZ GONZALEZ

CALLE 49- 65 QUINTO PISO-
MEDELLIN
ANTIOQUIA

Zona: NOZONG 09: 3778273
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 27/11/2018 12:17
Cadena S.A. Tel: (57) (4) 326 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00165 del 9 de Septiembre de 2011



4500000889

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

FECHA ENTREGA:

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.

ZONA NOZONG

Remitente: **cadena courier**
Destinatario: **CLAUDIA ELENA VASQUEZ GONZALEZ**
Dirección: **CALLE 49- 65 QUINTO PISO-**
Barrio: **ANTIOQUIA**
Municipio: **MEDELLIN**
Depor: **ANTIOQUIA**

Remitente: **CADENA**
Fecha Cielo: **27/11/2018 12:17**
Destinatario: **CLAUDIA ELENA VASQUEZ GONZALEZ**
Dirección: **CALLE 49- 65 QUINTO PISO-**
Barrio: **ANTIOQUIA**
Municipio: **MEDELLIN**
Depor: **ANTIOQUIA**

Observación: **Devuelto por quien recibe el paquete. No permite bajo protesta.**

Producción: 34-101

38

38

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No
Web: <http://www.anm.gov.co>



Radicado ANM No: 20192200322351

Bogotá, 31-01-2019 11:34 AM

Señores

Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

j03cctoersrtdesvcio@notificacionesrj.gov.co

Calle 36 No. 29-35 Sede Administrativa. Barrió San Isidro

Teléfono: 6629712

Villavicencio, Meta

Asunto: Auto de Sustentación No. ASR-18-197 de 28 de Noviembre de 2018, Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad. 2013-00146-00

Cordial saludo;

En respuesta al oficio del asunto, el cual fue recibido por parte la Gerencia de Catastro y Registro Minero el día 30 de Enero de 2019, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que el predio denominado "EL PORVENIR", presentan superposición TOTAL con el Título Minero Vigente 22304 en estado "TITULO VIGENTE-EN EJECUCION" a nombre de VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-0151-19 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 29 de Enero de 2019, del predio "EL PORVENIR", ubicado en el Municipio del Dorado, Departamento del Meta.

Cordialmente.


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) folios: Reporte Gráfico ANM-RG-0151-19 e Informe de Superposiciones

Copla: Procuraduría General de la Nación-Calle 38 No 31-58 Piso 6 Of. 602 Edif Centro Bancario y Comercial-Villavicencio -Meta

Elaboró: Ana María Flores Ordoñez-Ingeniera Contratista *AMF*

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 31-01-2019 10:03 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitución de Tierras 2019

Apreciado(a) Cliente:



cadena courier

JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT
CALLE 36#29-35 SEDE ADMINISTRATIVA-SAN ISIDRO SAN ISIDRO
VILLAVICENCIO

IMEIA
META
Zona: NOZON9
OP: 38544205
Remite: CADENA - 000500008
Origen: MEDELLIN 05/02/2019 11:54
Cadenas S.A. Tel: (070) 6166666 ext. 341-01



855269159

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CES DEL LLANO

170

cadena courier



855269159

Reclamos:
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38544205 Prioridad:
Fecha Cielo: 05/02/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUIT
Dirección: CALLE 36#29-35 SEDE ADMINISTRATIVA-SAN ISIDRO Motivo Devolución:
Barrio: SAN ISIDRO Desconocido
Municipio: VILLAVICENCIO Rehusado
Depto: META No reside

Producto: 341-01 170

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200322351
Firma y Cédula o sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega

No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadenas S.A. Calle 100 # 34 de Eje 1341 - Villavicencio - Sucursal principal y de Septiembre de 2019



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-
INFORME DE SUPERPOSICIONES

Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio

Auto de Sustentación No. ASR-18-197 de 28 de Noviembre de 2018
Solicitante: Manuel Ignacio Ibarra
Proceso con Radicado No: 2013-00146-00
Predio: "EL PORVENIR", Municipio de El Dorado, Departamento del Meta.

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define los predios "EL PORVENIR", ubicado en el Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en Auto de Sustentación No. ASR-18-197 de 28 de Noviembre de 2018, emanado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM- RG-0151-19 del área de estudio.

COORDENADAS DEL PREDIO

PREDIO	PUNTOS	DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO EL PORVENIR	10	3°41'52.957"	73°52'5.068"	900684.4225	1023266.938
	4	3°41'52.67"	73°52'3.994"	900675.6149	1023300.082
	5	3°41'53.218"	73°51'59.073"	900692.485	1023451.933
	6	3°41'40.972"	73°51'57.522"	900316.3403	1023499.887
	9	3°41'39.23"	73°52'3.754"	900262.7846	1023307.589

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 220-5999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 29 de Enero de 2019 se encontró que:

1. El predio objeto de este estudio, reporta superposición TOTAL con el Título Minero Vigente.

<i>Expediente</i>	22304
<i>Área Definitiva (Ha)</i>	883,6
<i>Fecha Inscripción</i>	26/06/2003
<i>Estado</i>	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
<i>Modalidad</i>	LICENCIA DE EXPLORACION
<i>Minerales</i>	DEMAS_CONCESIBLES\ CALIZA
<i>Titulares</i>	(79277884) VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA
<i>Municipios</i>	EL CASTILLO-META\ EL DORADO-META
<i>Fecha Terminación</i>	25/06/2005

2. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con las Propuestas de Contrato de Concesión vigente.
3. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001, Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

ANEXOS

- Plano del área de interés, ANM RG-0151-19


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero
Elaboro: Ana Maria Flórez Ordoñez

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20192200322491

Bogotá D.C., 31-01-2019 16:46 PM

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Atn: **NOLVIA DELGADO ALZATE** / Secretaria

Carrera 23 # 21 – 48 Oficina 1003. Edificio Palacio de Justicia Fanny González Franco

E-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 57 (+6) 8879645 Ext. 11212

Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes:	HERNANDO GONZALEZ HOYOS
Demandados:	TRITURADOS LA MANUELA SAS
Radicado:	2017-100

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual comunica que se decretó la siguiente medida cautelar:

"...el embargo y secuestro de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LHO102-17 que le fueron concedidos a la firma demandada TRITURADOS LA MANUELA SAS con Nit 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato..."

Al respecto, le informamos que a través de la anotación No. 5, del certificado de registro minero del título LHO102-17, se llevó a cabo la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso del asunto, quedando así:

Anotación	: 5	Fecha Anotación:	5 de Diciembre de 2018		
Tipo Anotación	: EMBARGO DE TITULOS	Fecha Ejecutoria:	11 de Noviembre de 2018		
Documento	: OFICIO	Número:	3495	Fecha:	11 de Noviembre de 2018
Expedido por	: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales - Caldas				
Lugar	: MANIZALES				



Radicado ANM No: 20192200322491

Especificación : El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales - Caldas, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 2017-100, cuyo demandante es HERNANDO GONZALEZ HOYOS y el demandado es la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. se DECRETÓ la medida cautelar de EMBARGO (...) de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. LH0102-17, que le fueron concedidos a la firma demanda TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. con Nit. 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato.

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

Como respaldo del cumplimiento a la orden judicial por ustedes impartida, nos permitimos adjuntar el certificado de registro minero del contrato de concesión No. LHO102-17.

Frente a la medida cautelar de secuestro, le informamos que ésta en principio no es procedente por tres razones, a saber: **i)** por lo señalado en los artículos 60¹ y 98² de la Ley 685 de 2001; **ii)** por tratarse de derechos personales a explorar y explotar que se refleja en un título minero, y **iii)** en virtud de lo descrito por el artículo 333³ ibídem.

Bajo este derrotero, solicitamos de manera respetuosa, nos indique a la mayor brevedad posible, si la clase de medida decretada por el Juzgado se circunscribía únicamente a los derechos a explorar y explotar emanados de un título minero como lo dispone el literal f) del artículo 332 del actual Código de Minas, a efectos de proceder en el marco de nuestras competencias (artículos 332 y 333 de la Ley 685 de 2001), a darle por supuesto, cabal cumplimiento en aras de no obstaculizar la administración de justicia.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: DOS (2) Folios: Certificado de Registro Minero del contrato de concesión No. LHO102-17

Copia: No aplica

Elaboró: Abel López Laverde. Experto Jurídico GCRM / Carlos Andrés Benavides Cárdenas. Contratista GCRM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-01-2019 16:13 PM

Número de radicado que responde: 20189090306642

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PQRS 2019

¹ **AUTONOMIA EMPRESARIAL.** - En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el **concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial.** Por lo tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de **fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.**

² Artículo 98. **DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN.** El concesionario dispondrá libremente el destino de los minerales explotados y establecerá las condiciones de su enajenación y comercialización.

³ "Artículo 333. **ENUMERACIÓN TAXATIVA.** La enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa. En consecuencia, **no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos, públicos o privados, que se presenten o remitan por los particulares o las autoridades para inscribirse, distintos de los señalados en el artículo anterior,** la inscripción de los actos y documentos sometidos al registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia." (Negrilla y subraya fuera de texto).



Fecha de

31/01/2019

Hora: 16:39:52

Página 1 de 3

<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</p>		<p>Expediente: LH0102-17</p>
<p>MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)</p>		<p>RMN: HHOB-04</p>
<p>Vigencia Desde: 09/11/2007</p>	<p>Hasta: 08/11/2037</p>	<p>Fecha y Hora de Registro: 09/11/2007 00:00:00</p>

TITULARES:

TRITURADOS LA MANUELA S.A.S

IDENTIFICACIÓN

N. 9002226845

AREA TOTAL:

1 Hectárea(s) y 3324 mt(s)2

MUNICIPIOS:

PALESTINA-CALDAS; MANIZALES-CALDAS

MINERALES:

MATERIALES DE CONSTRUCCION

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

INTERSECCION DE LA CARRETERA A LA VEREDA LA INQUISICION, CON LA VIA QUE VA A MEDELLIN

NORTE:

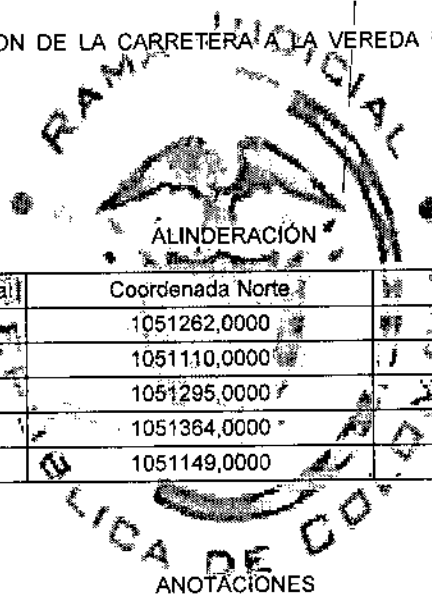
1051262,0000

ESTE:

1163084,0000

PLANCHA IGAC:

205



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1051262,0000	1163084,0000
1	2	1051110,0000	1162906,0000
2	3	1051295,0000	1162744,0000
3	4	1051364,0000	1162722,0000
4	1	1051149,0000	1162955,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

FECHA ANOTACIÓN:

09/11/2007

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO UNICO DE CONCESION

FECHA EJECUTORIA:

19/07/2007

DOCUMENTO

CONTRATO

NÚMERO:

LH 0102-17

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

FECHA DOCUMENTO:

19/07/2007

LUGAR:

MANIZALES

ESPECIFICACIÓN

INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION NO. LH0102-17

ANOTACIÓN:

2

FECHA ANOTACIÓN:

09/11/2007

TIPO ANOTACIÓN:

ACLARACION JURISDICCION

FECHA EJECUTORIA:

22/10/2007



Fecha de

31/01/2019

Hora: 16:39:52

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA		Expediente: LH0102-17
		RMN: HHOB-04
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 09/11/2007	Hasta: 08/11/2037	Fecha y Hora de Registro: 09/11/2007 00:00:00

DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 1
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 22/10/2007
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN OTROSI NO.1 EL CUAL ACLARA LA JURISDICCION DEL CONTRATO LH 0102-17. EL AREA SE ENCUENTRA UBICADA EN PALESTINA Y MANIZALES

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 07/09/2009
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 06/08/2009
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 3873
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 22/07/2009
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VALENCIA TOBON JOSE_RICAURTE A FAVOR DE TRITURADOS LA MANUELA S.A.

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 24/04/2017
 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 05/08/2016
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 002452
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 22/07/2016
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR en el Registro Minero Nacional el nombre de la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A. por el de TRITURADOS LA MANUELA S.A.S., identificada con el Nit. 900222684-5.
 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 002452 del 22 de Julio de 2016.

ANOTACIÓN: 5 FECHA ANOTACIÓN: 05/12/2018
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 11/11/2018
 DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: 3495
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 11/11/2018
 LUGAR: MANIZALES
 ESPECIFICACIÓN El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales y Caldas, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 2017-100, cuyo demandante es HERNANDO GONZALEZ HOYOS y el demandado es la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. se DECRETÓ la medida cautelar de EMBARGO (...) de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. LH0102-17, que le fueron concedidos a la firma demanda TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. con Nit. 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose



Fecha de 31/01/2019

Hora: 16:39:52

Página 3 de 3

<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</p> <p>Expediente: LH0102-17 RMN: HHOB-04</p>	
<p>MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)</p>	
<p>Vigencia Desde: 09/11/2007 Hasta: 08/11/2037</p>	<p>Fecha y Hora de Registro: 09/11/2007 00:00:00</p>

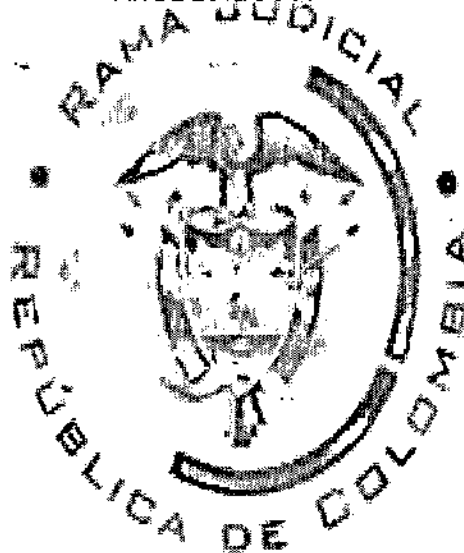
por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato.

USO EXCLUSIVO PARA

NOTA ACLARATORIA

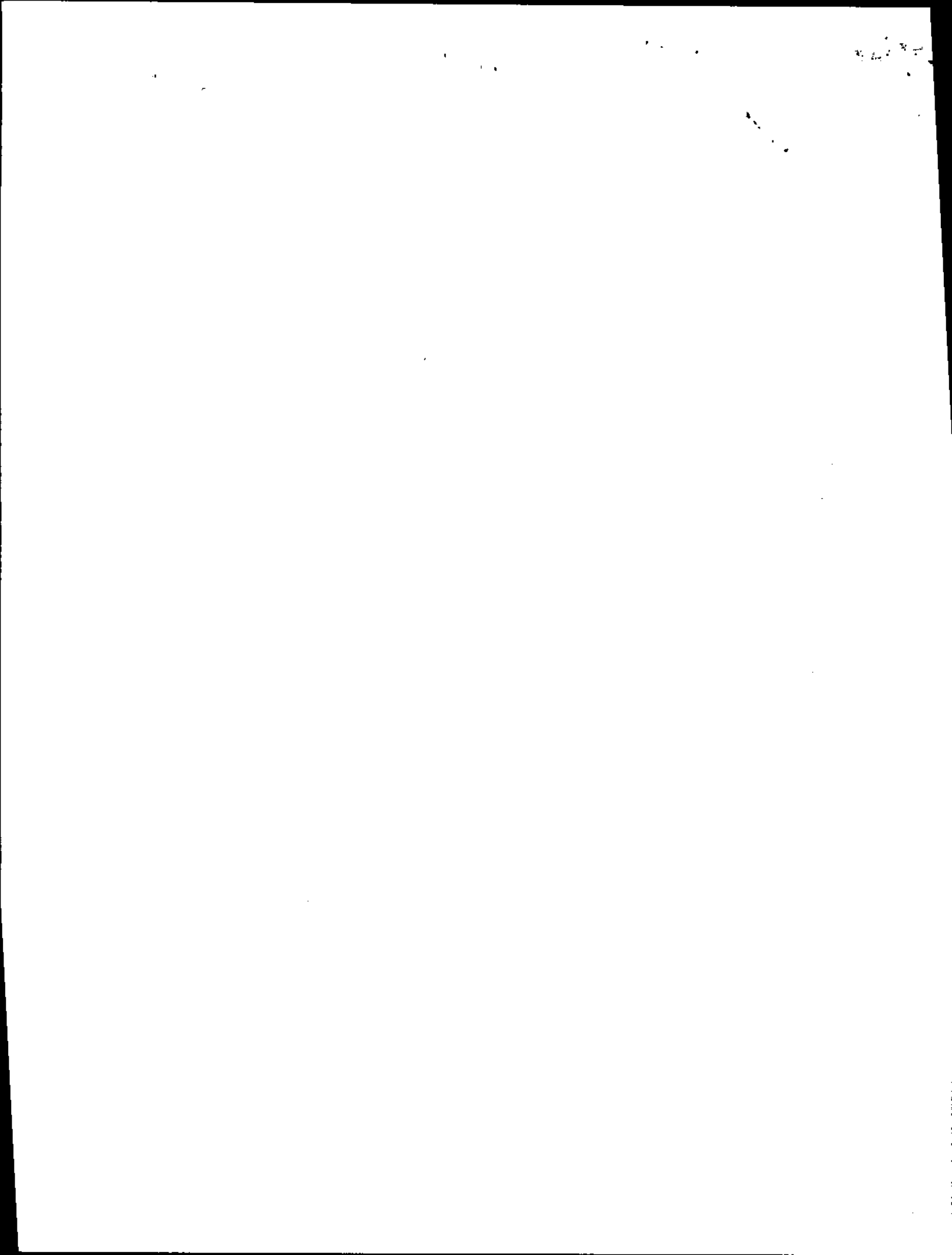
De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de Junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 4676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recalga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



**Este certificado
no genera costo alguno**

William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero



Abel Ernesto Lopez Laverde

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Manizales
<ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 08:13 a. m.
Para: Abel Ernesto Lopez Laverde
Asunto: RE: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642

Buenos días,

Acuso recibido.

Cordialmente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Manizales

De: Abel Ernesto Lopez Laverde [mailto:abel.lopez@anm.gov.co]
Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 05:12 p.m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Manizales
CC: William Alberto Martinez Diaz; Sandra Patricia Gomez
Asunto: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642
Importancia: Alta

Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Atn: **NOLVIA DELGADO ALZATE / Secretaria**

Buena tarde

Nos permitimos poner en su conocimiento la respuesta emitida por ésta Agencia a su oficio 3495 radicado bajo el consecutivo del asunto, la cual fue remitida en el mes de enero de 2019 a la dirección física por usted indicada en su comunicación pero la empresa de correspondencia Cadena Courier nos la devolvió por la causal "Dirección Errada", por lo que nos permitimos dársela a conocer por este medio.

Le agradecemos nos confirme recepción de recibido.

Cordial saludo,

Abel López Laverde

Apreciado(a) Cliente:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.
MANIZALES
CALDAS

op: 1854484

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN

Producto: 345-085

Fecha Ciclo: 06/03/2019 12:37

Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dirección: CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Barrio: MANIZALES

Municipio: MANIZALES

Depto: CALDAS

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192200322491

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CALI EXPRESS VIEJO CALDAS



1003



3526237835

341-01

50

cadena courier

Reclamo: Incorruencia:



3526237835

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38544304 Prioridad:

Fecha Ciclo: 06/03/2019 12:37 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dirección: CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Barrio: Manizales

Municipio: Manizales

Depto: CALDAS

Producto: 345-085

Fecha Ciclo: 06/03/2019 12:37

Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dirección: CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Barrio: Manizales

Municipio: Manizales

Depto: CALDAS

Producto: 345-085

Fecha Ciclo: 06/03/2019 12:37

Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dirección: CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Barrio: Manizales

Municipio: Manizales

Depto: CALDAS

Producto: 345-085

Fecha Ciclo: 06/03/2019 12:37

Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dirección: CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Barrio: Manizales

Municipio: Manizales

Depto: CALDAS

Producto: 345-085

Fecha Ciclo: 06/03/2019 12:37

Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dirección: CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Barrio: Manizales

Municipio: Manizales

Depto: CALDAS

Producto: 345-085

Fecha Ciclo: 06/03/2019 12:37

Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dirección: CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Barrio: Manizales

Municipio: Manizales

Depto: CALDAS

Producto: 345-085

Fecha Ciclo: 06/03/2019 12:37

Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dirección: CARRERA 33821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Cadena Courier S.A. Calle 100 No. 100-100 Medellín, Colombia. Teléfono: 494 4949. www.cadenacourier.com.co



Radicado ANM No: 20192200322511

Bogotá D.C., 31-01-2019 16:48 PM

Señor
OMAR VALENCIA CASTAÑO
Carrera 21 # 20 - 58 Oficina 1102
Teléfono: 57 (+6) 8822396
Móvil: 3148217235
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a su petición radicada en la ANM bajo el No. 20195500707802, Título LH0102-17.

Cordial saludo,

Hemos recibido la petición del asunto, por medio de la cual solicita:

"Informe al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el trámite de la solicitud de inscripción de medida de embargo de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LH0102-17 que le fueron concedidos a la firma TRITURADOS LA MANUELA S.A.S., con NIT 900.222.684-5. Dicha solicitud de inscripción de la medida de embargo ordenada dentro del referido proceso, se radicó el 14 de noviembre de 2018, bajo el radicado 20189090306642, y a la fecha no han obtenido respuesta por parte de la ANM."

En vista de lo aludido, verificamos los documentos arimados por el mencionado Juzgado por medio del radicado 20189090306642, encontrando que decretó medida cautelar de embargo, la cual emitió a través del oficio No. 3495 de noviembre 11 de 2018, en los siguientes términos:

"...el embargo y secuestro de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LH0102-17 que le fueron concedidos a la firma demandada TRITURADOS LA MANUELA SAS con Nit 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato..."

Así las cosas, se procedió a adelantar las siguientes acciones:

1. Por medio de la anotación No. 5 del certificado de registro minero del título LH0102-17, se llevó a cabo la inscripción de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, quedando así:

Anotación	: 5	Fecha Anotación:	5 de Diciembre de 2018		
Tipo Anotación	: EMBARGO DE TITULOS	Fecha Ejecutoria:	11 de Noviembre de 2018		
Documento	: OFICIO	Número:	3495	Fecha:	11 de Noviembre de 2018
Expedido por	: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales - Caldas				
Lugar	: MANIZALES				



Radicado ANM No: 20192200322511

Especificación . El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales Caldas, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado No. 2017-100, cuyo demandante es HERNANDO GONZALEZ HOYOS y el demandado es la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. se DECRETÓ la medida cautelar de EMBARGO (...) de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. LH0102-17, que le fueron concedidos a la firma demanda TRITURADOS LA MANUELA S.A.S. con Nit. 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato.

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

Atendiendo lo anterior y a afectos que desee corroborar lo señalado, le recomendamos hacer uso del producto **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO**, el cual refleja las anotaciones registradas a la fecha entre las que se encuentran las puntualizadas por el artículo 292 del Decreto Ley 2655 de 1988 entratándose de títulos otorgados bajo la vigencia de dicha norma y lo contemplado en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 para los títulos concedidos en vigencia de ésta última Ley.

Para acceder a los productos y/o servicios, lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios, Trámites en línea – Ventilla Única*, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

SMLLV AÑO 2019

828.116

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM	VLR SMDLV	VALORES DISCRIMINADOS			
		VLR SERVICIO	IVA 19%	Total	
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	2,22	61.345	11.655	73.000	
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)	30	827.731	157.269	985.000	
HOJA DE REPORTE	2,22	61.345	11.655	73.000	
REPORTE GRAFICO	0 - 2000 has	5,51	152.101	28.899	181.000
	2001 - 5000 has	11,02	304.202	57.798	362.000
	5001 - 10000 has	16,5	455.462	86.538	542.000
	Mayores a 10000 has	20,7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	87.395	16.605	104.000
	2001 - 5000 has	7,69	217.647	41.353	259.000
	5001 - 10000 has	15,79	436.134	82.856	519.000

	VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO	158	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO	1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO	84	16	100

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016



Radicado ANM No: 20192200322511

2. Valga la pena resaltar, que ésta acción fue puesta en conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales en donde se le comunicó el cumplimiento que la Agencia Nacional de Minería le dio a su orden.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: "No aplica".

Copia: Juzgado Tercero Civil del Circuito, Carrera 23 # 21 - 48 Oficina 1003, Edificio Palacio de Justicia Fanny González Franco, Manizales - Caldas. E-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboró: Abel López Laverde, Asesor Experto GCRM / Carlos Andrés Benavides Cárdenas, Contratista GCRM

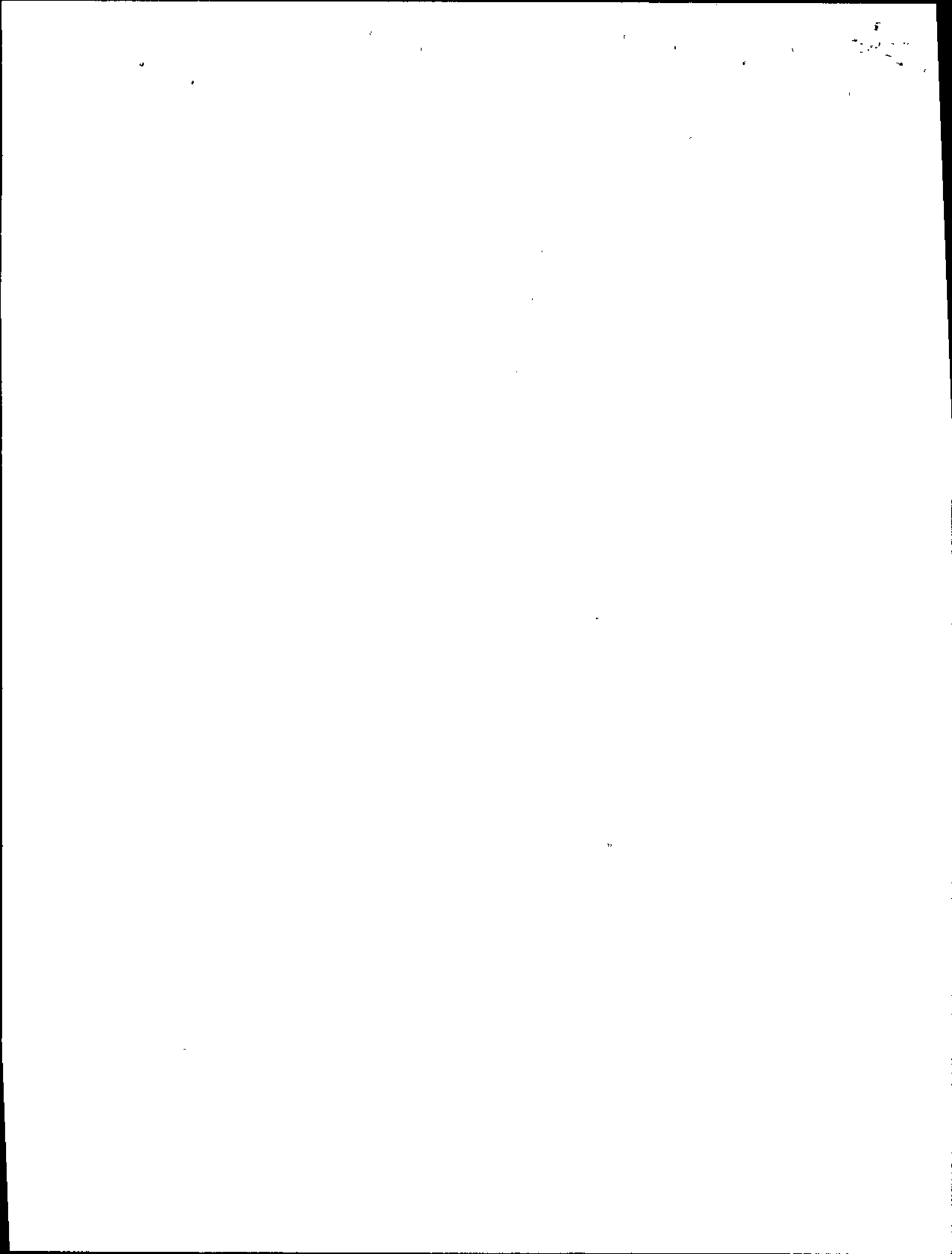
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-01-2019 16:18 PM

Número de radicado que responde: 20195500707802

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: PQRS 2019



Abel Ernesto Lopez Laverde

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Manizales
<ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 08:13 a. m.
Para: Abel Ernesto Lopez Laverde
Asunto: RE: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642

Buenos días,

Acuso recibido.

Cordialmente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Manizales

De: Abel Ernesto Lopez Laverde [mailto:abel.lopez@anm.gov.co]
Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 05:12 p.m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Manizales
CC: William Alberto Martinez Diaz; Sandra Patricia Gomez
Asunto: Respuesta a su Oficio No. 3495 radicado en la ANM bajo el No. 20189090306642
Importancia: Alta

Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Atn: NOLVIA DELGADO ALZATE / Secretaria

Buena tarde

Nos permitimos poner en su conocimiento la respuesta emitida por ésta Agencia a su oficio 3495 radicado bajo el consecutivo del asunto, la cual fue remitida en el mes de enero de 2019 a la dirección física por usted indicada en su comunicación pero la empresa de correspondencia Cadena Courier nos la devolvió por la causal "Dirección Errada", por lo que nos permitimos dársela a conocer por este medio.

Le agradecemos nos confirme recepción de recibido.

Cordial saludo,

Abel López Laverde

Apreciado(a) Cliente:
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

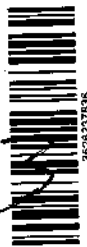
CARRERA 13821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

MANIZALES
CALDAS

Zona: NOZON9
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 06/02/2019 12:37
Caldemad S.A. Tel: (57) (4) 348 66 66 Ext. 201 - www.caldemad.com.co - Licencia otorgada por el Departamento de Sur. 341-01



3526237638



3526237638

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada

52

Cadena courier



3526237638

Reclamos: Incongruentis:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38544304 Prioridad:
Fecha Cíclo: 06/02/2019 12:37 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Dirección: CARRERA 13821-48 OFICINA 1003 EDIFICIO PLACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ.

Barrio: Municipio: MANIZALES Depto: CALDAS

Productor: 340-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200322511

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: 2-11-2019 Quien Entrega

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Caldemad S.A. Tel: (57) (4) 348 66 66 Ext. 201 - www.caldemad.com.co - Licencia otorgada por el Departamento de Sur.



Radicado ANM No: 20192200321881

*Enviado
080219
10:27 am
Jhon Alvarado Buzonejercito
- mil. Co*

Bogotá D.C., 25-01-2019 15:50 PM

Señor:

Oscar Reinaldo Rey Linares
Comandante Quinta Brigada
Ejército Nacional

Email: Jhon.alvaradi@buzonejercito.mil.co – b2bucaramangagma@gmail.com

Celular: 3132404613

Dirección: Avenida Quebrada Seca Vía Cúcuta – Cantón Militar Batalla de Palonegro

Municipio: Bucaramanga

Departamento: Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500700282 de fecha 15 de enero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 18 de enero de 2019 para los municipios adjuntos en el oficio de radicado en el asunto Con **Datum: D_Bogota - Colombia_Bogota_Zone**, Se remiten los Reportes Gráficos ANM RG-0059-19 – ANM RG-0060-19 – ANM RG-0061-19 - ANM RG-0062-19 - ANM RG-0063-19, Reportes Tabla ANM RT-0029-19 - ANM RT-0031-19 - ANM RT-0032-19 - ANM RT-0033-19 - ANM RT-0034-19 y adicionalmente Certificados de Registro Minero de los Títulos Mineros relacionados en cada uno de los reportes tablas (DVD adjunto), donde se puede detallar las coordenadas correspondientes a las zonas de alinderación de cada uno de los polígonos y demás información relevante.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, **veredas**, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).



Radicado ANM No: 20192200321881

5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente (e) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Cinco (5) Planos ANM RG-0059-19 - ANM RG-0060-19 - ANM RG-0061-19 - ANM RG-0062-19 - ANM RG-0063-19 - Uno (1) DVD
Reportes Tabla ANM RT-0029-19 - ANM RT-0031-19 - ANM RT-0032-19 - ANM RT-0033-19 - ANM RT-0034-19 - Certificados de Registro Minero
Títulos relacionados en los Reportes Tabla. Total Anexos: Seis (6)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heirny Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06A

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-01-2019 15:38 PM

Número de radicado que responde: 20195500700282.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente:
OSCAR REINALDO REY LINARES
AVENIDA QUEBRADA SECA VIA CUCUTA-



cadena courier



BUARAMANGA
SANTANDER
Zona: NOZONg
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN - 06/02/2019 12:37
Cadena S.A. Tel: (57) 41 776 66 66 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Usando envíos de seguridad con 341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

30

cadena courier



Reclamos: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CAD SAN. ANDRES ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38544304 Prioridad:
Fecha Ciclo: 06/02/2019 12:37 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: OSCAR REINALDO REY LINARES
Dirección: AVENIDA QUEBRADA SECA VIA CUCUTA- Motivo Devolución:

Barrio:
Municipio: BUCARAMANGA Desconocido
Depto: SANTANDER Rehusado

Producto: 341-01 No reside

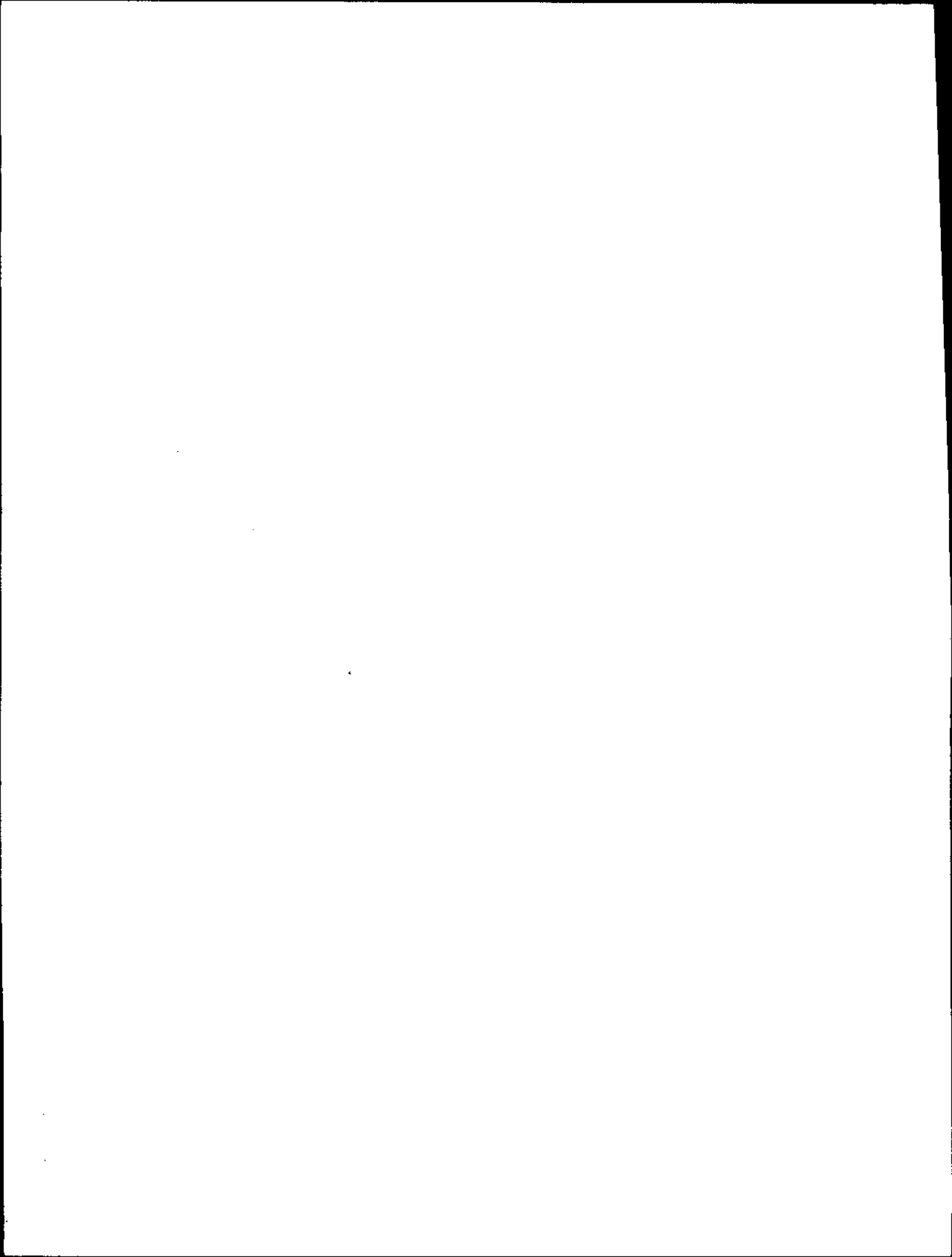
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200321881 No reclamado

Firma y Cédula o Sello Dirección errada

NO PERMITE BAJO PUERTA Otros

Observación: Quien Entrega:

cadena S.A. Tel: (57) 41 776 66 66 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Usando envíos de seguridad con 341-01





Radicado ANM No: 20192200321291

*Enviado
150119
10:26 am
detol.carabineros
@policia.gov.co*

Bogotá D.C., 14-01-2019 15:53 PM

Señor:
Jhonny Hernan Bastidas Meneses
Jefe Grupo de Carabineros y Guías Caninos DETOL
Policía Nacional
Email: detol.carabineros@policia.gov.co
Teléfono: 273 9999 Ext. 33386
Dirección: Calle 145 N° 154 Sur – 66 Vía Aeropuerto Perales.
Municipio: Ibagué
Departamento: Tolima

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500698342 de fecha 14 de enero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 11 de enero de 2019 en los Puntos de Control con Datum WGS84, que se relacionan en el oficio de radicado en el asunto:

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0022-19**, donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **Los Punto de Control N° 1-2-3-4-5-6**, se superponen con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente **0322-73** que se describe a continuación:

AREA (M2)	43050.541522
EXPEDIENTE	0322-73
CODIGO RMN	HDTL-01
INSCRIPCION	17/11/2005
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	LICENCIA DE EXPLOTACION CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MARMOL
TITULARES	(28939449) MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO (63739030) ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA
MUNICIPIOS	SAN LUIS-TOLIMA



Radicado ANM No: 20192200321291

TERMINACION	16/11/2035
--------------------	------------

Adicionalmente Los Punto de Control N° 1-2-3-4-5-6, se superponen con la Zona Informativa a la Minería Vigente, que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Los Puntos de Control 1-2-3-4-5-6, NO presentan superposición con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes.

- De igual Manera el grupo de Catastro y Registro Minero remite Certificado de Registro Minero Correspondiente al Título Minero Vigente identificado con el código de expediente **0322-73**.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

Ingresar a www.anm.gov.co

Ingresar al sitio Catastro Minero

Seleccionar la opción Consulta de expedientes

Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).

Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.

Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.



Radicado ANM No: 20192200321291

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Casos y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0022-19 - Uno (1) Folio Certificado de Registro Minero identificado con el código de expediente 0322-73.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 14-01-2019 15:19 PM

Número de radicado que responde: 20195500698342.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente:

JHONNY HERNAN BASTIAS MENESES

CALLE 145 154 SUR 66 VIA AEROPUERTO PERALES-

IBAGUE
TOLIMA

Zona: NOZONG OP: 38324003

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46

Destinatario: JHONNY HERNAN BASTIAS MENESES

Dirección: CALLE 145 154 SUR 66 VIA AEROPUERTO PERALES

Barrio: IBAGUE

Municipio: IBAGUE

Depto: TOLIMA



cadena courier



537301856329

Libro de Remisiones de Septiembre de 2019 341-01

Motivo Devolución:
Desconocido
Rechusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otros

TEMPO EXPRESS IBAGUE

40

cadena courier



537301856329

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZONG

Mes
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38324003 Prioridad:
Fecha Ciclo: 16/01/2019 12:46 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JHONNY HERNAN BASTIAS MENESES
Dirección: CALLE 145 154 SUR 66 VIA AEROPUERTO PERALES

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rechusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 40

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200321291

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación Quien Entrega

cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 66 Fax: 517 www.cadenacourier.com - Licencia original del 9 de Septiembre de 2009



Fecha de

14/01/2019

Hora: 16:53:44

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE		Expediente: 0322-73
		RMN: HDTL-01
MODALIDAD:	LICENCIA DE EXPLOTACION CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 17/11/2005	Hasta: 16/11/2035	Fecha y Hora de Registro: 17/11/2005 00:00:00

TITULARES:

MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO
ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA

USO EXCLUSIVO PARA

IDENTIFICACION
CCCC 28939449
63739030

AREA TOTAL: 4 Hectárea(s) y 3050 mt(s)2

MUNICIPIOS: SAN LUIS-TOLIMA

MINERALES: MARMOL

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

CRUCE QUEBRADA LAS JUNTAS CON LA VIA PAYANDE - SALITRE

NORTE:

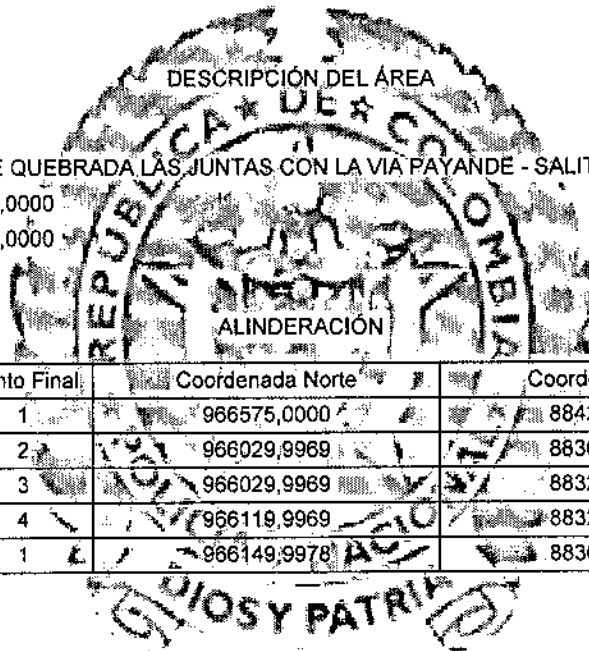
966575,0000

ESTE:

884225,0000

PLANCHA IGAC:

245



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	966575,0000	884225,0000
1	2	966029,9969	883659,9973
2	3	966029,9969	883249,9973
3	4	966119,9969	883249,9973
4	1	966149,9978	883660,0011

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

FECHA ANOTACIÓN:

17/11/2005

TIPO ANOTACIÓN:

LICENCIA EXPLOTACION

FECHA EJECUTORIA:

22/08/2003

DOCUMENTO

RESOLUCION

NÚMERO:

1180-279

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTÁ

FECHA DOCUMENTO:

23/07/2003

LUGAR:

IBAGUÉ

ESPECIFICACIÓN

OTORGA ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA Y MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO LA LICENCIA NO.0322-73 PARA LA EXPLOTACION TECNICA DE UN YACIMIENTO DE MARMOL.

ANOTACIÓN:

2

FECHA ANOTACIÓN:

05/04/2018

TIPO ANOTACIÓN:

ACOGIMIENTO A LA LEY 685

FECHA EJECUTORIA:

03/04/2018



Fecha de

14/01/2019

Hora: 16:53:44

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL		Expediente: 0322-73
		RMN: HDTL-01
MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLOTACION CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 17/11/2005	Hasta: 16/11/2035	Fecha y Hora de Registro: 17/11/2005 00:00:00

DOCUMENTO CONTRATO PAR CENTRO BOGOTÁ, D.C. NÚMERO: 0322-73
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO BOGOTÁ, D.C. FECHA DOCUMENTO: 03/04/2018
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: Inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. 0322-73 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- y ROCÍO DEL PILAR FAJARDO MEDINA y MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 63.739.030 y 28.939.449, respectivamente, mediante el cual las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MÁRMOL (...).

CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación (...). El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN LUIS Departamento de TOLIMA y comprende una extensión superficial total de 4.3050 Hectáreas distribuidas en una 1 zona (...).

CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato y etapas. El presente contrato será HASTA EL 16 NOVIEMBRE DE 2035, y a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en la etapa de Explotación (...). (Acogimiento Ley 685)

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

**Este certificado
no genera costo alguno**

William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
 El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento



Radicado ANM No: 20192200322251

*Enviado
31/01/19
05:43 pm
dicar.emcar-desan
@policia.gov.co*

Bogotá D.C., 31-01-2019 10:56 AM

Señor:
Carlos Andres Losada Blanco
Comandante Sección Escuadrón Móvil de Carabineros N° 53 DESAN
Policía Nacional
Email: dicar.emcar-desan@policia.gov.co
Dirección: Traversal 203 N 24ª -01, Kilometro 1 Vía Ruitoque
Municipio: Floridablanca
Departamento: Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500708212 de fecha 23 de enero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 29 de enero de 2019 en el Punto de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relaciona a continuación:

Punto de Control

6° 16' 15.69" N; 73° 26' 28.35" W

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0145-19** donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **El Punto de Control**, Presenta Superposición con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente **HF7-083** que se describe a continuación:

AREA (M2)	195599.883627
EXPEDIENTE	HF7-083
CODIGO RMN	HF7-083
INSCRIPCION	19/05/2008
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCION
TITULARES	(5653515) GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ\ (5653649) JOSE ALEJANDRO GIL CORZO
MUNICIPIOS	CONTRATACION-SANTANDER\ GUADALUPE-SANTANDER



Radicado ANM No: 20192200322251

TERMINACION	18/05/2037
-------------	------------

El Punto de Control, Presenta Superposición con la Zona de Restricción la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
DRMI - SERRANÍA DE LOS YARIGUIES	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE 2005 CAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013	RUNAP - PNN

El Punto de Control, Presenta Superposición con la Zona Informativa a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

El Punto de Control, NO presenta superposición Con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) o Zonas de Exclusión a la Minería Vigentes.

Adicionalmente el Grupo de Catastro y Registro Minero dirige Certificado de Registro Minero correspondiente al Código de expediente HF7-083.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.

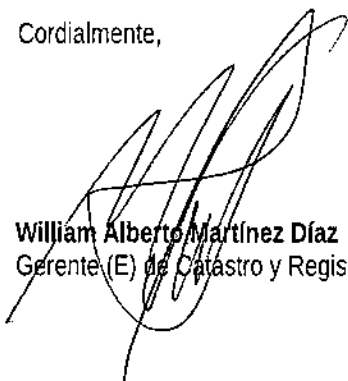


Radicado ANM No: 20192200322251

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,



William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0145-19 - Uno (1) Folio Certificado de Registro Minero Expediente HF7-083 Total Anexo: Dos (2)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-01-2019 14:15 PM

Número de radicado que responde: 20195500708212

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente:
cadena courier
CARLOS ANDRES LOSADA BLANCO
 TRANSVERSAL 203#24-A-01 KILOMETRO 1 VIA RUITOQUE,
 FLORIDABLANCA
 SANTANDER



Zona: NOZONG OP: 3854205
 Remitente: CADENA - 900500008
 Origen: MEDELLIN 05/02/2019 11:54
 Cadenas S.A. Teléfono: 41033944 Fax: 41033945

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

175

cadena courier



518029415

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3854205 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 05/02/2019 11:54 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: CARLOS ANDRES LOSADA BLANCO
 Dirección: TRANSVERSAL 203#24-A-01 KILOMETRO 1 VIA RUITOQUE.
 Barrio:
 Municipio: FLORIDABLANCA
 Depto: SANTANDER

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 175

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192200322251

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

cadena courier - Teléfono: 41033944 Fax: 41033945 - Sitio Web: www.cadenacourier.com.co - Línea de Atención al Cliente: 0180029415

Fecha de 30/01/2019

Hora: 16:03:57

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA		Expediente: HF7-083 RMN: HF7-083
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 19/05/2008	Hasta: 18/05/2037	Fecha y Hora de Registro: 19/05/2008 11:56:50

TITULARES:

JOSE ALEJANDRO GIL CORZO
 GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ

USO EXCLUSIVO PARA

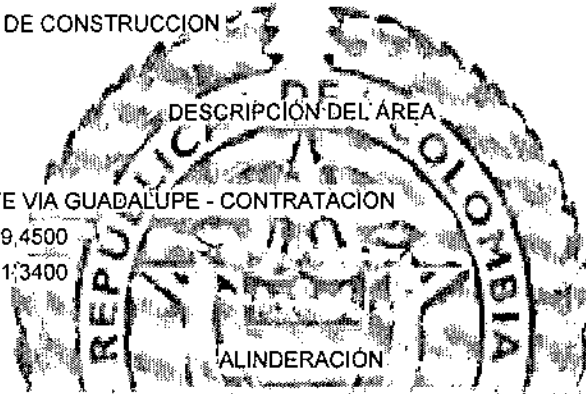
IDENTIFICACIÓN
 CCCC 5653649
 5653515

AREA TOTAL: 19 Hectárea(s) y 5600 mt(s)2

MUNICIPIOS: CONTRATACIÓN-SANTANDER
 GUADALUPE-SANTANDER

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

AREA: 1
 PUNTO ARCIFINIO: PUENTE VIA GUADALUPE - CONTRATACION
 NORTE: 1185499,4500
 ESTE: 1070501,3400
 PLANCHA IGÁC: 151



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1185499,4500	1070501,3400
1	2	1185046,8400	1070038,6900
2	3	1185046,8400	1070438,6900
3	4	1185536,3100	1070721,2800
4	1	1185536,3100	1070321,2800

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
 TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
 DOCUMENTO: CONTRATO
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: BOGOTÁ D.C.
 ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NRO. HF7-083

FECHA ANOTACIÓN: 19/05/2008
 FECHA EJECUTORIA: 17/04/2008
 NÚMERO: HF7-083
 FECHA DOCUMENTO: 17/04/2007

ANOTACIÓN: 2
 FECHA ANOTACIÓN: 22/03/2017

Fecha de 30/01/2019 Hora: 16:03:57 Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL		Expediente: HF7-083 RMN: HF7-083
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L.685)		
Vigencia Desde: 19/05/2008	Hasta: 18/05/2037	Fecha y Hora de Registro: 19/05/2008 11:56:50

TIPO ANOTACIÓN: MODIFICACIÓN ETAPAS CONTRATO / RENUNCIA A ETAPA / EXPT. ANTICIPADA FECHA EJECUTORIA: 08/01/2014

DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: GSC-ZN 0083
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 07/11/2013

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA del tiempo restante para la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. HF7-083 presentada por los titulares.
PARÁGRAFO: La anterior MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. HF7-083, y cuyas etapas quedarán así: Dos (2) años para Exploración; cuatro (4) meses y diez (10) días para Construcción y Montaje, desde el 19 de mayo de 2010 al 28 de Septiembre de 2010 y el término restante, esto es en principio veintiséis (26) años, siete (7) meses y veinte (20) días para Explotación.
De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución GSC-ZN No. 0083 del 07 de Noviembre de 2013.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que: "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

**Este certificado
no genera costo alguno**



William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero



Radicado ANM No: 20192200324111

Enviado
10.02.2019
4:24. P.m

Bogotá D.C., 15-02-2019 14:16 PM

Señor:
SUBINTENDENTE JHOJAN OSWALDO FIGUEROA ROMERO
Investigador Criminal SIJIN-DICAR
Policía Nacional
Email: jhojan.figueroa@policia.gov.co
Teléfono: 3122958428
Dirección: Calle 10 No 6-25 Antiguo Edificio Telecom
Municipio: Cali
Departamento: Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500724062 de fecha 12 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Licencia de Explotación, Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 13 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

- Punto de Control N° 1**
1° 47' 2.64" N; 78° 11' 53.16" W
- Punto de Control N° 2**
1° 46' 26.76" N; 78° 11' 48.54" W
- Punto de Control N° 3**
1° 46' 41.00" N; 78° 11' 20.00" W
- Punto de Control N° 4**
N 1° 46' 40.00" N; 78° 11' 16.00" W
- Punto de Control N° 5**
1° 46' 39.00" N; W 78° 11' 13.00" W"
- Punto de Control N° 6**
1° 46' 38.00" N; 78° 11' 14" W
- Punto de Control N° 7**
1° 46' 31.00" N; 78° 11' 9.00" W
- Punto de Control N° 8**



Radicado ANM No: 20192200324111

1° 46' 28.00" N; 78° 11' 9.00" W

Se remite el Reporte Gráfico de los puntos de Control 1,2,3,4,5,6,7, y 8 ANM RG-0326-19, donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

1. **Los Puntos de Control N° 1,2,3,4,5,6,7, y 8** Presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes. Identificado con el código de expediente 8704 que se describe a continuación:

AREA (M2)	10399197.9678
EXPEDIENTE	8704
CODIGO RMN	FABA-02
INSCRIPCION	21/03/1990
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)
MINERALES	METALES PRECIOSOS
TITULARES	(9003436568) MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.
MUNICIPIOS	MAGÜÍ (Payán)-NARIÑO
TERMINACION	17/10/2021

1. **Los Puntos de Control N° 1,2,3,4,5,6,7, y 8** Presentan superposición con la Zona de Restricción a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
PACÍFICO	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	MINAMBIENTE
TIERRA_COM_NEGRA LA VOZ DE LOS NEGROS	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA VOZ DE LOS NEGROS - RESOLUCION 2789 DEL 13-dic-2006 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	INCODER

Los Puntos de Control N° 1,2,3,4,5,6,7, y 8 NO presentan superposición con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión (ley 685/2001) vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles a la minería vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de



Radicado ANM No: 20192200324111

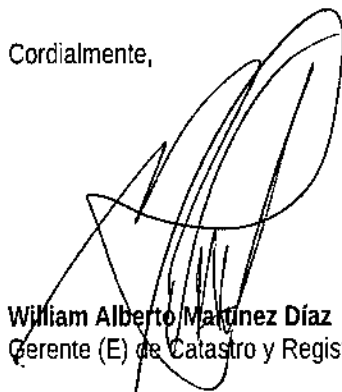
cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,



William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) ANM RG-0326-19 Total Anexo: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Mariluz Rodriguez Santos

Revisó: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Fecha de elaboración: 14-02-2019 12:13 PM

Número de radicado que responde: 20195500724062

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente:

Subintendente JHOJAN OSWALDO FIGUEROA ROMERO
CALLE 10#6-25 ANTIGUO EDIFICIO TELECOM-

CALI
VALLE

Zona: NOZONg OP: 387207
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 21/02/2019 12:34
Cadena S.A. TEL: (57) (41) 8666443 ext. 341-01



108752119

129

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RECIBE: 20192200324111

Firma y Cédula o St. No
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

Remitente: CADENA OP: 387207 Prioridad:
Fecha Cíclo: 21/02/2019 12:34 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: SUBINTENDENTE JHOJAN OSWALDO FIGUEROA ROMERO
Dirección: CALLE 10#6-25 ANTIGUO EDIFICIO TELECOM-Motivo Devolución:
Barrio: **TALTAOF**
Municipio: CALI Desconocido
Depto: VALLE Rehusado

No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

cadena courier
 Reclamos
 Incongruencia



108752119

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Cadena S.A. Tel: (57) (41) 8666443 ext. 341-01 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 108752119



Radicado ANM No: 20192200324121

Enviado 15.02.2019
4:25 P.m

Bogotá D.C., 15-02-2019 14:21 PM

Señor:
PATRULLERO OSCAR ANDRES OCAMPO
Investigador Criminal SIJIN-DICAR
Policía Nacional
Email: oscar.ocampo1597@policia.gov.co
Teléfono: 3106312786
Dirección: Calle 22N No 2-05 Urb Tasajero Bloque 2 DICAR
Municipio: Cúcuta
Departamento: Norte de Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500725362 de fecha 13 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Licencia de Explotación, Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 13 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1

N 7° 6' 29.01"; W 72° 40' 0.63"

Punto de Control N° 2

N 7° 6' 53"; W 72° 40' 22.62"

Punto de Control N° 3

N 7° 7' 4.85"; W 72° 40' 35.02"

1. Se remite el Reporte Gráfico de los puntos de Control 1,2,3,4,5,6,7, y 8 **ANM RG-0333-19**, donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. Se remite el Reporte Tabla **ANM RT-0123-19** donde se presentan las respectivas superposiciones



Radicado ANM No: 20192200324121

de Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), zonas de restricción o exclusión a la minería vigentes.

El punto de Control N° 1 y 2 NO Presentan superposición con Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente)

El punto de Control N° 3 Presenta superposición con Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendidas provisionalmente) y superposición con la Propuestas de Contrato de Concesión vigente.

- **Los Puntos de Control N° 1,2 y 3 NO** presentan superposición con Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes. Además no tienen superposición con Resguardos, Reservas Indígenas, Terrenos de Propiedad Colectiva o Parque regional.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.



Radicado ANM No: 20192200324121

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) ANM RG-0333-19 Uno (1) RT-0123-19 Total Anexo: Dos (2)
Copia: No aplica.
Elaboró: Jenny Mariluz Rodríguez Santos ✓
Revisó: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.
Fecha de elaboración: 15-02-2019 08:19 AM
Número de radicado que responde: 20195500725362
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier

PATRUILLERO OSCAR ANDRES OCAMPO
CALLE 22N#2-05 URB TASAJERO BLOQUE 2 DICAR

CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZONg

Remite: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 20/02/2019 13:17

Cadena S.A. Tel: (57) 65 988 66 66 Fax: 988 66 66



510031285

124

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

124

cadena courier



510031285

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZONg

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38720605 Prioridad:
Fecha Ciclo: 20/02/2019 13:17 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: PATRUILLERO OSCAR ANDRES OCAMPO
Dirección: CALLE 22N#2-05 URB TASAJERO BLOQUE 2 DICAR Motivo Devolución:

Barrio:
Municipio: CUCUTA
Depto: NORTE DE SANTANDER

Producto: 34-05 124

RECIBE: 20192200324121
Plana y Cédula de Bello
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 65 988 66 66 Fax: 988 66 66



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
RELACION DE SUPERPOSICIONES DE LOS PUNTOS DE CONTROL
CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO 05 DE DICIEMBRE DE 2018
ANM-RT-0123-19

RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESION (L. 685)

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
1	1005187.4	TJA-09571	04/10/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	CARBON TERMICO	(1343281) JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUNA (1090470120) ARTURO JOSE GONZALEZ MATAMOROS (8012079778) MINA DE CHITAGA CARBONERO S.A.S	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER
2	843903.6775	TFI-08301	18/06/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	(88200991) JOSE ANTONIO GELVES LAGUADO	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER

RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DECRETO 933/2013

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
3	7,078.124.84	HGI-15611	18/07/2012	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO CARBON TERMICO	(37197434) MARIA BELEN GALVIS BOTELLO	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER

OBSERVACIONES: Auto 20 de abril de 2018, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-25-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013



GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
RELACION DE SUPERPOSICIONES A 3 KM DE RADIO DE LOS PUNTOS DE CONTROL
CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO 05 DE DICIEMBRE DE 2018
ANM-RT-0123-19

RELACION DE SUPERPOSICION CON TITULOS MINEROS

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	CODIGO RMN	FECHA INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA TERMINACION
1,2,3	1502084.588	K.JL-15061	K.JL-15061	14/04/2015	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	DEMÁS CONCESIONES CARBON COQUIZABLE O METALURGICO CARBON TERMICO CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO	(78205510) JAIRO FLOREZ FLOREZ	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER	13/04/2045

RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESION (L. 685)

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
1,2,3	1005187.4	TJA-09571	04/10/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	CARBON TERMICO	(1343281) JOSE ARTURO GONZALEZ SUESCUNA (1090470120) ARTURO JOSE GONZALEZ MATAMOROS (8012079778) MINA DE CHITAGA CARBONERO S.A.S	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER
1,2,3	843903.6775	TFI-08301	18/06/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	(88200991) JOSE ANTONIO GELVES LAGUADO	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER
1,2,3	8735670.43	SLI-13581	18/12/2017	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO CARBON TERMICO CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO	(113479695) ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER
1,2,3	1975851.677	TFP-09471	25/06/2018	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO CARBON TERMICO	(37398581) FRANCELINA PENARANDA PEREZ	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER

RELACION DE SUPERPOSICIÓN CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DECRETO 933/2013

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
1,2,3	7078124.841	HGI-15611	18/07/2012	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO CARBON TERMICO	(37197434) MARIA BELEN GALVIS BOTELLO	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER
1,2	1178104.651	HKK-15001	20/11/2012	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO	(7152694) MIGUEL JAVIER ARIZA LEMUS	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER
1,2,3	81823.72378	ODA-09021	19/04/2013	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	CARBON TERMICO	(5735688) JAVIER ROA FLOREZ	CHITAGÁ-NORTE SANTANDER

OBSERVACIONES: Auto 20 de abril de 2018, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-25-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013

RELACION DE SUPERPOSICION CON ZONAS DE RESTRICCION A LA MINERIA

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
1,2,3	ZP - ALMORZADERO	ZONA DE PÁRAMO ALMORZADERO - RESOLUCIÓN 0152 FECHA DEL ACTO 31/01/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.528 DEL 07 DE MARZO DE 2018. Radicado ANM 2018100293893, POLÍGONO 2 - Escala 1:25000 - Por medio de la cual se delimita el Páramo Almorz



Radicado ANM No: 20192200323751

Enviado 13.02.2019
12:31 P.M.

Bogotá D.C., 13-02-2019 12:54 PM

Señor:
Intendente **FERNANDO BETANCOURT TRUJILLO**
Jefe UBIC DICAR Región 8
Policía Nacional
Email: Fernando.betancourt1814@correo.policia.gov.co
Celular: 3142812331
Dirección: Calle 54 N° 43-133 Casa Antigua DAS
Municipio: Barranquilla
Departamento: Atlántico

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500724872 de fecha 13 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 12 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1
9° 20' 30.5" N; 75° 39' 30.96" W
Punto de Control N° 2
9° 20' 1.71" N; 75° 39' 3.61" W
Punto de Control N° 3
9° 19' 57.51" N; 75° 39' 33.78" W

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0310-19** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **Los Puntos de Control N° 1-2-3**, Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION	RESTITUCIÓN DE TIERRAS



Radicado ANM No: 20192200323751

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
	09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	DESPOJADAS

Adicionalmente los Puntos de Control N° 2-3, presentan superposición con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente **GKM-082** que se describe a continuación:

AREA (M2)	4709742.77763
EXPEDIENTE	GKM-082
CODIGO RMN	GKM-082
INSCRIPCION	25/08/2006
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	DEMÁS CONCESIBLES MATERIALES DE CONSTRUCCION CALIZA
TITULARES	(9001535833) TANURIN S.A.S.
MUNICIPIOS	PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA
TERMINACION	24/08/2036

El Punto de Control N° 3, se superpone con la Solicitud de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Identificada con el código de expediente **OE7-08382** que se describe a continuación:

AREA (M2)	16033076.0799
EXPEDIENTE	OE7-08382
RADICACION	07/05/2013
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEMÁS CONCESIBLES
TITULARES	(9004857264) ASOCIACION DE MINEROS SIERRA CHIQUITA DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN PEDRO ALCÁNTARA DE LA SABANETA ASOMSIECH
MUNICIPIOS	SAN ANTERO-CORDOBA\ PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA\ COVENAS-SUCRE
OBSERVACION	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 20

El Punto de Control N° 1, NO presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

Los Puntos de Control N° 2-3, NO presentan superposición Con Solicitudes de Propuesta de Contrato de



Radicado ANM No: 20192200323751

Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) ANM RG-0310-19 - Dos (2) Folios Certificado Registro Minero Expediente GKM-082. Total Anexo: Tres (3).

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 13-02-2019 12:22 PM

Número de radicado que responde: 20195500724872.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.



Radicado ANM No: 20192200323751

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier

INDENTE FERNANDO BETANCOURT TRUJILLO

CALLE 54#43-133 CASA ANTIGUA DAS-

BARRANQUILLA

ATLANTICO

Zona: NOZON9

OP: 38720605

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 20/02/2019 13:17

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00975 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



25032782157

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

FRONTICOURIER EXPRESS LTDA

Observación: **sin firma / Cadena o S. No NO PERMITE BAJO PUERTA**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Fecha Entrega: **20/02/2019 13:17**

Reclamar: Inconveniente:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00975 del 9 de Septiembre de 2011



Fecha de 13/02/2019

Hora: 11:53:22

Página 1 de 3

<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA</p>		<p>Expediente: GKM-082 RMN: GKM-082</p>
<p>MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)</p>		
<p>Vigencia Desde: 25/06/2006 Hasta: 24/08/2036</p>		<p>Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00</p>

TITULARES:
TANURIN S.A.S.

USO EXCLUSIVO PARA IDENTIFICACION N. 9001535833

AREA TOTAL: 470 Hectárea(s) y 9252 mt(s)2

MUNICIPIOS: PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ CALIZA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: CRUCE DEL ARROYO NIETO-CPN LA VIA QUE CONDUCE A LA CIUDAD DE COVEQAS - DEPARTAMENTO DE SUCRE

NORTE: 1523830,0000

ESTE: 1156820,0000

PLANCHA IGAC: 43



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1523830,0000	1156820,0000
1	2	1524400,0000	1157430,0000
2	3	1524400,0000	1155000,0000
3	4	1522440,0000	1155000,0000
4	5	1522440,0000	1156098,0000
5	6	1522500,0000	1156067,0000
6	7	1522500,0000	1156955,0000
7	8	1522441,0000	1156987,0000
8	1	1522440,0000	1157430,0000

Este certificado

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION

DOCUMENTO: CONTRATO

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

FECHA ANOTACIÓN: 25/08/2006

FECHA EJECUTORIA: 12/06/2006

NÚMERO: GKM-082

FECHA DOCUMENTO: 12/06/2006

Fecha de

13/02/2019

Hora: 11:53:22

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA		Expediente: GKM-082
		RMN: GKM-082
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 25/08/2006	Hasta: 24/08/2036	Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

ESPECIFICACIÓN

INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. GKM-082

USO EXCLUSIVO PARA

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 04/06/2009
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 20/05/2009
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: GTRM-087
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 06/05/2009
 LUGAR: MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE CONCESION GKM-082 A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMPANIA MINERA TANURIN S.A.

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 17/03/2010
 TIPO ANOTACIÓN: MODIFICA ETAPAS CONTRATO FECHA EJECUTORIA: 04/09/2009
 /RENUNCIA A ETAPA /EXPT.

DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: GTRM-0377
 EXPEDIDO POR: REGIONAL MEDELLIN FECHA DOCUMENTO: 28/08/2009
 LUGAR: MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN: ARTICULO PRIMERO> MODIFICAR LOS LITERALES A Y LITERAL B. DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CONCESION GKM-082 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TANURIN S.A.S. LOS CUALES QUEDARAN ASI> PLAZO PARA EXPLORACION> 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN RMN. PLAZO PARA LA EXPLOTACION> EL TIEMPO RESTANTE , EN PRINCIPIO 22 AÑOS O EL QUE RESULTÉ SEGUN LA DURACION EFECTIVA DE LAS 2 ETAPAS ANTERIORES JUNTO CON SUS PRORROGAS. SEGUN RES. GTRM-0377 DEL 28/08/2009

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 29/01/2016
 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 24/11/2015
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 002432
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 08/10/2015
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, LA RAZÓN SOCIAL de la sociedad COMPANIA MINERA TANURIN S.A. por el de TANURIN S.A.S., identificada con el Nit. 900.153.583-3, en el Contrato de Concesión No. GKM-082.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 002432 de fecha 06 de octubre de 2015.




Fecha de

13/02/2019

Hora: 11:53:22

Página 3 de 3

 <p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA</p>		<p>Expediente: GKM-082 RMN: GKM-082</p>
<p>MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)</p>		
<p>Vigencia Desde: 25/08/2006 Hasta: 24/08/2036</p>		<p>Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00</p>

ANOTACIÓN:

5

USO EXCLUSIVO PARA

FECHA ANOTACIÓN:

26/09/2016

TIPO ANOTACIÓN:

ACLARACION MINERALES/ADICION MINERALES/RENUNCIA A MINERALES

FECHA EJECUTORIA:

30/08/2016

DOCUMENTO

RESOLUCION

NÚMERO:

PARM-20

EXPEDIDO POR:

PAR MEDELLIN

FECHA DOCUMENTO:

09/08/2016

LUGAR:

MEDELLÍN

ESPECIFICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: El mineral a explotar en el objeto del Contrato de Concesión No. GKM-082 es "CALIZAS", de acuerdo con lo expuesto en la motivación de la resolución No. PARM No. 20 del 9 de agosto de 2016.

NOTA ACLARATORIA

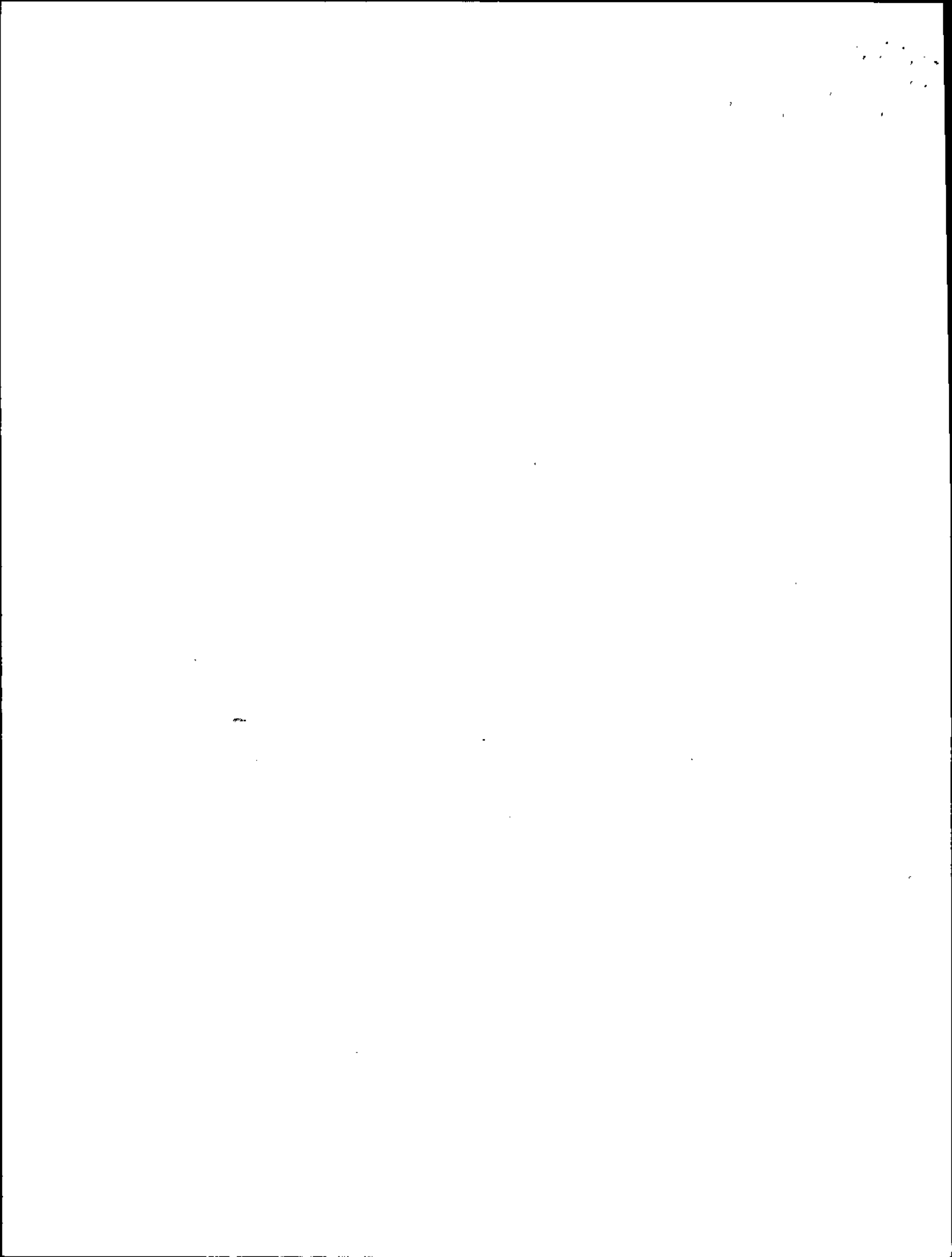
De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recalga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

**Este certificado
no genera costo alguno**


William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento





Radicado ANM No: 20192200322431

Bogotá D.C., 31-01-2019 15:48 PM

Enviado 31.01.2019
5:11 P-M

Señor:
Ángel Díaz Alfredo
Oficial de Operaciones Batallón de Operaciones Terrestres N°. 20
Ejército Nacional
Email: s3batot20operaciones@gmail.com
Celular: 3112118977
Dirección: Vereda el Vergel
Municipio: Puerto Caicedo
Departamento: Putumayo

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500711392 de fecha 28 de enero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 30 de enero de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1
0° 55' 13" N; 76° 25' 41" W
Punto de Control N° 2
0° 55' 40" N; 76° 28' 50" W
Punto de Control N° 3
0° 54' 52" N; 76° 33' 52" W
Punto de Control N° 4
0° 54' 49" N; 76° 25' 16" W

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0158-19** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **Los Puntos de Control N° 1-2-3-4**, Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Minería Vigente que se describe a continuación:



Radicado ANM No: 20192200322431

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Adicionalmente el Punto de Control N° 2-, Presenta Superposición con la Zona Informativa a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

El Punto de Control N° 3, presenta superposición con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente FLV-09V que se describe a continuación:

AREA (M2)	1646515.75529
EXPEDIENTE	FLV-09V
CODIGO RMN	FLV-09V
INSCRIPCION	14/04/2015
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(18186250) LUIS AFRANIO MELO TORO
MUNICIPIOS	VILLAGARZÓN-PUTUMAYO
TERMINACION	13/04/2045

Los Puntos de Control 1-2-4, NO presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Punto de Control N° 3, NO presenta superposición Con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de



Radicado ANM No: 20192200322431

Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0158-19 - Uno (1) Folio Certificado de Registro Minero Expediente FLV-09V Total Anexo: Dos (2)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 31-01-2019 13:46 PM

Número de radicado que responde: 20195500711392.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.



Fecha de

31/01/2019

Hora: 11:56:12

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA		Expediente: FLV-09V RMN: FLV-09V
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 14/04/2015	Hasta: 13/04/2045	Fecha y Hora de Registro: 14/04/2015 16:00:24

TITULARES:

LUIS AFRANIO MELO TORO

USO EXCLUSIVO PARA IDENTIFICACIÓN
CC: 18186250

AREA TOTAL:

164 Hectárea(s) y 3532 mt(s)2

MUNICIPIOS:

VILLAGARZÓN-PUTUMAYO

MINERALES:

MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

DESCRIPCIÓN DEL AREA

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

CENTRO PUENTE INTERSECCION DEL RIO UCHUPAYACO CON LA VIA VILLA GARZON PUENTE UMBRIA KM. 32+600

NORTE:

593196,0000

ESTE:

1055709,0000

PLANCHA IGAC:

449

ALINDERACION

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	593196,0000	1055709,0000
1	2	593752,6310	1057796,0240
2	3	592823,4690	1057796,8060
3	4	592823,3170	1057615,9670
4	5	591933,1200	1057616,7100
5	6	591933,4080	1056756,4910
6	7	592873,5500	1056756,7050
7	8	592872,6350	1056856,6140
8	1	593752,8350	1056856,8720

Este certificado

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

FECHA ANOTACIÓN:

14/04/2015

TIPO ANOTACIÓN:

CONTRATO UNICO DE CONCESION

FECHA EJECUTORIA:

30/03/2015

DOCUMENTO

CONTRATO

NÚMERO:

FLV-09V

EXPEDIDO POR:

PAR CENTRO

FECHA DOCUMENTO:

30/03/2015

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.



Fecha de

31/01/2019

Hora: 11:56:12

Página 2 de 2

<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</p>		<p>Expediente: FLV-09V</p> <p>RMN: FLV-09V</p>
<p>MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)</p>		
<p>Vigencia Desde: 14/04/2015</p>	<p>Hasta: 13/04/2045</p>	<p>Fecha y Hora de Registro: 14/04/2015 16:00:24</p>

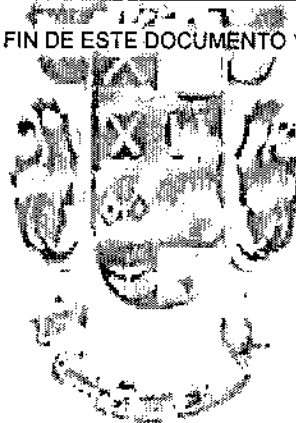
ESPECIFICACIÓN

INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No FLV-09V

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de Junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1976 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Ejército Nacional

Patria. Honor. Lealtad

**Este certificado
no genera costo alguno**

William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento



Radicado ANM No: 20192200323361

Envado 08.02.2019
5.01 P.m

Señor:
Luis Alfredo Patalagua Dueñas
Policía Judicial DECVDH-Medio Ambiente
Fiscalía general de la Nación
Email: luis.patalagua@fiscalia.gov.co
Celular: 3506010546
Teléfono: 3854874 Ext. 141
Dirección: Calle 54 N° 41-133 Piso 1
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500720542 de Fecha 07 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 06 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1
8°34'11.15" N; 74°5'7.62"W
Punto de Control N° 2
8°34'4.39" N; 74°4'18.8"W
Punto de Control N° 3
8°34'10.91 "N; 74°4'14.48"W
Punto de Control N° 4
8°34'12.47" N; 74°4'6.19" W
Punto de Control N° 5
8°34'18.47" N; 74°3'53.57" W

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0246-19** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. Se remite el Reporte Tabla **ANM RT-0087-19** donde se presentan las respectivas superposiciones de Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), zonas de restricción o exclusión a la minería vigentes.



Radicado ANM No: 20192200323361

Los Puntos de Control 1,2,3 y 5, NO presentan superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Punto de Control 4, NO presenta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

En cuanto a las solicitudes de licencias ambientales la Agencia Nacional de Minería, no es la competente para otorgar o no las Licencias Ambientales (permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero); pues de acuerdo al artículo 205 y subsiguientes del Código de Minas, Ley 685 de 2001 es una función vinculada únicamente a la Autoridad Ambiental correspondiente a cada territorio. Por lo anterior no es posible indicar un dato de Licencias Ambientales otorgadas.

Que frente a la información requerida en relación con las licencias ambientales, resulta necesario indicar que de conformidad con el Decreto 3573 de 2011 "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y se dictan otras disposiciones", le asiste a esta autoridad entre sus principales funciones:

"Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA-y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL"



Radicado ANM No: 20192200323361

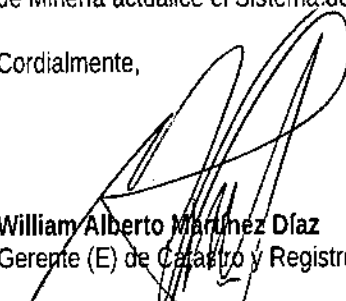
Así las cosas, por competencia, la información relacionada con las licencias ambientales concedidas para proyectos mineros reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se debe requerir directamente ante ésta. No obstante, es de destacar que cuando se trata de pequeños y medianos proyectos, será la Corporación Autónoma Regional correspondiente la que se encargará de otorgar o negar la licencia o permiso ambiental que se requiera.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plazo RG-0246-19 – Uno Folio (1) RT-0087-19 Cuatro (4) Folios Certificado de Registro Minero Expedientes 12033, MA6-08251. Total Anexo: Seis (6)
Copia: No aplica.
Elaboró: Jenny Mariluz Rodríguez Santos- Ingeniera Catastral
Revisó: : Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06
Fecha de elaboración: 08-02-2019 11:30 AM
Número de radicado que responde: 20195500720542.
Tipo de respuesta: Parcial
Archivado en: Entes de Control.



Radicado ANM No: 20192200323361

Apreciado(a) Cliente: *cadena courier*
LUIS ALFREDO PATALAGUA DUEÑAS



CALLE 54#41-133 PISO 1-
 BARRANQUILLA
 ATLANTICO

Zona: NOZONg OP: 38654706
 Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 12/02/2019 15:25



250327855871

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 78 66 66 Ext. 216 - www.cadena.com.co - Licencia ANM del 9 de Septiembre de 2011 341-01

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

FRONT COURIER EXPRESS LTDA

19

cadena courier

Redimite: Incongruente

FECHA ENTREGA: FRONT COURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZONg

MAI FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

DIA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38654706 Prioridad:
 Fecha Ctdo: 12/02/2019 15:25 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: LUIS ALFREDO PATALAGUA DUEÑAS
 Dirección: CALLE 54#41-133 PISO 1- Municipio: BARRANQUILLA Motivo Devolución:
 Barrio: Depto: ATLANTICO

Producto: 341-01 19
 ATRIBUIR O FIRMAR DE QUIEN RECIBE: 20192200323361
 NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega? Rehusado Desconocido Dirección errada No reclamado Otros

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 78 66 66 Ext. 216 - www.cadena.com.co - Licencia ANM del 9 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
 RELACION DE SUPERPOSICIONES A 1KM DE RADIO DE LOS PUNTOS DE CONTROL
 CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO 09 DE FEBRERO DE 2018
 ANM-RT-0067-19

RELACION DE SUPERPOSICION CON TITULOS MINEROS

PUNTO CONTROL	AREA (H2)	EXPEDIENTE	CODIGO BSM	FECHA INSCRIPCIÓN	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA TERMINACIÓN
1	5,600.001.03	12003	FHLI-01	22/09/1991	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLORACION CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	METALES PRECIOSOS	(9003681122) SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S.	NOROSI-BOLIVAR	02/12/2009
1,2,3,4,5	18,615.441.86	MA9-08251	MA9-08251	26/02/2018	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	DEMÁS_CONCESIBLES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9002134912) C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	RIOVEJO-BOLIVARI, NOROSI-BOLIVAR	25/02/2048

RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESION (L. 685)

PUNTO CONTROL	AREA (H2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
1,3,5	2590450.519	SGR-12991	11/07/2017	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	OTRAS ROCAS Y MINERALES DE DRUSEN VOLCANICO MINERALES PRECIOSOS NOPI MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(91270151) CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ (91239814) JESUS ANTONIO UZCANO VILLAMIZAR (5773983) JOSEFIN PULIDO	NOROSI-BOLIVAR
1,2,3,5	4651673.294	FFO-161	38162	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	DEMÁS_CONCESIBLES MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	(9110209031) COBRE S.O.M	RIOVEJO-BOLIVARI, NOROSI-BOLIVAR
1,2,3,5	8788402.836	SIC-10021	12/09/2017	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	(79724366) OSCAR FELIPE RODRIGUEZ NOVGA (105374896) HENRY ALEXANDER RAMIREZ MOSQUERA (1161440352) MIGUEL BANQUEZ MATURANA	NOROSI-BOLIVAR
2,3,5	18086799.02	SAD-09171	13/01/2017	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9010413861) INVERSIONES TECAYAN SAS	TIGUISO (Puerto Rico)-BOLIVARI, ARENAL-BOLIVARI, MORALES-BOLIVARI, RIOVEJO-BOLIVARI, NOROSI-BOLIVAR
2,3,5	105640.6023	PI6-00011	08/09/2014	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(91420052) EDGAR ORDONEZ OLIVARES	NOROSI-BOLIVAR

RELACION DE SUPERPOSICION CON ZONAS DE RESTRICCION A LA MINERIA

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
1	ARE-NOROSI POLIGONO 1	ZONA DE MINERIA ESPECIAL-8101-K110RESOLUCIÓN ANM No. 123 del 31 de Mayo de 2017 Se procede a delimitar en forma definitiva el área de reserva especial declarada a través de la Resolución 049 de 23 de Septiembre de 2015 / Fecha de ejecución 12 de Julio de 2017 / Incorporación CMTD 040682



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
 RELACION DE SUPERPOSICIONES A 1KM DE RADIO DE LOS PUNTOS DE CONTROL
 CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO 06 DE FEBRERO DE 2019
 ANM-RT-0087-19



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO
 RELACION DE SUPERPOSICIONES DE LOS PUNTOS DE CONTROL
 CATASTRO MINERO NACIONAL -CMC- ACTUALIZADO 06 DE FEBRERO DE 2019
 ANM-RT-0087-19

RELACION DE SUPERPOSICION CON TITULOS MINEROS

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	CODIGO RUM	FECHA INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA TERMINACION
1	5.000.001.03	12033	FHL-01	22/01/1961	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLORACION CONTRATO DE CONCESION (L. 885)	METALES PRECIOSOS	(9603661122) SOCIEDAD MINERA LOS MATE S A S	NOROSI-BOLIVAR	02/12/2038
2,3,4,5	18.615.441.86	MA6-08251	MA6-08251	25/02/2018	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L. 885)	DEMÁS, CONCESIBLES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9002134912) C.I. SAN PANCRACIO S.A.S	RIQUIEJO-BOLIVAR NOROSI-BOLIVAR	25/02/2048

RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DECRETO 933/2013

PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
---------------	-----------	------------	------------------	--------	-----------	-----------	-----------	------------

RELACION DE SUPERPOSICION CON ZONAS DE RESTRICCION A LA MINERIA

PUNTO CONTROL	NOMBRE	DESCRIPCION
1	ARE-NOROSI POUJOND 1	ZONA DE MINERIA ESPECIAL-8101X110RESOLUCION ANM No 123 del 31 de Mayo de 2017 Se procede a delimitar en forma definitiva el área de reserva especial declarada a través de la Resolución 848 de 23 DE Septiembre de 2015 y Fecha de ejecución 12 de Julio de 2017 y Incorporación CMC 040392



Fecha de

08/02/2019

Hora: 11:10:35

Página 1 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA		Expediente: MA6-08251 RMN: MA6-08251
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 26/02/2018	Hasta: 25/02/2048	Fecha y Hora de Registro: 26/02/2018 16:21:40

TITULARES:

C.I. SAN PANCRACIO S.A.S

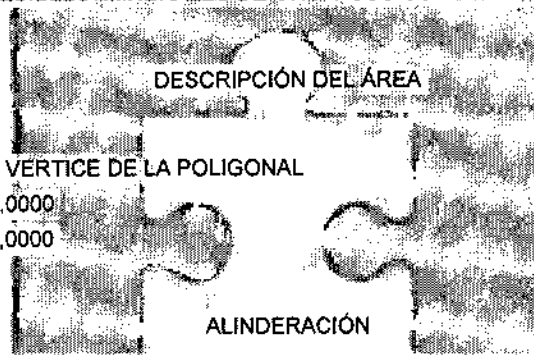
USO EXCLUSIVO PARA IDENTIFICACIÓN N° 9002134912

AREA TOTAL: 1861 Hectárea(s) y 5441 mt(s)2

MUNICIPIOS: RIOVIEJO-BOLIVAR\ NOROSI-BOLIVAR

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y-SUS CONCENTRADOS

AREA: 1
 PUNTO ARCIFINIO: PRIMER VERTICE DE LA POLIGONAL
 NORTE: 1434500,0000
 ESTE: 1000000,0000
 PLANCHA IGAC: 74



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1434500,0000	1000000,0000
1	2	1444951,0000	1002310,0000
2	3	1442873,5780	1002310,0000
3	4	1442328,9980	1000900,0020
4	5	1440977,6070	1002310,0000
5	6	1435000,0000	1002310,0000
6	7	1435000,0000	1004142,8600
7	8	1434913,0430	1004130,4350
8	9	1434600,0000	1001000,0020
9	10	1435000,0010	1001000,0020
10	11	1435000,0010	1000000,0000
11	12	1434500,0000	1000000,0000
12	13	1434500,0000	1000000,0000
13	14	1438164,7620	1000000,0000
14	15	1438437,1880	1000272,1590
15	16	1438885,7410	1000033,6280
16	17	1438892,2260	1000000,0000
17	18	1440987,0010	1000000,0000
18	19	1440987,0010	1000000,0000
19	20	1442430,0020	1000000,0000

Fecha de 08/02/2019

Hora: 11:10:35

Página 2 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA		Expediente: MA6-08251
		RMN: MA6-08251
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/02/2018	Hasta: 25/02/2048	Fecha y Hora de Registro: 26/02/2018 16:21:40

20	21	1442591,99801	1000000,0000
21	22	1442591,99801	1000004,0020
22	23	1440827,6340	1000004,0020
23	24	1440827,6340	1000897,0200
24	25	1444951,0000	1000897,0200
25	26	1444951,0000	1000004,0020
26	1	1444951,0000	1000004,0020

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1
 TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION
 DOCUMENTO: CONTRATO
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR
 LUGAR: CARTAGENA DE INDIAS
 ESPECIFICACIÓN: Inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. MA6-08251 celebrado entre el Departamento de Bolívar y CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.213.491-2, mediante el cual las partes acuerdan:
 CLAUDULA PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, (...).

ANOTACIÓN: 2
 TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO
 DOCUMENTO: OTROSI
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: Inscripción en el Registro Minero Nacional del OtroSI No. 1 al Contrato de Concesión No. MA6-08251 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería-ANM- y CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.213.491-2, mediante el cual las partes acuerdan:
 CLAUDULA PRIMERA. Modificar la Cláusula Segunda del Contrato suscrito, la cual quedara así:
 CLAUDULA SEGUNDA. Área del Contrato. El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos y coordenadas (...).
 El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de RIOVIEJO y NOROSI, en el



Fecha de

08/02/2019

Hora: 11:10:35

Página 3 de 4

<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE</p> <p>MINERÍA</p>		<p>Expediente: MA6-08251</p> <p>RMN: MA6-08251</p>
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (L.685)	
Vigencia Desde: 26/02/2018	Hasta: 25/02/2048	Fecha y Hora de Registro: 26/02/2018 16:21:40

Departamento de BOLIVAR y comprende una extensión superficial total de 1861,5442 Hectáreas distribuidas en una zona (...)

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA TERCERA. Valor del Contrato. (...).

CLAUSULA TERCERA. Modificar la Cláusula cuarta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA CUARTA. Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, es decir hasta el 25/02/2048, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional (...). a) Plazo para Exploración. Tres (03) años (...). b) Plazo para Construcción y Montaje. Tres (03) años (...). c) Plazo para Explotación. Veinticuatro (24) años (...).

CLAUSULA CUARTA. Modificar la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA QUINTA. Autorizaciones Ambientales (...).

CLAUSULA QUINTA. Adicionar al Contrato No. MA6-08251, la CLAUSULA QUINTA-A. Autorización de la Autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente.

CLAUSULA SEXTA. Modificar la cláusula sexta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA SEXTA. Obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA (...).

CLAUSULA SEPTIMA. Modificar la Cláusula décimo primera del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Cesión y Gravámenes (...).

CLAUSULA OCTAVA. Modificar la Cláusula décimo segunda del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Póliza minero ambiental (...).

CLAUSULA NOVENA. Modificar la Cláusula decima cuarta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA CUARTA. Seguimiento y Control (...).

CLAUSULA DECIMA. Modificar la Cláusula decima quinta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA QUINTA. Multas (...).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Modificar la Cláusula decima séptima del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Caducidad (...).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Modificar la Cláusula decima octava del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad (...).

CLAUSULA DECIMA TERCERA. Modificar la Cláusula decima novena del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA DECIMA NOVENA. Reversión y Obligaciones en caso de terminación (...).

CLAUSULA DECIMA CUARTA. Modificar la Cláusula vigésima del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA VIGESIMA. Liquidación (...).

CLAUSULA DECIMA QUINTA. Adicionar al Contrato No. MA6-08251, la CLAUSULA VIGESIMA-A. Intereses Moratorios (...).

CLAUSULA DECIMA SEXTA. Modificar la Cláusula vigésima primera del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Ley aplicable (...).

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Modificar la Cláusula vigésima cuarta del Contrato No. MA6-08251, la

Fecha de 08/02/2019 Hora: 11:10:35 Página 4 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA		Expediente: MA6-08251
		RMN: MA6-08251
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 26/02/2018	Hasta: 25/02/2048	Fecha y Hora de Registro: 26/02/2018 16:21:40

cual quedara así: CLAUSULA VIGESIMA CUARTA Perfeccionamiento (...)
 CLAUSULA DECIMA OCTAVA Modificar la Clausula vigesima quinta del Contrato No. MA6-08251, la cual quedara así: CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. Anexos (...).

ANOTACIÓN:	3	FECHA ANOTACIÓN:	17/10/2018
TIPO ANOTACIÓN:	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	FECHA EJECUTORIA:	30/07/2018
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	000616
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	29/06/2018
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	ARTICULO PRIMERO ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero MODIFICAR en el Registro Minero Nacional, la RAZON SOCIAL de la sociedad CONSULTORIAS SAN PANCRACIO S.A.S., por sociedad C.I. SAN PANCRACIO S.A.S., identificada con NIT 900.213.491-2, en su calidad de titular del Contrato de Concesion No. MA6-08251. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 000616 de fecha 29 de junio de 2018.		

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



**Este certificado
no genera costo alguno**

William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
 El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento



Fecha de

08/02/2019

Hora: 11:08:42

Página 1 de 3

<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE</p>		<p>Expediente: 12033</p>
<p>MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLORACION CONTRATO DE CONCESION (L. 685)</p>		<p>RMN: FHLI-01</p>
<p>Vigencia Desde: 22/01/1991</p>	<p>Hasta: 02/12/2038</p>	<p>Fecha y Hora de Registro: 22/01/1991 00:00:00</p>

TITULARES:

SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S.

IDENTIFICACION

N 9003661122

USO EXCLUSIVO PARA

AREA TOTAL:

500 Hectárea(s) y 0 mt(s)2

MUNICIPIOS:

NOROSI-BOLIVAR

MINERALES:

METALES PRECIOSOS

AREA:

1

PUNTO ARCIFINIO:

CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS AGUAS BLANCAS Y SAN PEDRO

NORTE:

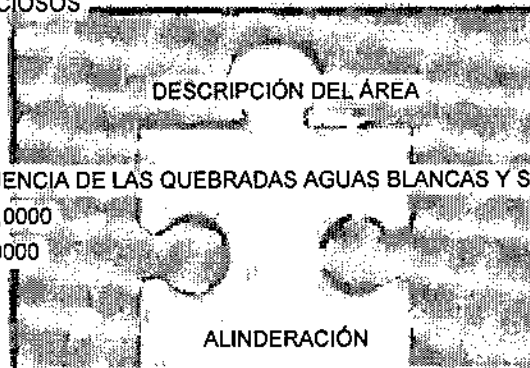
1437160,0000

ESTE:

998900,0000

PLANCHA IGAC:

74



Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1437160,0000	998900,0000
1	2	1436501,7800	999324,7400
2	3	1436501,7800	997324,7400
3	4	1439001,7800	997324,7400
4	1	1439001,7800	999324,7400

GENERAL DE LA NACIÓN

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:

1

FECHA ANOTACIÓN:

22/01/1991

TIPO ANOTACIÓN:

LICENCIA EXPLORACION

FECHA EJECUTORIA:

DOCUMENTO

RESOLUCION

NÚMERO:

510

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTÁ

FECHA DOCUMENTO:

20/12/1990

LUGAR:

BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN

OTORGAMIENTO

Este certificado

no genera costo alguno

ANOTACIÓN:

2

FECHA ANOTACIÓN:

20/12/2001

TIPO ANOTACIÓN:

SIN DEFINIR

FECHA EJECUTORIA:

10/12/2001

DOCUMENTO

RESOLUCION

NÚMERO:

45

Fecha de 08/02/2019 Hora: 11:08:42 Página 2 de 3

<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL</p>		<p>Expediente: 12033 RMN: FHLI-01</p>
<p>MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLORACION CONTRATO DE CONCESION (L 685)</p>		
<p>Vigencia Desde: 22/01/1991</p>	<p>Hasta: 02/12/2038</p>	<p>Fecha y Hora de Registro: 22/01/1991 00:00:00</p>

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: BOGOTÁ D.C.
 ESPECIFICACIÓN: SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 91-00028-12033-01-00000-00 CAMBIA A: FHLI-01

USO EXCLUSIVO PARA

ANOTACIÓN: 3
 TIPO ANOTACIÓN: OTORGAMIENTO POR MUERT/DERECHO DE PREFERENCIA
 DOCUMENTO: RESOLUCION
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA
 LUGAR: VALLEDUPAR
 ESPECIFICACIÓN: SE CONCEDE EL TRASPASO DE LOS DERECHOS MINEROS DE LAS LICENCIAS 12033 Y 14305 A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR BERNARDO URREGO CASTAÑEDA

FECHA ANOTACIÓN: 20/03/2003
 FECHA EJECUTORIA: 17/01/2003
 NÚMERO: 108
 FECHA DOCUMENTO: 10/12/2002

ANOTACIÓN: 4
 TIPO ANOTACIÓN: ACOGIMIENTO A LA LEY 685
 DOCUMENTO: CONTRATO
 EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE BOLIVAR
 LUGAR: RIOVIEJO
 ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA 12033. (CAMBIO DE MODALIDAD)

FECHA ANOTACIÓN: 02/12/2010
 FECHA EJECUTORIA: 05/07/2007
 NÚMERO: 12033
 FECHA DOCUMENTO: 05/07/2007

ANOTACIÓN: 5
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS
 DOCUMENTO: RESOLUCION
 EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE BOLIVAR
 LUGAR: CARTAGENA DE INDIAS
 ESPECIFICACIÓN: Declárese Perfeccionada la CESION TOTAL de los derechos y obligaciones que le corresponden a los titulares del Contrato 12033 a favor de SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S. segun RES.0293 del 04/03/2011

FECHA ANOTACIÓN: 14/04/2011
 FECHA EJECUTORIA: 04/03/2011
 NÚMERO: RES-0293
 FECHA DOCUMENTO: 04/03/2011

**Este certificado
no genera costo alguno**



Fecha de

08/02/2019

Hora: 11:08:42

Página 3 de 3

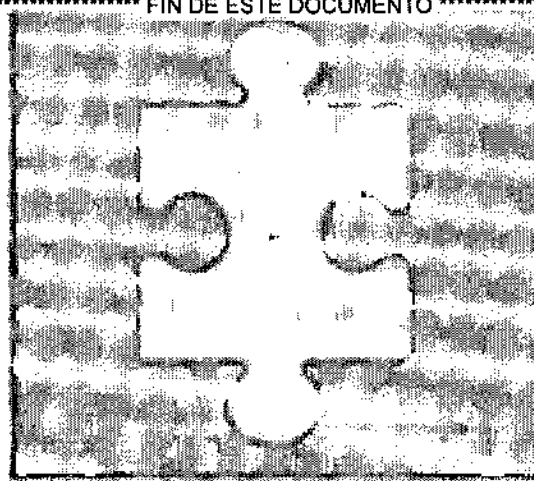
<p>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</p>		<p>Expediente: 12033</p> <p>RMN: FHLI-01</p>
<p>MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLORACION CONTRATO DE CONCESION (L 685)</p>		
<p>Vigencia Desde: 22/01/1991</p>	<p>Hasta: 02/12/2038</p>	<p>Fecha y Hora de Registro: 22/01/1991 00:00:00</p>

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 16 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

USO EXCLUSIVO PARA

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

**Este certificado
no genera costo alguno**

William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero



Radicado ANM No: 20192200324521

Bogotá D.C 19-02-2019 11:09 AM

Enviado 19.02.2019
4:23 P.m

Señor:
Franklin E. Santrich Ojito
Técnico Investigador I
Email: franklin.santrich@fiscalia.gov.co
Celular: 350 601 08 17
Dirección: Calle 54 N° 41-133
Departamento: Atlántico
Municipio: Barranquilla

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20195500728702 de fecha 18 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 18 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

Punto de Control
9° 19' 59.1" N; 75° 39' 33.5" W

1. Se remite Reporte Gráfico ANM **RG-0376-19** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

El Punto de Control, presenta superposición con el Título Minero Vigente, Identificado con el código de expediente **GKM-082** que se describe a continuación:

AREA (M2)	4709742.77763
EXPEDIENTE	GKM-082
CODIGO RMN	GKM-082
INSCRIPCION	25/08/2006
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION: CALIZA
TITULARES	(9001535833) TANURIN S.A.S.
MUNICIPIOS	PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA



Radicado ANM No: 20192200324521

TERMINACION	
-------------	--

El Punto de Control, Presenta superposición con la Solicitud de Legalización Minería Tradicional Vigente, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Identificada con el código de expediente **OE7-08382** que se describe a continuación:

AREA (M2)	16033076.0799
EXPEDIENTE	OE7-08382
RADICACION	07/05/2013
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEMAS CONCESIBLES
TITULARES	(9004857264) ASOCIACION DE MINEROS SIERRA CHIQUITA DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN PEDRO ALCÁNTARA DE LA SABANETA ASOMSIECH
MUNICIPIOS	SAN ANTERO-CORDOBA\ PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA\ COVENAS-SUCRE
OBSERVACION	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 20

El Punto de Control, Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

El Punto de Control, NO presenta superposición Con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Restricción y Exclusión a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

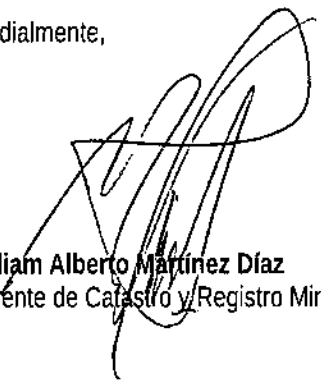


Radicado ANM No: 20192200324521

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero (E)

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-0376-19 - Dos (2) Folios Certificado de Registro Minero Expediente GKM-082. Total Anexo: Tres (3)

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 19-02-2019 10:13 AM

Número de radicado que responde: 20195500728702.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente:
FRANKLIN E SANTRICH OJITO

CALLE 54#41-133-

BARRANQUILLA
 ATLANTICO

Zona: NOZON9 OP: 38720802

Remitente:
 CADENA- 900500018

Origen: MEDELLIN 22/02/2019 12:32

Cadena S.A. Tel: (07) 248 6646 Ext. 341 www.cadena.com.co - Ecuador 0995848484 Septiembre del 2011



cadena courier



250327886332

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

43

cadena courier



250327886332

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: PRONTCOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Cido: 22/02/2019 12:32
 Destinatario: FRANKLIN E SANTRICH OJITO
 Dirección: CALLE 54#41-133-
 Barrio:
 Municipio: BARRANQUILLA
 Depto: ATLANTICO

OP: 38720802 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

43

RECIBO	
20192200324521	
Firma y Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (07) 248 6646 Ext. 341 www.cadena.com.co - Ecuador 0995848484 Septiembre del 2011



Fecha de

19/02/2019

Hora: 10:20:22

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: GKM-082
		RMN: GKM-082
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)		
Vigencia Desde: 25/08/2006	Hasta: 24/08/2036	Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

TITULARES:
TANURIN S.A.S.

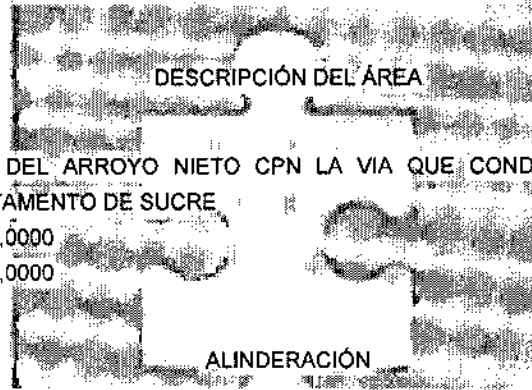
USO EXCLUSIVO PARA

IDENTIFICACIÓN:
N 9001535833

AREA TOTAL: 470 Hectárea(s) y 9252 mt(s)2

MUNICIPIOS: PURÍSIMA-CORDOBA\ MOMIL-CORDOBA

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\MATERIALES DE CONSTRUCCION\CALIZA



AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO:

CRUCE DEL ARROYO NIETO CPN LA VIA QUE CONDUCE A LA CIUDAD DE COVEQAS -
DEPARTAMENTO DE SUCRE

NORTE: 1523830,0000

ESTE: 1156820,0000

PLANCHA IGAC: 43

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1523830,0000	1156820,0000
1	2	1524400,0000	1157430,0000
2	3	1524400,0000	1155000,0000
3	4	1522440,0000	1155000,0000
4	5	1522440,0000	1156098,0000
5	6	1522500,0000	1156067,0000
6	7	1522500,0000	1156955,0000
7	8	1522441,0000	1156987,0000
8	1	1522440,0000	1157430,0000

Este certificado

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:
TIPO ANOTACIÓN:
DOCUMENTO
EXPEDIDO POR:
LUGAR:

1
CONTRATO UNICO DE CONCESION
CONTRATO
REGIONAL BOGOTA
BOGOTÁ, D.C.

FECHA ANOTACIÓN: 25/08/2006
FECHA EJECUTORIA: 12/06/2006
NUMERO: GKM-082
FECHA DOCUMENTO: 12/06/2006



Fecha de

19/02/2019

Hora: 10:20:22

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE		Expediente: GKM-082
		RMN: GKM-082
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L.685)		
Vigencia Desde: 25/08/2006	Hasta: 24/08/2036	Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

ESPECIFICACIÓN

INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. GKM-082

USO EXCLUSIVO PARA

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 04/06/2009
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 20/05/2009
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: GTRM-087
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 06/05/2009
 LUGAR: MEDELLÍN
 ESPECIFICACIÓN: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE CONCESION GKM-082 A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA MINERA TANURIN S.A.

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 17/03/2010
 TIPO ANOTACIÓN: MODIFICA ETAPAS CONTRATO FECHA EJECUTORIA: 04/09/2009
 /RENUNCIA A ETAPA /EXPT.
 ANTICIPADA
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: GTRM-0377
 EXPEDIDO POR: REGIONAL MEDELLIN FECHA DOCUMENTO: 28/08/2009
 LUGAR: MEDELLÍN
 ESPECIFICACIÓN: ARTICULO PRIMERO> MODIFICAR LOS LITERALES A. Y LITERAL B. DE LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CONCESION GKM-082 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TANURIN S.A.S. LOS CUALES QUEDARÁN ASI> PLAZO PARA EXPLORACION> 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN RMN> PLAZO PARA LA EXPLOTACION> EL TIEMPO RESTANTE , EN PRINCIPIO 22 AÑOS O EL QUE RESULTE SEGUN LA DURACION EFECTIVA DE LAS 2 ETAPAS ANTERIORES JUNTO CON SUS PRORROGAS. SEGUN RES. GTRM-0377 DEL 28/08/2009

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 29/01/2016
 TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 24/11/2015
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 002432
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 06/10/2015
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
 ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, LA RAZÓN SOCIAL de la sociedad COMPAÑIA MINERA TANURIN S.A por el de TANURIN S.A.S., identificada con el Nit. 900.153.583-3, en el Contrato de Concesión No. GKM-082.
 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 002432 de fecha 06 de octubre de 2015.

Este certificado

Fecha de 19/02/2019

Hora: 10:20:22

Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO NACIONAL DE MINERÍA		Expediente: GKM-082
		RMN: GKM-082
MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESION (L. 685)	
Vigencia Desde: 25/08/2006	Hasta: 24/08/2036	Fecha y Hora de Registro: 25/08/2006 00:00:00

ANOTACIÓN: 5 **USO EXCLUSIVO PARA** FECHA ANOTACIÓN: 26/09/2016
 TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION MINERALES/ADICION FECHA EJECUTORIA: 30/08/2016
 MINERALES/RENUNCIA A
 MINERALES
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: PARM-20
 EXPEDIDO POR: PAR MEDELLIN FECHA DOCUMENTO: 09/08/2016
 LUGAR: MEDELLÍN
 ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO SEGUNDO: El mineral a explotar en el objeto del Contrato de Concesión No. GKM-082 es "CALIZAS", de acuerdo con lo expuesto en la motivación de la resolución No. PARM No. 20 del 9 de agosto de 2016.

NOTA ACLARATORIA
 De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recalga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

**Este certificado
 no genera costo alguno**



William Alberto Martínez Díaz
 Gerente de Catastro y Registro Minero



Radicado ANM No: 20192200324391

Bogotá, 18-02-2019 15:12 PM

Señores

Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitucion De Tierras De Popayán

J01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 2 No. 4-57

Popayán, Cauca

Asunto: Auto Interlocutorio No 060 del 07 de Febrero de 2018 - Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad. 2018-00123-00

Cordial saludo;

En respuesta al oficio del asunto, el cual fue recibido por parte la Gerencia de Catastro y Registro Minero el día 14 de Febrero de 2019 y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que verificado el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha 15 de Febrero de 2019, se encontró que el predio denominado "LA ENRAMADA", presentan superposición TOTAL con el Área Estratégica Minera AEM-BLOQUE 38.

De acuerdo con lo anterior, es menester indicar que el ÁREA ESTRATÉGICA MINERA (AEM) se trata del área libre delimitada por la Autoridad Minera, sobre la cual no se tramitan solicitudes bajo el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas, que pueden ser otorgadas en contrato de concesión especial por la Autoridad Minera a través de un proceso de selección objetiva.

Por otra parte, reiteramos lo ordenado por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia T-766 de 2015, por medio de la cual dejó sin valor y efecto las Resoluciones 180241, 0045 de 2012 y 429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, donde se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, de tal manera que las autoridades concernidas deben surtir los procesos consultivos de participación con las comunidades étnicas, con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos, como los que establece la Ley 1753 de 2015. Es decir, dichas áreas deben disponerse para que se efectúe el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades descritas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el numeral 4 de la misma Providencia se advierte al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que cuando se pretenda la declaración y delimitación de áreas estratégicas mineras deberá agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía es fundamental.



Radicado ANM No: 20192200324391

Debe entenderse, que la decisión de la H. Corte se hizo no con la finalidad de permitir que dichas áreas sean liberadas o desanotadas para el otorgamiento de contratos de concesión del régimen ordinario de que trata la Ley 685 de 2001, pues de ser así, se estaría vulnerando el mandato del Máximo Tribunal Constitucional y desnaturalizando la finalidad del derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades que pudieran llegar a verse afectadas, de acuerdo con el mandato judicial.

De otra parte, lo anterior debe adelantarse, en el marco de las competencias legales atribuidas a ésta Agencia, como autoridad minera del país, específicamente para el caso de los procesos de selección objetiva que implica el otorgamiento de títulos mineros en forma excepcional al mecanismo previsto en la Ley 685 de 2001:

1. Concertación con autoridades territoriales
2. Verificación compatibilidad de la actividad minera con los planes de ordenamiento territorial
3. Activación Mecanismos de Participación Ciudadana
4. Realización Consulta Previa- consentimiento previo, libre e informado.

Es necesario además precisar, que las Resoluciones 18 0241, 0045 de 2012 y 429 de 2013, se encuentran suspendidas por parte del Consejo de Estado, juez natural para este tipo de actos administrativos, por lo cual tampoco es posible adelantar ninguna actividad adicional frente a ella (por ejemplo, liberar áreas, invertir recursos, etc.) hasta tanto se obtenga una decisión definitiva sobre aquéllas.

Se remite en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-0368-19 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano (CMC).

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) folios: Reporte Gráfico ANM-RG-0368-19, informe de Superposiciones.

Copias: N/A

Elaboró: Ana María Fíroz Ordoñez-Ingeniera Contratista

Revisó: N/A

Fecha de elaboración: 18-02-2019 14:52 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitución de Tierras 2019



Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2019

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-
INFORME DE SUPERPOSICIONES**

**Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán**

Interlocutorio No. 060 de 07 de Febrero de 2018

Solicitante: Jose Salvador Galindez Muñoz y Otros.

Proceso con Radicado No: 2018-00123-00

Predio: "LA ENRAMADA", Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca.

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define el predio "LA ENRAMADA", en el Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Interlocutorio No. 060 de 07 de Febrero de 2018, emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN OESTE, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM- RG-0368-19 del área de estudio.

COORDENADAS DEL PREDIO

PREDIO	PUNTOS	DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN OESTE	
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO LA ENRAMADA	1	2°4'32.395"	76°57'35.939"	721277.3504	1013094.386
	2	2°4'31.642"	76°57'33.909"	721254.2254	1013157.118
	3	2°4'27.951"	76°57'29.683"	721140.8625	1013287.715



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

4	2°4'26.891"	76°57'26.904"	721108.3093	1013373.594
5	2°4'24.796"	76°57'26.059"	721043.9621	1013399.71
6	2°4'21.868"	76°57'25.895"	720954.0278	1013404.783
7	2°4'14.35"	76°57'52.42"	720723.063	1012585.123
8	2°4'19.001"	76°57'30.808"	720865.9579	1013252.967
9	2°4'17.3"	76°57'33.947"	720813.7054	1013155.969
10	2°4'16.216"	76°57'36.142"	720780.406	1013088.141
11	2°4'15.365"	76°57'37.085"	720754.2656	1013059.002
12	2°4'15.35"	76°57'37.84"	720753.8035	1013035.671
13	2°4'16.526"	76°57'39.379"	720789.9221	1012988.111
14	2°4'17.629"	76°57'41.892"	720823.7967	1012910.453
15	2°4'16.842"	76°57'42.86"	720799.622	1012880.541
16	2°4'13.907"	76°57'45.319"	720709.4682	1012804.558
17	2°4'12.234"	76°57'46.915"	720658.0786	1012755.242
18	2°4'13.246"	76°57'49.853"	720689.1575	1012664.45
19	2°4'13.926"	76°57'51.095"	720710.0419	1012626.069
20	2°4'20.072"	76°57'29.534"	720898.8564	1013292.334
21	2°4'16.258"	76°57'55.437"	720781.6628	1012491.889
22	2°4'14.773"	76°57'53.647"	720736.0535	1012547.206
23	2°4'16.316"	76°57'53.824"	720783.447	1012541.734
24	2°4'18.698"	76°57'51.868"	720856.6143	1012602.174
25	2°4'21.077"	76°57'48.731"	720929.6915	1012699.109
26	2°4'21.774"	76°57'46.628"	720951.1037	1012764.094
27	2°4'27.556"	76°57'41.422"	721128.7091	1012924.959
28	2°4'23.599"	76°57'44.766"	721007.1625	1012821.63
29	2°4'31.542"	76°57'39.35"	721251.1442	1012988.981

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 15 de Febrero de 2019 se encontró que:

1. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con el Títulos Mineros Vigentes.
2. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Propuestas de Contrato de Concesión vigente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Indígenas, Zonas Mineras de Comunidades Negras, Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010 y Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.
4. El predio objeto de este estudio, reporta superposición TOTAL con el Área Estratégica Minera, **AEM- BLOQUE 38**

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM RG-0368-19


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Elaboró: Ana María Flórez Ordoñez

Apreciado(a) cliente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO E

CARRERA 2#4-57-

POPAYAN
CAUCA

OP: 387207

Zona: NOZON9
Remite: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 21/02/2019 12:34

Cadenera S.A. Tel: (57) (0) 376 44 846 313 - www.cadenera.com.co - Latam.com

CAU EXPRESS CAUCA

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

126



cadena ~~ca~~carrier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: CAU EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 387207 Prioridad:
 Fecha Cielo: 21/02/2019 12:34 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO E
 Dirección: CARRERA 2#4-57- Motivo Devolución:
 Barrio: Desconocido
 Municipio: POPAYAN Rehusado
 Depto: CAUCA

Producto: 347 51 126

RECIBE: 2019-02-20 12:34 324391
**CAMBIO DE
 DOMICILIO
 NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Otros
 Quien Entrega: Otros

Latam.com.com.co - www.cadenera.com.co - Latam.com.com.co

679000

680000

722000

722000

721000

721000

679000

680000



Este documento fue elaborado por el Departamento de Geografía y Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para el proyecto de actualización de la cartografía de la zona de influencia del Proyecto de Inversión Social (PIS) de la Zona de Minería Comunitaria Indígena (ZMCI) de Bolívar.

Los polígonos de restricción y zonas de exclusión de la Zona de Minería Comunitaria Indígena (ZMCI) de Bolívar se elaboraron en el año 2014.

Este documento es un producto de la cartografía digitalizada de la Zona de Minería Comunitaria Indígena (ZMCI) de Bolívar, elaborada por el IGAC en el año 2014.

Elaborado por: Juan Pablo Rodríguez
 Fecha: Febrero 2015
 Proyección: UTM
 Datum: Bogotá 1988
 Sistema de Referencia: Bogotá 1988
 Escala: 1:50,000
 Formato: PDF
 Versión: 1.0

Si se requiere más información, contactar al Departamento de Geografía y Cartografía del IGAC.

CONVENIONES TOPOGRÁFICAS

- Límites Departamentales
- Límites Municipales
- Capales / Centros poblados
- Vía de primer orden
- Vía de segundo orden
- Vía férrea
- Cuerpos de Agua
- Drenaje Sencillo

LEYENDA TEMÁTICA

- Zonas de Minería Comunitaria Indígena
- Zonas de Minería de Comunidades Negras
- Resguardos Indígenas
- Zona Minera Especial
- Áreas Ambientales de Exclusión Minera
- Áreas Ambientales de Restricción Minera
- Tierras Comunidades Negras
- Área de Inversión del Estado
- Restricción

CONVENIONES

- Predio La Enramada

REPORTE GRAFICO

RG-0360-12
 MAPA DE TITULOS, SITUACIONES MINERAS, CUBERTURAS RESTRICTIVAS Y/O EXCLUIBLES DE LA MINERIA.

RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS

PREDIO LA ENRAMADA

MUNICIPIO DE BOLIVAR

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

FECHA CATASTRO: FEBRERO 15 DE 2015

FECHA ELABORACION: FEBRERO 15 DE 2015

ESCALA: 1:50,000

ESCALA REPORTE: 1:50,000

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

WILLIAM ALBERTO GONZALEZ DIAZ
 Gerente (F) de Catastro y Registro Minero

AEM - BLOQUE 38

BOLIVAR

PREDIO LA ENRAMADA
CAUCA

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS



Radicado ANM No: 20192200323081

Bogotá, 06-02-2019 15:38 PM

Señor:

JULIAN GIOVANNI PIRAQUIVE
ABOGADO SUSTANCIADOR.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
3770300
Calle 13A No. 1E-103. Barrio Caobos.
Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta Solicitud de Información parcela la Zancudera o la Sabaneta, Zona Rural de Cúcuta – Departamento Norte de Santander Municipio de Tumaco- de Nariño, Radicado DTNC2-201900101, Radicado ANM No 20199070366442.

Cordial saludo,

Hemos recibido el documento de la referencia mediante el cual se nos requiere la siguiente solicitud de: " si sobre el predio denominado parcela la Zancudera o la Sabaneta, ubicado en la Vereda Paraíso Perdido en el corregimiento Carmen de Tonchala, ubicado en la zona rural de Cúcuta – Norte de Santander- sin folio de matrícula inmobiliaria, existen solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación para la exploración de minerales, expongan del trámite y remitan los certificados a que haya lugar".

Al respecto el Grupo de Catastro y Registro Minero se permite informar que, dentro de los oficios de la referencia, NO fueron suministradas las coordenadas de los predios de interés, razón por la cual NO es posible establecer la existencia de contratos de exploración y/o explotación minera sobre el área de interés. De acuerdo con lo anterior, agradecemos remitir copia de las coordenadas del predio anteriormente señalado o en su defecto copia del polígono en formato digital (Shapefile), debidamente georreferenciado, especificando el Datúm y el origen de coordenadas en el que fue capturado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema de Información del Catastro Minero Colombiano – CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de chip o cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, por lo cual y para dar la precisión indicada a su consulta, resulta necesario contar con este insumo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema de Información del Catastro Minero Colombiano – CMC, no posee la información del resguardo en mención y se debe contar con este insumo.


Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.


Cordialmente


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jehny Mariluz Rodríguez Santos – Contratista – Ingeniera. 

Revisó: Ana María Florez Ordoñez. – Contratista – Ingeniera. 

Fecha de elaboración: 05-02-2019 14:49 PM.

Número de radicado que responde: 20199070366442

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitución de Tierras 2019.



Radicado ANM No: 20192200323081

Apreciado(a) Cliente: *cadena courier*

JULIAN GIOVANNI PIRAQUIVE

CALLE 13A#1E-103 CAOBOS-

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZON9

Origen: MEDELLIN 08/03/2019 11:49

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 08/03/2019 11:49

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 346 - www.cadenacurrier.com - LA red de courier del 9 de Septiembre de 2011



518029839



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

Cadena o Tonic
 20192200323081

Quien Entrega

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación

Observación



518029839

No 7 Pisos tel: 20192200323081

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 346 - www.cadenacurrier.com - LA red de courier del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192200327181

Bogotá D.C., 14-03-2019 08:21 AM

Señor:
WALTER PINEDA GOMEZ,
walter.pinedag1012@gmail.com
Carrera 23 No 45A-175
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20195500739242

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita: *"indicar de dónde descargo el mapa minero en el cual se especifiquen los yacimientos y minas ubicadas en el polígono marcado..."*.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería - ANM no cuenta con un servicio de descarga en línea de información como solicita en su comunicación, sin embargo nos encontramos trabajando en la construcción y puesta en marcha del Geoportal Geográfico, en el cual podrá consultar y descargar la información relacionada con la entidad, el cual se encuentra en la fase de pruebas y ajustes y el cual será puesto en marcha a mediados de Mayo de 2019 a través de la página <https://www.anm.gov.co>.

Adicionalmente le informamos que la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios **para las personas naturales o jurídicas**, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el Artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: *"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio"*.

Así mismo, de acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: **Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero**, entre otros.

Según su solicitud consideramos que el producto que se puede ajustar a su necesidad es el **REPORTE GRÁFICO**, el cual es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano - CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de coordenadas planas de Gauss, Datum Bogotá, junto con el número de plancha IGAC



Radicado ANM No: 20192200327181

según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información técnica entre otra, que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico, de acuerdo a la guía para la expedición del Reporte Gráfico en línea: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/GUIAREPORTEGRAFICO.pdf>, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Para acceder a los productos y/o servicios lo debe hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar *Trámites y Servicios*, *Trámites en línea - Ventilla única* o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2019

VALOR SALARIO MÍNIMO 2019

\$828.116

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	61.345	11.855	73.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESIÓN (PIN)		30	827.731	157.269	985.000
HOJA DE REPORTE		2.22	61.345	11.655	73.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	152.101	28.899	181.000
	2001-5000 has	11.02	304.202	57.798	362.000
	5001-10.000 has	16.5	455.467	86.538	542.000
	Mayores a 10.000 has	20.7	571.429	108.571	680.000
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 has	3.16	87.395	16.605	104.000
	2001-5000 has	7.89	217.647	41.353	259.000
	5001-10.000 has	15.79	436.134	82.866	519.000

OTROS SERVICIOS		VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO		168	32	200
FOTOCOPIA AUTÉNTICA POR CADA FOLIO		1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO		84	16	100

OBSERVACIONES:

Las presentes tarifas aplican a partir del 1 de enero de 2019

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art. 5 Resolución 1103 de 2014

Finalmente sin perjuicio de lo anterior le informamos que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colom-



Radicado ANM No: 20192200327181

biano (CMC), se encuentra actualmente en funcionamiento y puede ser consultada de manera gratuita desde cualquier lugar del país, en ella puede consultar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Mariluz Rodríguez Santos - Contratista - Ingeniera. ➤

Revisó: Gerardo Jaimes. - Contratista - Ingeniero.

Fecha de elaboración: 13-03-2019 11:25 AM.

Número de radicado que responde: 20195500739242

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: CONSECUTIVO-2019

Apreciado(a) Cliente:
WALTER PINEDA GOMEZ

CARRERA 23#45A-175-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remite: 960500018

Origen: MEDELLIN 19/03/2019 13:04

Cadencia S.A. Tel: (57) 314 46 66 348 - www.cadencia.com



cadena courier



389007118

21

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

cadena courier



389007118

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 19/03/2019 13:04
Destinatario: WALTER PINEDA GOMEZ
Dirección: CARRERA 23#45A-175-

OP: 39066006 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 21

RECIBE	20192200327181
Firma o Cédula o Sello NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadencia S.A. Tel: (57) 314 46 66 348 - www.cadencia.com



Radicado ANM No: 20192200324271

Bogotá D.C., 15-02-2019 16:18 PM

Envío 15.02.2019
5:20 P.M

Señor:

Patrullero Manuel Barragán Rodríguez.
Investigador Criminal Región 8 - DICAR,
Policía Nacional
Manuel.barragan1293@correo.policia.gov.co
Calle 54 No. 41 - 133, Antiguo DAS.
Barranquilla - Atlántico.

Asunto: Respuesta a la solicitud de verificación coordenadas, No. S-2019-001152, Radicado ANM No.20195500725622 del 01 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del **14 de febrero de 2019** en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

Punto de Control:

10°50'57,2" N; 74°48'15,2" W.

1. Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-0360-19** donde se localizan espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **El Punto de Control**, Presentan Superposición con las Zonas Informativas a la Minería Vigentes que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

3. **El Punto de Control**, **NO** presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Propuestas de Contrato de Concesión, Solicitud de Legalización Minería Tradicional Vigente, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la



Radicado ANM No: 20192200324271

cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) ANM RG-0360-19.
Copia: No aplica.
Elaboró: Belkis Obando Pinzon - Ingeniera Contratista GCRMN.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 15-02-2019 16:03 PM
Número de radicado que responde: 20195500721002 y 20199070366542.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente: cadena courier. 

PATRULLERO MANUEL BARRAGAN RODRIGUEZ

CALLE 54#41-133 ANTIGUO DAS-
BARRANQUILLA
ATLANTICO

Zona: NOZON9 09.3672082 

Remitente: CADENA - 900500018 250327888333

Origen: MEDELLIN 22/02/2019 12:32

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

FRONTONIER EXPRESS TITULO

FECHA ENTREGA: FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

ZONA NOZON9

Observación: **FRONTONIER EXPRESS TITULO**
NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega: **20192200324271**

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

cadena courier

TEL: (57) (4) 579 66 66 Ext. 248 - www.cadenacourier.com.co - Licencia courier del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192200322941

Enviado → 05.02.2019
5:49 P.M

Bogotá D.C., 05-02-2019 16:34 PM

Señor:
Subteniente Hermes Alexis Cruz Chacón
Comandante Segunda Sección EMCAR 4 UNIMIL
Policía Nacional
Email: unimil4.2@gmail.com
Celular: 3204055463
Dirección: Diagonal 51 Oeste N° 242 Barrio Cañaveralejo
Municipio: Santiago de Cali
Departamento: Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500718322 de fecha 05 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 04 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1

3° 40' 57.8" N; 76° 25' 28.9" W

Punto de Control N° 2

3° 41' 8.2" N; 76° 25' 27.1" W

1. Se remite Reporte Gráfico ANM RG-0220-19 donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. Los Puntos de Control N° 1-2, Presentan Superposición con las Zonas Informativas a la Minería Vigentes que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION	



Radicado ANM No: 20192200322941

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
	09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	DESPOJADAS
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO VIJES	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA , MUNICIPIO VIJES - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/144.%20ACTA%20MUNICIPIO%20VIJES.pdf - FECHA CONCE	ANM

Adicionalmente Los Punto de Control N° 1-2, Presentan Superposición con la Zona de Restricción a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ARE VIJES (VALLE)	RESOLUCIÓN ANM No. 119 del 30 de mayo de 2018 (Ejecutoriada y en firme el 08 de Agosto de 2018)- Artículo Primero: Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en los municipios de Vijés, Yumbo y Palmira, departamento del Cauca,	ANM

Los Puntos de Control N° 1-2, NO presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) o Zonas de Exclusión a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.



Radicado ANM No: 20192200322941

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) ANM RG-0220-19 Total Anexo: Uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Helmy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 08

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-02-2019 16:10 PM

Número de radicado que responde: 20195500718322.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
SUBTENIENTE HERMES ALEXIS CRUZ CHACON
DIAGONAL 51 OESTE #242-CAÑAVARALEJO CAÑAVARALEJO



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

CALI
VALLE
Zona: NOZON9 OP:3854406
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 07/02/2019 12:24



108672541

cadena s.a. Tel: (57) 41 374 66 66 Fax: 316 www.cadenu.com.co Línea de atención al cliente de Seguridad de 24hrs 341-01

cadena courier
Receptor: Insurgente
FECHA ENTREGA: CAJ EXPRESS ZONA NOZON9
MAY FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Observación	Quien entrega
NO PERMITE BAJA PUERTA	
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192200322941	
Motivo Devolución: <input type="checkbox"/> Refusado <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros	

Remitente: Insurgente	
FECHA ENTREGA: CAJ EXPRESS ZONA NOZON9	
MAY FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.	
Motivo Devolución: <input type="checkbox"/> Refusado <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros	



108672541



Radicado ANM No: 20192200322951

Bogotá D.C., 05-02-2019 16:38 PM

Envío Por Correo 08-02-2019
10:07 a.m.

Señor:

Jhon Jairo Mena Moreno

Comandante EMCAR 1-1 UNIMIL

Policía Nacional

Email: deantemcar14-2@hotmail.com

Celular: 3006427626

Dirección: Base De Patrulla

Municipio: Puerto Salgar

Departamento: Cundinamarca

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No.20195500716302 de fecha 02 de febrero de 2019.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 04 de febrero de 2019 en los Puntos de Control con **GCS_WGS_1984 Datum: D_WGS_1984**, que se relacionan a continuación:

Punto de Control N° 1

5° 44' 5" N; 74° 54' 39" W

Punto de Control N° 2

5° 43' 59" N; 74° 55' 36" W

Punto de Control N° 3

6° 14' 35" N; 74° 35' 23" W

Punto de Control N° 4

5° 42' 19" N; 74° 47' 17" W

1. Se remiten Reportes Gráficos **ANM RG-0214-19 - ANM RG-0215-19** donde se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.
2. **Los Puntos de Control N° 1-2**, Presentan superposición con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Vigente, Identificada con el código de expediente **QDK-08271** que se describe a continuación:



Radicado ANM No: 20192200322951

AREA (M2)	10431841.4911
EXPEDIENTE	QDK-08271
RADICACION	20/04/2015
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(9007718290) MINING SOLUTIONS FOR THE WORLD S.A.S
MUNICIPIOS	SAMANÁ-CALDAS\ARGELIA-ANTIOQUIA
OBSERVACION	

Los Puntos de Control N° 1-2-3-4, Presentan Superposición con la Zona Informativa a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Adicionalmente el Punto de Control N° 3, Presenta Superposición con la Zona de Restricción a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ZON_PROHIBIDA_GOB_ANTIOQUIA_CASANARE_1_2	HACIENDA CASANARE 1 Y 2 (Z62)	GOBERNACION DE ANTIOQUIA

El Punto de Control N° 4, Presenta superposición con la Solicitud de Legalización Minería Tradicional Vigente, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Identificada con el código de expediente **OC7-08541** que se describe a continuación:

AREA (M2)	1091480.10891
EXPEDIENTE	OC7-08541
RADICACION	07/03/2013
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(1298652) JUVENAL PATINO ARANGO
MUNICIPIOS	SONSÓN-ANTIOQUIA
OBSERVACION	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 20



Radicado ANM No: 20192200322951

Los Puntos de Control 1-2, NO presentan superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Punto de Control N° 3, NO presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente) o Zonas de Exclusión a la Minería Vigentes.

El Punto de Control N° 4, NO presenta superposición Con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos Mineros, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001), Solicitudes de Legalización Minería Tradicional, Decreto 933 de 2013 y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.



Radicado ANM No: 20192200322951

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,


William Alberto Martínez Díaz
 Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) Planos ANM RG-0214-19 ANM RG-0215-19. Total Anexo: Dos (2)
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 05-02-2019 14:52 PM
 Número de radicado que responde: 20195600716302.
 Tipo de respuesta: Total.
 Archivado en: Entes de Control.

Apreciado(a) Cliente:
JHON JAIRO MEÑA MORENO

cadena courier



Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

BASE DE PARTULLA-

PUERTO SALGAR
 CUNDINAMARCA
 Zona: ZZZ999



Remitente: CADENA - 980500018
 Origen: MEDELLIN 07/02/2019 12:24
 463401668

cadena courier Tel: (57) (4) 276 66 66 Ext. 304 - www.cadenacourier.com.co - Línea gratuita del 5 de septiembre de 2011 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA Observación: _____ Quien Entrega: _____	Nombre o firma de quien recibe: _____ 20192200322951		Motivo Devolución: <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros
	Barrio: PUERTO SALGAR Municipio: CUNDINAMARCA Producto: 341-01	Remitente: CADENA Fecha Cde: 07/02/2019 12:24 Destinatario: JHON JAIRO MEÑA MORENO Dirección: BASE DE PARTULLA	



Radicado ANM No: 20192200326231

Bogotá D.C., 06-03-2019 11:58 AM

Señor
JOSE ELIAS YAÑEZ
eliasyanez7@yahoo.com
3107632427
Calle 121 No 48-27
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 20195500736872

Cordial saludo,

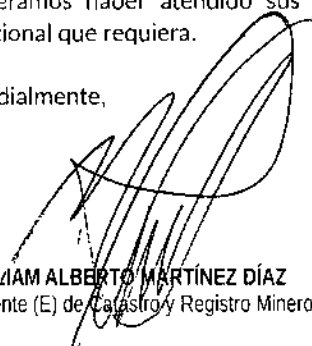
En atención a la solicitud del asunto a través de la cual solicita: "cambio de placa en el radicado del asunto del día 14 de Febrero del 2019 de placa EDA por No 22302 y en un plano las coordenadas del contrato de concesión No 22302"

Se hace verificación de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano - CMC, corroborando efectivamente que el título No 22302 se encuentra a su nombre.

Respecto a la solicitud de un plano las coordenadas del contrato de concesión No 22302, se dio respuesta a usted mediante el **Radicado ANM No: 20192200325811** el día 28 de Febrero de 2019.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,


WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Mariluz Rodríguez Santos - Contratista - Ingeniera. ✎

Revisó: Gerardo Jaimes. - Contraista - Ingeniero.

Fecha de elaboración: 04-03-2019 15:13 PM.

Número de radicado que responde: 20195500725502

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: CONSECUTIVO-2019

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ELIAS YAÑEZ

CALLE 121348-27-

BOGOTA

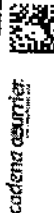
CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remitente:

CADENA - 900590018

Origen: MEDELLIN 08/03/2019 13:24



399006168

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

102

cadena courier



399006168

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 PM

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 08/03/2019 13:24
Destinatario: JOSE ELIAS YAÑEZ
Dirección: CALLE 121348-27-

OP: 38972804 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 102

RECIBO:	20192200326231
Firma y Cédula del NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 578 44 44 - www.cadenacourier.com



Radicado ANM No: 20192300283431

Bogotá, D.C. 12-04-2019 18:08 PM

Señor:

LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ

info@ipmsa.com.co

Carrera 10 N° 3-12

Zipaquirá - Cundamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con Radicado No. 20195500760382

Reciba un cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, mediante el cual, ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones ante las autoridades, solicita "dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución 000832 del 16-08-2018", le informamos que el trámite de elaboración de minuta de Contrato de Concesión actualmente se encuentra en evaluación jurídica por parte del abogado encargado de elaborar la misma.

De acuerdo con lo anterior, una vez se elabore y apruebe la minuta por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, será requerido oportunamente para la respectiva suscripción.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT.

Fecha de elaboración: 12-04-2019 17:03 PM

Número de radicado que responde: 20195500760382

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente 14244

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

13

cadena courier



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39384307 Prioridad:
 Fecha Cíclo: 17/04/2019 12:54 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: LUIS FERNANDO PINZON MARTINEZ
 Dirección: CARRERA 10#3-12-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01
 RECIBE: 20192300283431
Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: Quien Entrega:



Apreciado(a) Cliente:
 LUIS FERNANDO PINZON MARTINEZ
 CARRERA 10#3-12-3
 ZIPAQUIRA
 CUNDINAMARCA

CADENA

Remitente: CALDENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 17/04/2019 12:54
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 374 04 04 E-mail: www.cadenacorp.com

www.cadenacorp.com - Licencia especial del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192300282531

Bogotá, D.C. 13-02-2019 12:59 PM

Señor:

MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR

Carrera 19 No. 85-49 Apto 302

Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con radicado No. 20195500697092

Reciba un cordial saludo,

En respuesta al radicado No. 20195500696382 del 11 de enero de 2019, mediante el cual solicita información acerca del trámite de cesión de derechos dentro del título IDD-11401, nos permitimos informarle que actualmente este Grupo de trabajo se encuentra evaluando los documentos aportados para acreditar la capacidad económica, presentados en respuesta a la Resolución No. 00987 del 18 de marzo de 2016.

De acuerdo con lo anterior, una vez se emita el respectivo concepto, esta Autoridad procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda, la cual le será notificada oportunamente.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HUECHACÓN RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-02-2019 09:26 AM

Número de radicado que responde: 20195500697092

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: IDD-11401

Apreciado(a) Cliente: **cadena courier**
MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR

CARRERA 19#85-49 APTO 302-

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Or: 3832420

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha ciclo: 18/02/2019 13:09

Condición: 161

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



350401407

cadena courier

Reclamo: Incongruencia:



350401407

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38720402 Prioridad:
Fecha Ciclo: 18/02/2019 13:09 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR
Dirección: CARRERA 19#85-49 APTO 302-

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01 161
RECIBO: **Edi Picio** 20192300292531
Fince C.M. Alajuello
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: Quien Entrega

cadena s.a. Tur(02)431856 44 E.L.S. S.A. - www.cadena.com.co - Licencia comercial del 15 de Septiembre de 2011

COPIA
CORPORACION



Radicado ANM No: 20192110279941

(Bogotá D.C), 06-03-2019 09:51 AM

Señor
Jose Epaminondas Valbuena
Solicitante EG9-111
Celular: 3107676033
Dirección: carrera 2 No 5-35
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Lenguazaque

Asunto: <<respuesta a radicado 20195500694692>>

Cordial saludo,

Respecto a la petición realizada en la cual se solicita se programe una visita de vigilancia y control a las labores mineras subterráneas con el fin de verificar las condiciones de seguridad de dicha mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, al área de solicitud de legalización de minería de hecho EG9-111 MINA LA FORTUNA municipio de Lenguazaque departamento de Cundinamarca.

Se contesta lo siguiente:

Revisado el expediente se observa que mediante auto 000116 del 13 de noviembre se corrió traslado del acta e informe de atención de Emergencia Minera No 2018006E de fecha 31 de mayo de 2018. Emergencia ocurrida en la mina la Fortuna la cual tuvo como consecuencia una víctima mortal.

Mediante resolución No 2297 del 01 de septiembre de 2011 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR impuso Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de Minería de Hecho EG9-111, acto administrativo que fue confirmado mediante resolución No 0539 del 28 de febrero de 2017 y que se encuentra ejecutoriado y en firme desde el 17 de abril de 2017, este último acto administrativo fue notificado al señor Jose Epaminondas Valbuena el 17 de abril de 2017. En dicho acto administrativo la Autoridad Ambiental se pronunció (mediante coordenadas) respecto a las áreas no Autorizadas para ejecutar trabajos de explotación por temas de exclusiones ambientales soportadas por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Lenguazaque, por tanto, para la fecha 17 de abril de 2017 ya era claro en qué zonas no se puede realizar actividades mineras

En vista de las exclusiones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental la Autoridad Minera el 27 de abril de 2018 realiza la reducción de área teniendo en cuenta la resolución No 0533 del 28 de febrero de 2017. Mediante auto 000117 del 13 de noviembre de 2018 se requiere a los solicitantes para que manifiesten por escrito si aceptan la nueva área definida en concepto el 27 de abril de 2018.



Radicado ANM No: 20192110279941

El 09 de enero de 2019 mediante radicado 20195500695202 el señor Jose Epaminondas Valbuena y demás interesados manifiestan de manera escrita la aceptación de la nueva área definida en el concepto del 27 de abril de 2018

Revisada el área actual del polígono de la solicitud EG9-111 se evidencia que la Bocamina de la Mina La Fortuna con coordenadas:

ESTE: 1083455(tomado del informe de emergencia minera proferido por la Autoridad Minera)
NORTE: 1048183
Z: 3210

Se encuentra por fuera de dicho polígono, por tanto, la misma no está amparada bajo ningún mecanismo o permiso por parte de la Autoridad Minera para realizar ningún tipo de actividad Minera.

Por lo tanto, su solicitud no es procedente y se le recuerda que en el área que fue objeto de recorte la cual es de su conocimiento no se pueden realizar actividades de exploración y explotación minera.

De la presente comunicación se correrá traslado a la alcaldía municipal de Lenguazaque y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR para lo de su competencia.

Cordialmente


Dora Esperanza Reyes Garcia
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<5>> cinco, oficio de la petición realizada por el Señor Jose Epaminondas Valbuena

Copia: Camilo Andres Lara Gomez, Alcalde Municipal municipio de Lenguazaque, carrera 4 No 3-10, Lenguazaque-Cundinamarca
Yuber Yesid Cárdenas Pulido, Director Regional Ubate de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,
Transversal 2 No 1E-40, Ubate-Cundinamarca.

Elaboró: Susana Patiño, Gestor

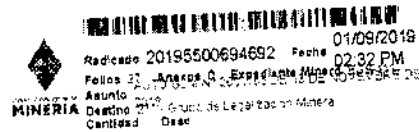
Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: <<05/03/2019>>

Número de radicado que responde: <<20195500694672>>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: EG9-111



Lenguazaque, 08 de enero de 2019.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ATT: DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Bogotá D.C.

REFERENCIA: AUTO GLM No. 0001166 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL ACTA E INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA MINERA OCURRIDO EN EL AREA DE SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO No. EG9-111.

NOSOTROS Teniendo en cuenta que el grupo de seguridad y salvamento minero de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera de la agencia nacional de minería emitió acta e informe de emergencia No. 2018006E Concluyendo lo siguiente, folios 2109-2118:

"6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se ordena la suspensión de actividades de explotación en la mina la Fortuna hasta tanto se programe visita de vigilancia y control a las labores mineras subterráneas con el fin de verificar las condiciones de seguridad de dicha mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015."

Por lo anterior **Solicitamos a ustedes, "se programe visita de vigilancia y control a las labores mineras subterráneas con el fin de verificar las condiciones de seguridad de dicha mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Al área de solicitud de legalización de minería de Hecho No EG9-111 MINA LA FORTUNA municipio de Lenguazaque Departamento de Cundinamarca."**

2. El numeral 4. EVALUACION CAUSAS POSIBLES DEL ACCIDENTE, del presente informe, hace referencia a las posibles causas que pudieron ocasionar el accidente de acuerdo con lo observado y a las condiciones encontradas durante la atención de la emergencia, las cuales deberán ser objeto de verificación en la investigación de accidentes e incidentes que realice el aportante, dicha investigación deberá adelantarse y ajustarse teniendo en cuenta la resolución 1401 de 2017 por la cual se reglamenta la investigación. Además de adoptar los controles establecidos en la investigación del caso.



Con relación al numeral 2, el empleador minero realizó la investigación de accidente de trabajo bajo la resolución 1401 de 2007, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre la materia en lo que respecta a los riesgos labores y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, prueba de ello es que la ARL calificó el accidente de origen laboral, emitiendo las reclamaciones pertinentes a favor de los interesados.

De igual forma a continuación le estamos adjuntando soportes fotográficos de las evidencias en la implementación de controles ejecutados y que pueden ser verificados cuando la autoridad minera así lo disponga.



Implantación de controles acciones correctivas en el medio: el empleador minero procedió a la compra, cambio y reubicación de la manila de seguridad dando cumplimiento al **decreto 1886 de 2015** en su **ARTICULO 91** "Instalación de medios para facilitar el tránsito del personal. En toda labor inclinada que (20°), es obligatoria la colocación de una cuerda o manila con un diámetro no menor de coma siete milímetros (12,7 mm), tránsito del

Durante las acciones de intervención en el medio y como resultado de la interacción del COPASST, la gerencia, los trabajadores y la supervisión, se alcanzó el objetivo inicial de sustitución del peligro al colocar una nueva cuerda de seguridad que cumpliera con los establecido en el decreto 1886 de 2015.

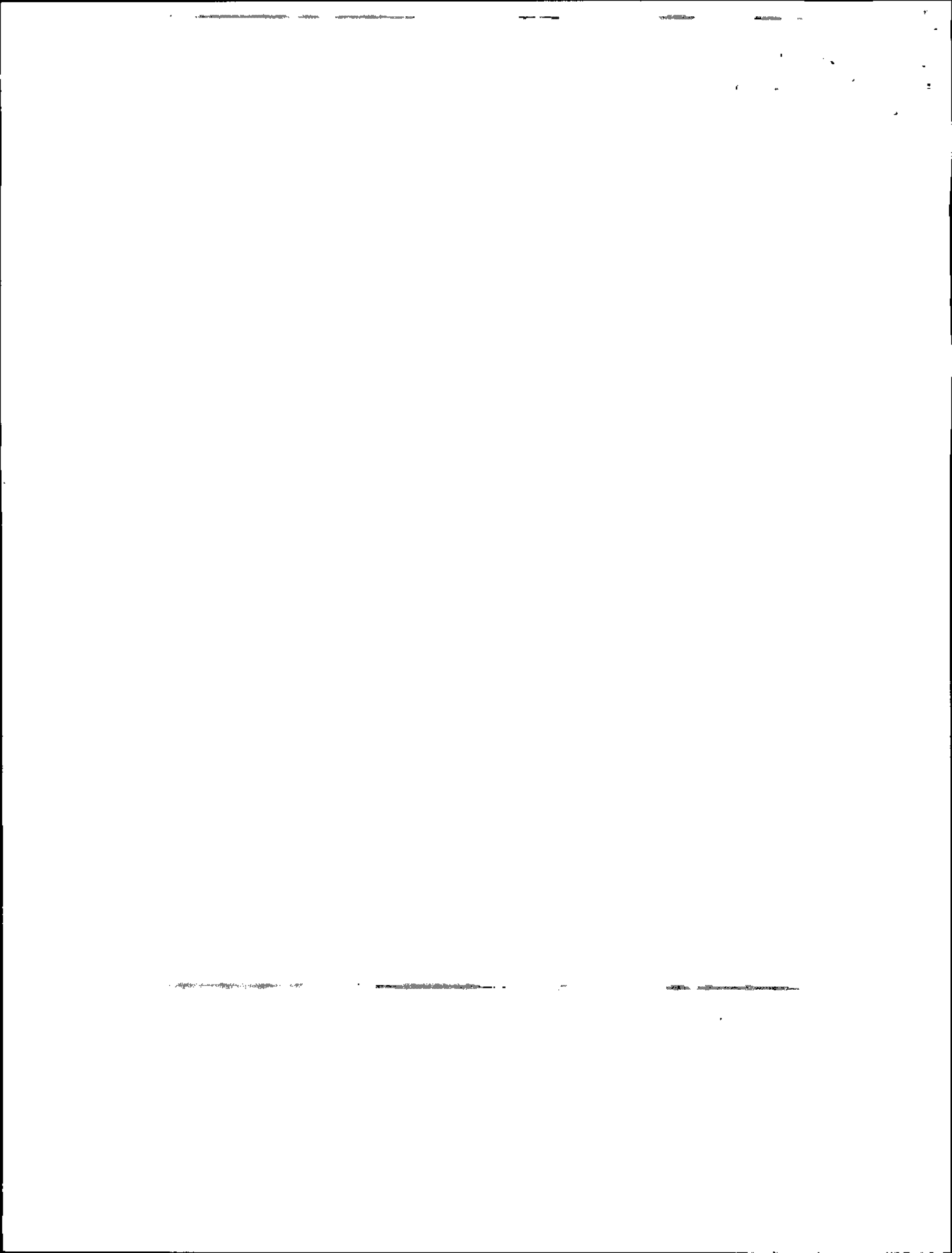


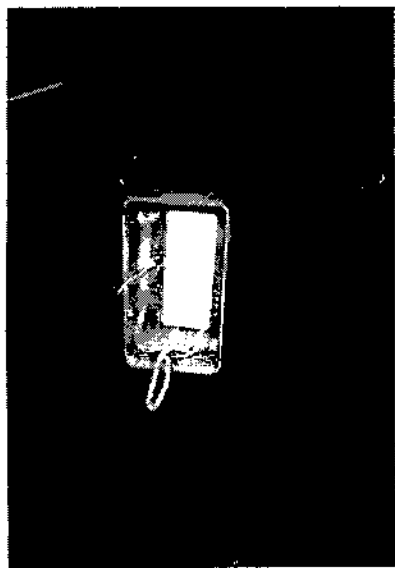
personal; si la inclinación es superior a cuarenta y cinco (45°), se deben instalar y adecuar pasos de madera o escalones; si caída libre de más de uno coma cinco metros 1,5 m, se cumplimento a lo dispuesto en la Resolución 1409 de 2012 Ministerio del Trabajo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



Dando cumplimiento a las recomendaciones del equipo investigador, se procedió a la colocación de la manila de seguridad por el inclinado hasta el deposito

Teniendo en cuenta que el inclinado de la mina la Fortuna tiene un grado superior de inclinación a los 45°, se procedió a la ubicación de escalones en madera acompañados de la manila de seguridad con el fin de evitar accidentes similares al ocurrido.



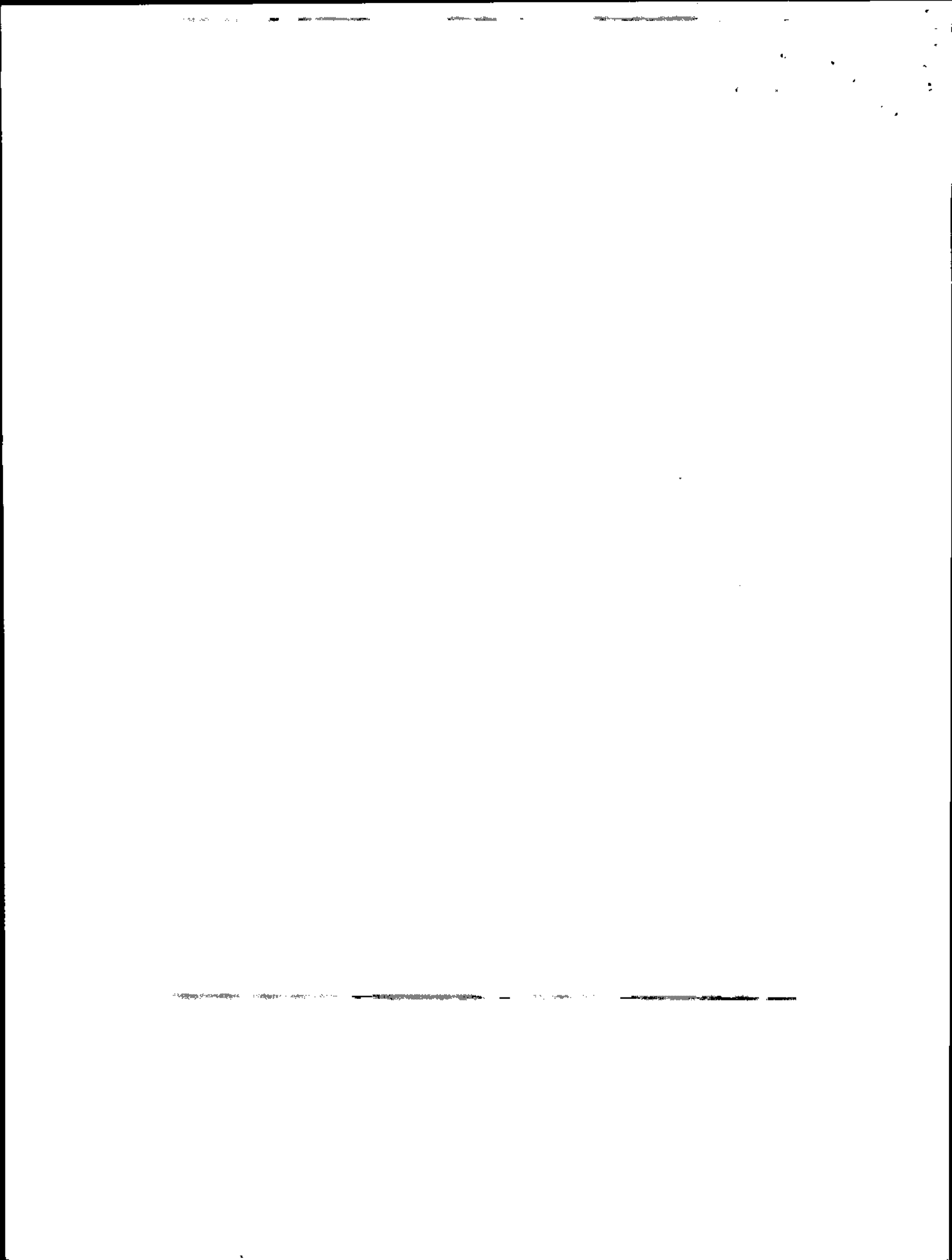


Dando cumplimiento al Artículo 90 del decreto 1886 de 2015 "Sistema de comunicación. Debe existir un medio de comunicación (timbre, campana, teléfono, tubería, alumbrado, entre otros) entre el punto de operación del malacate y los puntos de carga y descarga en el interior de las operaciones mineras subterráneas que permitan el intercambio de señales;" y en concordancia con la implementación de controles en el medio, se dispuso de la colocación de teléfonos para mejorar la comunicación en caso de emergencia.

3. El explotador debe enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.

Para dar alcance al numeral anterior, le estamos adjuntando copia del informe de investigación de accidente laboral en ____ Folios.

Reiteramos nuestra solicitud para que **programe visita de vigilancia y control a las labores mineras subterráneas con el fin de verificar las condiciones de seguridad de dicha mina, según lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Al área de solicitud de legalización de minería de Hecho No EG9-111 MINA LA**






FORTUNA municipio de Lenguaque Departamento de Cundinamarca." Con el fin de realizar labores de mantenimiento y explotación apelando a la responsabilidad como minería de hecho de NO permitir el deterioro del yacimiento y depósitos de carbón Solicitamos con urgencia la Visita de verificación de las condiciones de seguridad de la mina la Fortuna.

Sin otro particular,

Atentamente,


JOSE EPAMINONDAS VALBUENA
MINERO DE HECHO SOLICITUD EG9-111

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier

DIRECTOR REGIONAL UBATE DE LA CORPORACION AUTONOMA

TRANSVERSAL 2#1E-40-

UBATE
CUNDINAMARCA

Zona: DP: 38985506

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 13/03/2019 13:22

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 376 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

VERCORRIER ESPECIAL

23

cadena courier

Reclamo: Ingreso/Ventida

FECHA ENTREGA: VERCORRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Horas: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Remitente: CADENA
Fecha Ctdor: 13/03/2019 13:22
Destinatario: DIRECTOR REGIONAL UBATE DE LA CORPORACION AUTONOMA
Dirección: TRANSVERSAL 2#1E-40-
Barrio: Municipio: UBATE
Depto: CUNDINAMARCA

Planta Origen: MEDELLIN
Ofr: 38985506 Prioridad:

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

RECIBO: 2019110279941
Produtor: 341-01
Quant Entrega: CP 250438

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 376 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier

DIRECTOR REGIONAL UBATE DE LA CORPORACION AUTONOMA

TRANSVERSAL 2#1E-40-

UBATE
CUNDINAMARCA

Zona: DP: 38985506

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 13/03/2019 13:22

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 376 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

VERCORRIER ESPECIAL

23

cadena courier

Reclamo: Ingreso/Ventida

FECHA ENTREGA: VERCORRIER ESPECIAL ZONA

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Horas: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Remitente: CADENA
Fecha Ctdor: 13/03/2019 13:22
Destinatario: DIRECTOR REGIONAL UBATE DE LA CORPORACION AUTONOMA
Dirección: TRANSVERSAL 2#1E-40-
Barrio: Municipio: UBATE
Depto: CUNDINAMARCA

Planta Origen: MEDELLIN
Ofr: 38985506 Prioridad:

Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No reclamado Dirección errada Otros

Observación: **NO PERMITE BAJO PUERTA**

RECIBO: 2019110279941
Produtor: 341-01
Quant Entrega: CP 250438

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 376 66 66 Ext. 316 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110280651

Bogotá D.C., 17-04-2019 11:32 AM

Señor

INVERSIONES IRCA CI S.A.S

CR 100 5 169 Oficina 503 Torre A, Edificio Pasoancho, Centro Comercial Unicentro
Bogotá

Asunto: *Respuesta a solicitud con radicado No. 20191000352922 en relación con el estado de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EBA-091.*

Cordial Saludo,

En relación a su consulta me permito informarle que la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EBA-091, actualmente se encuentra vigente, cuenta con la prerrogativa de la Ley 685 del 2001, que le permite efectuar labores de explotación.

En cuanto al trámite de la misma, es importante señalar que se está agotando la instancia administrativa relacionada con el derecho de prelación de que tratan los artículos 133 y 275 de la Ley 685 del 2001, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra superpuesta con zonas mineras de comunidades negras, y de acuerdo con las normas señaladas, estas comunidades tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en su zona.

De acuerdo a lo anterior, corresponde al Ministerio del Interior efectuar la notificación a las comunidades negras o grupos étnicos, con el fin de que comparezcan para hacer valer su preferencia en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

Una vez surtido el trámite anterior, se podrá decidir de fondo sobre la solicitud Legalización de Minería de Hecho No. EBA-091. Cabe señalar que hasta la fecha el Ministerio del Interior no ha informado de la notificación respectiva.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Richard Duvan Navas Ariza

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-04-2019 10:27 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente No. EBA-091

Apreciado(a) Cliente:

INVERSIONES IRCA S.A.S

CARRERA 100#5-169 OFICINA 503 TORRE A EDIFICIO PASOANCHO - CENTRO COMERCIAL UNICENTRO-

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

OP: 394187

Remite: CADENA

CADENA 900500018

Origen: MEDELLIN 24/04/2019 12:54

Cadavia S.A. TEL: (57) (4) 29 66 66 Ext. 100 - www.cadencia.com.co - Usando correo de la Seguradora de Bom. 341-01

cadena courier

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



399011005

www.cadencia.com.co - Usando correo de la Seguradora de Bom. 341-01

RECIBE: 20192110280651

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____

Quien Entrega: _____

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 24/04/2019 12:54
 Destinatario: INVERSIONES IRCA S.A.S
 Dirección: CARRERA 100#5-169 OFICINA 503 TORRE A EDIFICIO PASOANCHO - CENTRO COMERCIAL UNICENTRO-

OP: 394187
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----

cadena courier



399011005

137

Reclamo: Incongruencia:

Apreciado(a) Cliente:

INVERSIONES IRCA S.A.S

CARRERA 100#5-169 OFICINA 503 TORRE A EDIFICIO PASOANCHO - CENTRO COMERCIAL UNICENTRO-

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

OP: 394187

Remite: CADENA

CADENA 900500018

Origen: MEDELLIN 24/04/2019 12:54

Cadavia S.A. TEL: (57) (4) 29 66 66 Ext. 100 - www.cadencia.com.co - Usando correo de la Seguradora de Bom. 341-01

cadena courier



399011005

137

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

RECIBE: 20192110280651

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____

Quien Entrega: _____

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 24/04/2019 12:54
 Destinatario: INVERSIONES IRCA S.A.S
 Dirección: CARRERA 100#5-169 OFICINA 503 TORRE A EDIFICIO PASOANCHO - CENTRO COMERCIAL UNICENTRO-

OP: 394187
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----

cadena courier



399011005

137

Reclamo: Incongruencia:

Dirección existe en CAU



Radicado ANM No: 20192110280511

Bogotá, 12-04-2019 06:22 AM

Señora

ANA DOLORES TRIANA

Dirección: Calle 4 No 8-50

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Ubaté

Correo electrónico: paratractomulas@hotmail.com-inversionesantanisas@hotmail.com

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN RADICADO BAJO EL No. 20185500666072

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud radicada a esta entidad bajo No. 20185500666072, a través de la cual solicita la autorización de labores en la mina denominada el CERZO, para evitar según su dicho riesgos o cualquier otro tipo de emergencias mineras, procedo a pronunciarme de acuerdo con las funciones otorgadas al Grupo de Legalización Minera en virtud Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, previas las siguientes aclaraciones.

En primera instancia es menester indicar que en virtud de lo establecido en la mentada Resolución, le corresponde a este grupo de trabajo estudiar las solicitudes de legalización minera que se encuentren bajo la órbita de su competencia, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el contrato de concesión minera respectivo.

Bajo ese entendido, el artículo 15 de la Resolución en comento impuso a cargo a del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, la obligación de investigar las causas de los accidentes en las minas y en consecuencia realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras, e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros.¹

Ahora bien, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a través del informe de visita de emergencia No. 201819E concluyó:

¹ Resolución 206 de 2013: Artículo 15. GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO.:

(...)

4. Investigar las causas de los accidentes en las minas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas a que hubiere lugar.

8. Realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras, e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero.



"(...)8. MEDIDAS A APLICAR

Medidas de Seguridad

1. Levantada el acta respectiva de emergencia No 2018019E, se dispusieron medidas de seguridad, concernientes a: "Suspensión total de las labores mineras en la mina El Cerezo. Se prohíbe el ingreso de personal a la mina.", debido a las condiciones de riesgo inminente en las cuales se encuentra.
2. En caso de reactivar labores de explotación, previamente el solicitante debe:
 - Elaborar e implementar plan de sostenimiento para la mina El Cerezo, de acuerdo con el estudio geomecánico del área y con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, el cual debe ser actualizado permanentemente donde se establezcan las normas específicas sobre cuando, donde y que tipo de apoyo se deben instalar a las labores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de septiembre de 2015.
 - Elaborar e implementar plan de ventilación para un término de seis meses en el cual se registren todas las actividades tendientes a mejorar los sistemas de ventilación actuales en la mina El Cerezo, tal como se establece en el Artículo 35 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
 - Elaborar, socializar y aplicar procedimientos para la ejecución de las labores subterráneas las cuales se deben realizar a partir de la identificación de todas las actividades rutinarias que se adelantan en la mina tanto en bajo tierra como en superficie, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
 - Elaborar y ejecutar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta Políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017. En un término inmediato.
 - Continuar el avance del tambor de ventilación el cual se viene adelantando, adecuarlo conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 el cual va a garantizar una vía alterna.
 - Diseñar y adecuar un sistema de freno autónomo al skip del inclinado principal, para evitar que estas se desplacen libremente cuando se presenta una falla mecánica o una ruptura del cable, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 88 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.
 - Todas las labores mineras deben ser adelantadas teniendo en cuenta la normatividad establecida en el decreto 1886 de 2015, "reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas".

Las anteriores medidas se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería, previa verificación de éstas mediante visitas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 250 de Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015."

Bajo esta perspectiva, no se encuentra dentro de las funciones de este grupo de trabajo evaluar el cumplimiento de las medidas impuestas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en aras de determinar si es viable levantar la suspensión impuesta, por tal razón, se dará traslado de la presente solicitud a dicho grupo de trabajo para que de acuerdo a sus competencias se pronuncien en torno a su inquietud en particular.



Radicado ANM No: 20192110280511

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
DORA ESPERANZA REYES GARCIA
 Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"
 Copia: "0"
 Elaboró: Jeniffer Paola Parra Granados, Abogada GLM
 Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM
 Fecha de elaboración: 11-04-2018
 Número de radicado que responde:
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: ED1-072

Apreciado(a) Cliente: cadena courier
ANA DOLORES TRIANA

CALLE 4#8-50-
 UBATE
 CUNDINAMARCA
 Zona: 09.39384205

Remite: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 16104/2019 13:24 15301720619

341-01

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

VERCOURIER ESPECIAL

FECHA ENTREGA: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

ZONA

Reclamos: Inconforme

Fecha: 11/04/2018

Producto: 341-01

Manifiesto: UBATE
 Depos: CUNDINAMARCA

Barrios:

Destinatario: ANA DOLORES TRIANA
 Dirección: CALLE 4#8-50-

Observación: CP 3504330

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJA PUERTA

Motivo Devolución:
 Rehusado
 Desconocido
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
MAÑANA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TARDE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NOCHE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha Cto: 06/04/2019 13:24
 Destinatario: ANA DOLORES TRIANA
 Dirección: CALLE 4#8-50-
 Remite: CADENA
 Origen: MEDELLIN
 Prioridad: Or: 39384205
 Zona: MEDELLIN

VERCOURIER ESPECIAL

FECHA ENTREGA: ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

ZONA

Reclamos: Inconforme

Fecha: 11/04/2018

Producto: 341-01

Manifiesto: UBATE
 Depos: CUNDINAMARCA

Barrios:

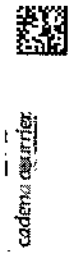
Destinatario: ANA DOLORES TRIANA
 Dirección: CALLE 4#8-50-

Observación: CP 3504330

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJA PUERTA

Motivo Devolución:
 Rehusado
 Desconocido
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Medio Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros



Apreciado(a) Cliente:
ANA DOLORES TRIANA
 CALLE 4#8-50-

UBATE
 CUNDINAMARCA
 Zona: OP: 39384205
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN - 16/04/2019 13:24
 Cadena S.A. - Calle 50 # 39-40, Medellín, Antioquia



114
 341-01

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER ESPECIAL ZONA

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39384205 Prioridad:
 Fecha Cdo: 16/04/2019 13:24 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ANA DOLORES TRIANA
 Dirección: CALLE 4#8-50-
 Barrio: *Pt Verde*
 Municipio: UBATE *3 pesos*
 Depto: CUNDINAMARCA *Lido Hotel*

RECIPE: 20192110280511
Ma y Cédula o sello
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Observación: CP 250430 Quien Entrega:

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 011 250 4300 - Medellín, Antioquia



Radicado ANM No: 20192300283361

Bogotá, D.C. 09-04-2019 15:39 PM

Señor:

HECTOR YIMY PATIÑO NIETO

magosito56@yahoo.es

Carrera 78g # 8g-20

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con Radicado No. 20195500750642

Reciba un cordial saludo,

En respuesta al oficio del asunto, mediante el cual solicita "(...) *revocar el numeral primero de la resolución signada con el número 000456 de 9 de mayo de 2018 (...)*", le informamos que el recurso de reposición interpuesto dentro del título HJP-09581, se encuentra en evaluación jurídica por parte del abogado encargado para proyectar el administrativo que en derecho corresponda.

En este sentido, la decisión adoptada por esta Autoridad le será notificada oportunamente.

De esta manera se da respuesta a su petición, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexis Veloza Sánchez-Abogado-GEMTM-VCT.

Fecha de elaboración: 05-04-2019 14:58 PM

Número de radicado que responde: 20195500750642

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente HJP-09581

Motivo devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

77 **cadena courier**



Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL: ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Remitente: CADENA OP: 39307105 Prioridad:

Fecha Ciclo: 12/04/2019 12:36 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: HECTOR YIMY PATIÑO NIETO

Dirección: CARRERA 78G#8G-20

Barrio: Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

RECEBE: 20192300283361

Firma y Cédula o Sello

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: 13-04/19 Quien Entrega

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:

HECTOR YIMY PATIÑO NIETO

CARRERA 78G#8G-20-

BOGOTA CUNDINAMARCA

OP: 39307105

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 12/04/2019 12:36

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 371 66 00 ext. 241 www.cadena.com.co - tienda central en la República de Colombia

Cadena S.A. TEL: (57) (4) 371 66 00 ext. 241 - www.cadena.com.co - tienda central en la República de Colombia